



Juzgado de Letras

477-09

Juzgado Penal

Expediente N°

Año

I-20

N°	Nombre (s) y Apellido (s) de (los) Imputado (s)
1	JOSE MANUEL ZELAYA ROSALE
4	
5	
6	
7	

N°	En Perjuicio
1	La administracion Publica
2	Estado de Honduras.
3	
6	
7	

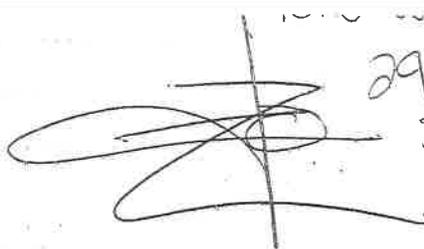
Infracción (es) Penal (es)

Contra la forma de gobierno, Trascion a la patria, abuso de autoridad y usurpacion de funciones

PIEZAS DE CONVI

477-09

477-09
J-3



29/06/09
5:15 PM

JUN 29 2009

SE PRESENTA REQUERIMIENTO FISCAL. QUE SE LIBRE ORDEN DE CAPTURA.- SE LE COMUNIQUEN LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN SE RECIBA SU DECLARACIÓN DE IMPUTADO.-SE LE SUSPENDA EN EL EJERCICIO DEL CARGO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Yo, **LUIS ALBERTO RUBI**, hondureño, mayor de edad, casado, con domicilio legal en la capital de la república, abogado de profesión, con carnet de Colegiación No. 1067, electo mediante Decreto 23-2009 de fecha ocho de febrero del dos mil nueve para ocupar el cargo de **FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**, calidad con la que hoy actuó, en representación de los mas altos intereses generales de la Sociedad Hondureña, comparezco presentando ante vos honorable Corte Suprema de Justicia, requerimiento fiscal en contra del ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** a quien se le acusa como responsable, a título de autor de los delitos **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRACION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD y USURPACION DE FUNCIONES**, en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS**.

DATOS DEL IMPUTADO

El acusado responde al nombre de **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad numero 1501-1951-00473, quien tiene calidad de Presidente Constitucional de la República.

ANTECEDENTE

En fecha veinticuatro de marzo del 2009, como consecuencia de la emisión que en cadena televisiva y de radio realizo el presidente Constitucional de la República, quien en consejo de Ministros, el 23 de



marzo del presente año emitió decreto Ejecutivo numero: PCM-05-2009, en el cual ordena realizar una amplia consulta popular en todo el Territorio nacional para que la ciudadanía hondureña pueda expresar libremente su acuerdo o no con la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, que dicte y apruebe una nueva constitución política, así mismo dispone que el ente a cargo será el Instituto Nacional de Estadística (INE), quien (según el decreto emitido) debería de ejecutar la generación de datos a mas tardar el último domingo de junio del 2009, y la pregunta a plantear sería la siguiente: "¿ Está usted de acuerdo que en las elecciones generales del 2009, se instale una cuarta urna para decidir sobre la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente que apruebe una nueva Constitución Política ?"

En atención a lo anterior, el Ministerio Público actuando como garante de la Constitución de la República, el ocho de mayo del año 2009, presento ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, Demanda Ordinaria para que se declare la ilegalidad y la nulidad del acto administrativo tácito de carácter general emitido por el Poder Ejecutivo por no estar ajustado a derecho y se solicitó la suspensión del acto impugnado, contra el Estado de Honduras, misma que fue admitida con orden de ingreso No. 51-2009.

HECHOS

PRIMERO: En fecha 23 de marzo del año 2009, el ciudadano presidente de la República, en Consejo de Ministros aprobó el Decreto PCM-05-2009 en cadena televisiva y de radio, donde ordena realizar una consulta popular, con la finalidad que la población el día domingo 28 de junio del presente año, compareciera a expresar su acuerdo o no a la siguiente pregunta: "¿ Está usted de acuerdo que en las elecciones generales del 2009, se instale una cuarta urna para decidir sobre la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente que apruebe una nueva Constitución Política ?".-



Así mismo dispone que el Ente a cargo sería el Instituto Nacional de Estadística (INE).

SEGUNDO: Que el Juzgado de Letras de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en la cuestión incidental de suspensión del acto impugnado en la referida demanda, emitió sentencia Interlocutoria en fecha 27 de mayo del presente año, ordenando en dicha sentencia la suspensión del Procedimiento de Consulta, a los ciudadanos por parte del Poder Ejecutivo a través del Presidente Constitucional de la República o cualquiera de las instituciones que componen la estructura. A solicitud del Ministerio Público, el Juzgado en fecha 29 de mayo del año en curso, aclaró la sentencia en la forma siguiente: ***“Que los efectos de la suspensión ordenada del acto tácito de carácter general que contiene el decreto ejecutivo No. PCM-05-2009, de fecha 23 de marzo del 2009 incluye cualquier otro acto administrativo de carácter general o particular, que se haya emitido o se emita, ya sea expreso o tácito, por su publicación o falta de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, que conlleve al mismo fin del acto administrativo tácito de carácter general que ha sido suspendido, así como cualquier cambio de denominación en el procedimiento de consulta o interrogatorio que implique evadir el cumplimiento de la Sentencia Interlocutoria que se aclara.”***

TERCERO: El día jueves 26 de mayo del año en curso, el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió un nuevo Decreto Ejecutivo numero PCM-19-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el jueves 25 de Junio del mismo año, mediante el cual:

1. Ordena que se deje sin ningún valor y efecto el Decreto PCM-05-2009, que ordenaba una consulta popular.
2. Ordena que se realice de conformidad con la Ley una encuesta nacional de opinión, que se llevara a cabo el día domingo 28 de junio del presente año, y planteara la siguiente pregunta:

“¿ Está usted de acuerdo que en las elecciones generales del 2009, se instale una cuarta urna en la cual el pueblo decida la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente? Si ___
No ___ ”

3. Instruye a todas las dependencias y órganos de la Administración pública, Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, para que se incorporen y ejecuten activamente, todas las tareas que le sean asignadas para la realización del proyecto denominado “Encuesta de Opinión Pública convocatoria Asamblea Nacional Constituyente” que según el referido Decreto constituye, una actividad oficial del Gobierno .

CUARTO: En Fecha 29 de mayo del 2009, el ciudadano Presidente de la República, mediante cadena nacional, informó al pueblo Hondureño a través del entonces Secretario de Estado en el Despacho de la Defensa Nacional, Dr. EDMUNDO ORELLANA MERCADO lo siguiente: Que el Presidente constitucional mediante Consejo de Ministros, aprobó el acuerdo ejecutivo No. 027-2009, en el cual se ordena se lleve a la practica una encuesta nacional de opinión, bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística (INE), asimismo, de conformidad al acuerdo aprobado el Presidente de la República ordena a las Fuerzas Armadas de Honduras, que apoye con sus medios logísticos y demás recursos necesarios al Instituto Nacional de Estadística (INE), estableciendo que dicho acuerdo ejecutivo entraba en vigencia a partir de su fecha(29/05/09).

QUINTO: Que a efecto de dar estricto cumplimiento a la Sentencia Interlocutoria antes referida, en fecha 03 de Junio del año en curso, el Juzgado de Letras de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, libro una primera comunicación judicial con las inserciones de estilo al Presidente de la República, a través del Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, para que adopte las medidas que



proceda y practique lo exigido en cumplimiento de la sentencia interlocutoria dictada.

SEXTO: En este mismo sentido, el mencionado Tribunal, en fecha diecinueve de junio del año 2009, libró una segunda comunicación judicial al Presidente de la República, a través de la Secretaría General del Despacho Presidencial, para que se abstuviera de realizar actos de carácter particular o general tendientes a la elaboración de un procedimiento de consulta o interrogatorio que implicara evadir el cumplimiento de la sentencia interlocutoria dictada en fecha 27 de mayo y su respectiva aclaración de fecha 29 de mayo ambas del presente año.

SEPTIMO: De igual manera, la Judicatura el 19 de junio del corriente año, libró una tercera comunicación judicial al Presidente de la República, a través de la Secretaría General del Despacho Presidencial, a fin que dentro del plazo de cinco (5) días, informara al órgano jurisdiccional que medidas había adoptado para dar cumplimiento a la sentencia interlocutoria y su respectiva aclaración, sin que a la fecha haya dado respuesta a lo peticionado.

OCTAVO: El día jueves 25 de junio del presente año, el Ciudadano Presidente de la República, junto a varias personas, entre ellos funcionarios del Poder Ejecutivo, después de haber realizado un pronunciamiento publico en las instalaciones de la Casa de Gobierno y que fue de conocimiento general a través de los diferentes medios de comunicación anuncio que él tenía que realizar una misión, pidiéndole a la gente que se encontraba reunida en el lugar que lo acompañara, acto seguido se traslado a las instalaciones de la base área "Hernán Acosta Mejía", lugar de donde se llevo 814 cajas que contenían el material que seria utilizado para realizar la encuesta de opinión, que se llevaría a cabo a nivel nacional el día domingo 28 de junio del 2009.



NOVENO: Al tener en poder este material, se traslado a la Casa de Gobierno, donde coordinó la distribución y la entrega de las mismas, a las diferentes cabeceras departamentales, solicitando a los diferentes grupos que se encontraban en el lugar que le ayudaran en el traslado e instalación de las urnas a nivel nacional.

CALIFICACION JURIDICA

Que las acciones antes descritas se subsumen en los siguientes tipos penales:

1. El injusto penal del **Delito contra la Forma de Gobierno** tipificado en el artículo 328 numeral 3 que establece: **"Delinquen contra la forma de Gobierno y serán sancionados con reclusión de seis (6) a doce (12) años, quienes ejecutaren actos directamente encaminados a conseguir por la fuerza, o fuera de las vías legales, algunos de los fines siguientes: 1..., 2..., 3. Despojar en todo o en parte al Congreso Nacional, al Poder Ejecutivo o a la Corte Suprema de Justicia, de las prerrogativas y facultades que les atribuye la Constitución"**.- En vista de que si bien es cierto, el Gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual se derive la integración nacional, que implica la participación de todos los sectores políticos en la administración y hacer funcionar la democracia participativa, se instituyen como mecanismos únicos de consulta a los ciudadanos el referéndum y el plesbiscito, siendo el Congreso Nacional quien deberá de conocer de los mismos y discutir dichas peticiones, si las aprobara con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, aprobara un decreto que determinara los extremos de la consulta, ordenando al Tribunal Supremo electoral la convocatoria de la ciudadanía para el Reféndum y Plesbiscito; tal y como lo establece el artículo 5 de la Constitución de la República.



El precitado Artículo señala que solo el Tribunal Supremo Electoral es el único ente legitimado para convocar, organizar y dirigir las consultas a los ciudadanos, y **no el Poder Ejecutivo**; De igual forma, es el Congreso Nacional el Poder del Estado, competente para conocer y discutir las peticiones de realización de un plebiscito o referéndum, y si las aprobará con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, **es el Poder Legislativo el legitimado** para aprobar un decreto determinando los extremos de la consulta y ordenar al Tribunal Supremo Electoral, la convocatoria a la ciudadanía.¹

Al ser éste tipo penal un delito de peligro abstracto y de mera actividad², la sola realización de actos encaminados fuera de las vías legales a cualesquiera de los fines estipulados en el artículo 328 del Código Penal, traen como consecuencia la configuración del ilícito penal enunciado.

La publicidad difundida a través de los diferentes medios de comunicación, promoviendo la convocatoria para la consulta popular o encuesta de opinión popular, son actuaciones que atentan contra la norma penal sustantiva, lesionando la Seguridad Interior del Estado como bien jurídico, objeto de protección, al constituir un acto encaminado fuera de las vías legales tendiente a despojar en parte las facultades que la constitución le atribuye al Congreso Nacional y al Tribunal Supremo Electoral, en virtud que en fecha 23 de marzo del presente año, el imputado aprobó en Consejo de Ministros el Decreto PCM-05-2009, descrito en el hecho primero del presente requerimiento fiscal; Asimismo en las fechas 26 y 29 de mayo del mismo año, emitió los decretos siempre a través del Consejo de Ministros, numero PCM-019-2009 y 027-2009 respectivamente, decretos que obran en los hechos tercero y cuarto de este requerimiento fiscal.

¹ Véase Artículo 5 de la Constitución de la República.

² Los delitos de mera actividad se siguen definiendo como delitos carentes de resultado, serían delitos sin afección al bien jurídico a través del resultado y por tanto sostenidos exclusivamente en el desvalor de acción



La acción realizada por el Señor **ZELAYA ROSALES**, infringió las normas constitucionales y penales, lesionando la Seguridad interior del Estado de Honduras.

2. El delito de **Traición a la Patria**, tipificado en la Constitución de la República, en los artículos siguientes que rezan: Art.2: "La soberanía corresponde al pueblo de la cual emanan todos los Poderes del Estado que se ejercen por representación. La suplantación de la Soberanía popular y la usurpación de los poderes constituidos".- Relacionándolo con el artículo 4: "La forma del Gobierno es democrática, Republicana y representativa, se ejerce por tres poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relación de subordinación". Asimismo el artículo 5 párrafo séptimo: "No serán objetos de Referéndum o Plesbiscito los proyectos orientados a reformar los artículos 374 de la Constitución"; En relación con el artículo 373 en la que dice "La reforma de la Constitución podrá decretarse por el Congreso Nacional en sesiones ordinarias, con dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros..."; De igual manera el artículo 374: "No podrá reformarse en ningún caso el artículo 373, 374, los artículos constituciones que se refieren a la forma de Gobierno, al territorio nacional, al periodo presidencial, a la prohibición de ser nuevamente Presidente de la República..."; En relación al **artículo 375**: que dice: " Esta Constitución no pierde su vigencia, ni deja de cumplirse por acto de fuerza o cuando fuere derogada o modificada por cualquier otro medio y procedimiento distinto del que ella misma dispone...".- Asimismo el **Código Penal vigente** en su **artículo 310-A**: "Los delitos de traición a la patria tipificados en el artículo 2 Constitucional serán sancionados con quince(15) a veinte (20) años"; de igual manera el artículo 311 del mismo cuerpo de Ley, dice: "La tentativa de cualquiera de los delitos comprendidos en el artículo 310-A, será castigado como si fuere delito consumado...".



El delito de traición a la patria, va dirigido a afectar las bases constitucionales de la unidad del Estado como un Ente político, acciones que se consuman a través de actos encaminados fuera de las vías legales a despojar en parte las facultades atribuidas a los Poderes legalmente constituidos, en el caso concreto el Ciudadano Presidente de la República **JOSE MANUEL ZELAYA**, suplanto la soberanía popular, la cual se ejerce en este País por representación de conformidad a lo que establece la norma constitucional, donde la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los Poderes del Estado, asimismo arrogándose facultades que nunca las tuvo en virtud que las mismas son de competencia del Congreso Nacional, en virtud de que a través de la emisión de tres decretos ejecutivos, convoco a la ciudadanía Hondureña a participar en una encuesta de opinión popular, con el objetivo de realizar la siguiente pregunta: **Está usted de acuerdo que en las elecciones generales del 2009, se instale una cuarta urna en la cual el pueblo decida la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente? Si ___ No ___**".

En tal sentido, el hecho de convocar a una Asamblea Nacional constituyente, es evidente que con la misma se pretende derogar la actual Constitución, acción constitutiva del delito que nos ocupa en atención a lo dispuesto en los artículo 373, 374 y 375 de nuestra Constitución, no pierde su vigencia y *ni deja de cumplirse y no puede ser objeto de modificación alguna, sino por cualquier otro medio y procedimiento distintos de que ella misma dispone; en consecuencia, bajo ninguna circunstancia se podrá dictar y aprobar una nueva constitución porque esta traería consigo la reforma de artículos pétreos, mismos que no podrán reformarse en ningún caso.*

De lo expuesto anteriormente queda evidenciada la conducta contraria a derecho por parte del Ciudadano Presidente de la República, suplantando al Poder Legislativo a convocado a la Ciudadanía Hondureña a la encuesta de opinión.



3. Abuso de Autoridad regulado en el numeral 1 del artículo 349 del Código Penal que reza: **“Será castigado con reclusión de 3 a 6 años e inhabilitación especial por el doble de tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que se niegue a dar el debido cumplimiento a órdenes, sentencias, providencias, acuerdos o decretos dictados por autoridades judiciales o administrativas dentro de los límites de sus respectivas competencias y con las formalidades legales...”**

En relación al hecho quinto y sexto, se reúnen los elementos objetivos del tipo penal enunciado, en virtud que quien se niegue a dar el debido cumplimiento a órdenes, sentencias, providencias o resoluciones, acuerdos o decretos dictados por las autoridades judiciales o administrativas dentro de los límites de sus respectivas competencias y con las formalidades legales, quien se niegue darle el debido cumplimiento, incurre en el tipo penal descrito en vista de que el Ciudadano Presidente de la República en flagrante omisión a los apercibimientos emanados a través de las comunicaciones libradas por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, que de incumplir con las disposiciones contenidas relativas a la ejecución de la sentencia, será sancionado con lo establecido en el artículo 349 del código penal, apercibimiento que hizo caso omiso, ya que con pleno conocimiento y voluntad, procedió a realizar actos contrarios a la sentencia dictada.

El Ciudadano Presidente de la República actuó fuera del marco de su propia función, negándose directamente sin razón o causa justificada a actuar o dar cumplimiento a la disposición emitida por autoridad competente en este caso el Juzgado de lo Contencioso Administrativo quien en fecha 19 de junio, ordeno al Ciudadano Presidente de la República que rindiera un informe al Juzgado las medidas que había adoptado para dar estricto cumplimiento a la sentencia interlocutoria anteriormente relacionada, comunicación judicial a la cual el ahora imputado en franca violación al artículo 101 de la Jurisdicción de lo



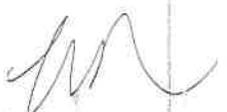
Contencioso Administrativo en relación al artículo 349 numeral 1 del Código Penal; Acciones que fueron descritos en el hecho septimo del presente requerimiento.

Al respecto, y desde una óptica del derecho administrativo el profesor José Roberto Dromi al referirse a la ejecutoriedad de los actos administrativos, señala: *"La ejecutoriedad puede considerarse como una manifestación especial de la eficacia de los actos administrativos, en cuanto éstos imponen deberes o restricciones a los administrados, que pueden ser realizados aún contra la voluntad de ellos, por medio de los órganos administrativos."*

Por ello la norma demandada comienza por señalar que "salvo la norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo". Del análisis de los efectos o eficacia jurídica de los actos administrativos, tenemos que si son ejecutados en virtud de su obligatoriedad y fuerza ejecutoria, tal acción se mantiene en el tiempo, hasta tanto no sean suspendidos o anulados por decisión judicial, en tal medida las autoridades competentes son las llamadas a salvaguardar el mantenimiento de la sanción en el tiempo, que esta encausada al cumplimiento de la ley

Desde esta perspectiva, constituirían razones válidas para negarse al cumplimiento una disposición es que su contenido atente con los dispuesto en la Constitución y las demás leyes o que no sea obligatorio su cumplimiento en virtud de una ley o una sentencia judicial que declare su nulidad o la pérdida de fuerza ejecutiva.

El ciudadano Presidente de la República debe ajustar su accionar a las exigencias del orden jurídico preestablecido, ya que su apartamiento o negación injustificada al acatamiento del orden implicó un ejercicio arbitrario de la función pública.



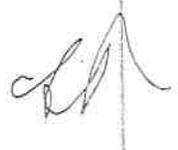
La negación implica un no hacer intencional, no ejecutar, no cumplir con lo que la ley manda expresamente al funcionario realizar dentro de su autoridad funcional.

Se trata de una conducta dolosa en la que el autor debe tener conocimiento de la ilegalidad de su actuar y sin embargo actúa con un plus subjetivo; es decir, debe conocer la ilegalidad de la negación y tener voluntad de no darle el debido cumplimiento.

En el elemento volitivo, el sujeto debe tener voluntad de oponerse a la ley, orden, resolución, acuerdo o decreto, negarse a su cumplimiento.

4. Finalmente, el Ciudadano Presidente de la República, incurrió en el tipo penal de **Usurpación de Funciones** conforme el artículo 354 del Código Penal: "El funcionario o empleado Público que usurpe funciones propias de otro cargo será sancionado con reclusión de (2) a cinco (5) años, mas multa de cinco mil (L. 5,000.00) a diez mil (L. 10,000.00) lempiras e inhabilitación especial por el doble de tiempo que dure la reclusión. **Relacionado con el artículo 15, numeral 5 y 8 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas que señala:** "Son atribuciones del Tribunal Supremo Electoral: 1..., 2..., 3..., 4..., 5. Organizar dirigir, administrar y vigilar los procesos electorales y consultas populares; 6..., 7..., 8. Convocar a elecciones, referéndums y plebiscitos..."; Asimismo se relaciona con el artículo 5 de la Carta Magna, en su quinto párrafo que establece: " Corresponde únicamente al tribunal supremo electoral, convocar, organizar y dirigir las consultas a los ciudadanos señalados en los párrafos anteriores".- Presupuesto del tipo sustentado en el hecho de que al emitir tres decretos el ciudadano Presidente de la República, referente a la realización de una consulta, llamada posteriormente encuesta de opinión, en la que su planteamiento el punto toral de la misma era consultar si las personas estaban de acuerdo con la instalación de una cuarta urna en las elecciones generales para decidir si se convoca a una

25



Asamblea Nacional Constituyente que emita una nueva Constitución de la República, de este planteamiento se reúne los elementos normativos del injusto penal, en virtud de que nuestro ordenamiento Jurídico así como nuestra Carta Magna señala que el Tribunal Supremo Electoral será la única institución del Estado la autorizada para realizar este tipo de consultas.

Es importante hacer notar en la gama de delitos imputados, el ciudadano Presidente de la República vulneró el principio de legalidad el cual se encuentra descrito en el artículo 321 Constitución de la República, que establece: "*Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley...*" este sustento constitucional tiene su importancia, tal como evidencia OLIVA DE SANTOS "*en un Estado de Derecho, la legalidad y la imparcialidad han de ser notas de la actuación de todo órgano público y de todo servidor público*", ejerciendo arbitrariamente la función pública con desviación y abuso de poder.

PRECEPTOS JURÍDICOS APLICABLES AL DELITO QUE SE IMPUTAN

La conducta del imputado **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** se califica como delito de **ABUSO DE AUTORIDAD, USURPACION DE FUNCIONES, TRAICION A LA PATRIA** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS** tipificado en los artículos 349 numeral 1, 354, 328 numeral 3 del Código Penal vigente, relacionado con el artículo 5 de la Constitución de la República.

RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA IMPUTACIÓN

I.- PRUEBA DOCUMENTAL

1. **Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2009** de fecha 23 de marzo del 2009.
2. **Decreto Ejecutivo No. PCM-019-2009** de fecha 26 de mayo del 2009.
3. **Decreto Ejecutivo No. PCM-020-2009** de fecha 26 de mayo del presente año
4. Sentencia incidental de fecha 27 de mayo del 2009, dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo.
5. Aclaración de Sentencia incidental, de fecha 29 de mayo del 2009, emitida por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo.
6. Copia de las tres comunicaciones judiciales libras al Presidente de la Republica, a través del Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, en fechas 27 de mayo y 19 de junio del 2009.
7. Transcripción realizada por la empresa "**Comunicación y Mercadeo**" (CO-MER) respecto a las manifestaciones proferidas y de las acciones ejecutadas por el ciudadano Presidente de la Republica, **Manuel Zelaya Rosales**, en fecha 25 de junio del presente año.

PETICIÓN CONFORME A DERECHO

Con los elementos probatorios allegados en legal y debida forma, a través de las actuaciones de ejecución inmediata para la constatación del delito y demás prueba realizada por la Dirección General de Investigación Criminal dirigidos técnicos jurídicamente por esta sede Fiscal, considero que existe fundamento suficiente para presentar requerimiento fiscal contra el ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** a quien se le acusa como responsable, a título de autor de los delitos **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD y USURPACION DE FUNCIONES**, en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL**



ESTADO DE HONDURAS. Por todo lo antes expuesto solicito: que se tenga por presentado el escrito de Requerimiento Fiscal con los documentos que se acompañan, que se libre orden de captura y se alertas migratorias en contra de la imputado **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, que se le hagan saber los hechos que se le imputan, se le reciba su declaración de imputado y consecuentemente, se le decrete detención judicial en virtud de la gravedad de la pena a imponer y se señale fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Tegucigalpa M.D.C, 26 de Junio del 2009.

Mano



Presentado en fecha 29 de Junio del 2009, siendo las 5:15 p.m., junto con la documentación que acompaña y la resolución donde la Corte Suprema de Justicia ordena remitir el presente Requerimiento al Juzgado de Letas Real de Tegucigalpa.

[Handwritten signature]



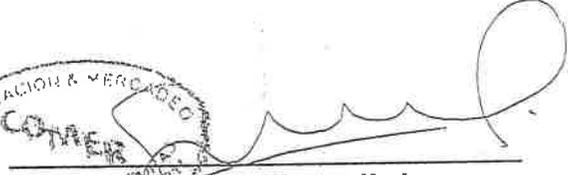
CONSTANCIA

Nosotros, Comunicación y Mercadeo, Empresa legalmente constituida, dedicada al monitoreo de noticias, (Prensa, Radio y Televisión) por este medio hace constar que el día viernes 29 de mayo de 2009 en Cadena de Radio transmitida a partir 6:16 p.m. en el Tele Noticiero, Abriendo Brecha-2009, en relación al Acuerdo Ejecutivo 027-2009, en donde en Consejo de Ministros se aprobó llevar a cabo encuesta nacional de opinión.

En la misma participaron don José Manuel Zelaya Rosales, Presidente Constitucional de la República; don Edmundo Orellana Mercado, Ministro de Defensa; doña Fédera Thiebau, Directora Ejecutiva del Proceso de la Cuarta Urna; don Marco Antonio Garay, Encuesta Popular; don Enrique Flores Lanza, Ministro de la Presidencia.

Para los fines que el interesado estime convenientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los un día de junio de dos mil nueve.




Greta Cecilia Vallejo
Gerente Administrativo

CO*MER

COMUNICACIONES
MERCADERO

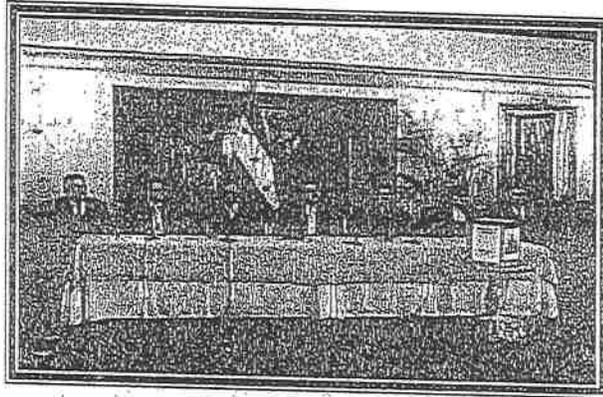
NOTA ESPECIAL

CO*MER
CADENA NACIONAL-CASA DE GOBIERNO

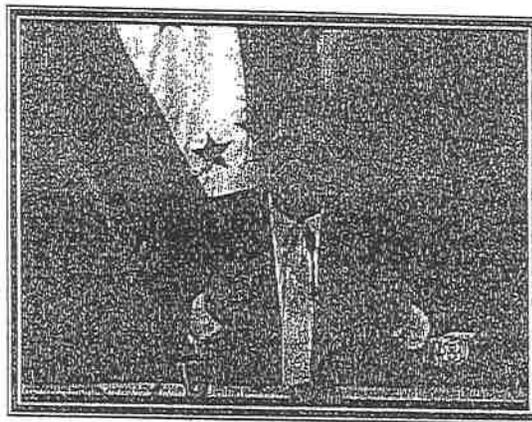
Medio: TV, Canal 8

Fecha: 29 de Mayo de 2009

Hora: 6:16 p.m.



A continuación el excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República José Manuel Zelaya Rosales con un mensaje al Pueblo Hondureño.



José Manuel Zelaya Rosales

Presidente de la Republica: Muy buenas tardes queridos compatriotas comparecemos una vez mas ante ustedes con el fin de informar en primer lugar que ya tenemos el primer avance preliminar de la evaluación de daños causados por este terremoto que gracias a Dios tuvo un impacto menor en Honduras del que podría haber ocasionado un terremoto de esta magnitud, agradecemos a Dios el creador del universo esta ventaja que tuvo nuestro país en un terremoto de este

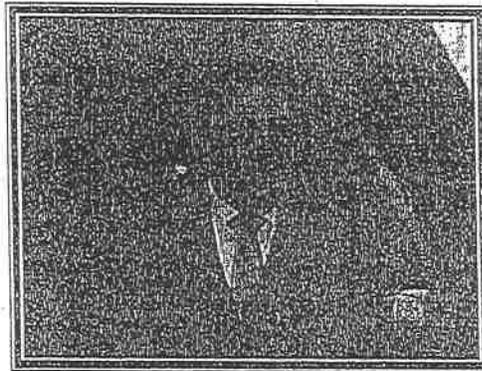
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A. Teléfono: (504) 235-9219, Telfax: (504) 235-7211, www.co-mer.com

☎ 235-9219 ☎ • 📁 235-7211 📁

NOTA ESPECIAL

nivel, este, menores movimientos telúricos han ocasionado destrucción completa de países y ciudades, nosotros gracias a Dios un terremoto en la escala de 7.1 en esta categoría de Richter creo que tenemos bendiciones los Hondureños, Managua, El Salvador, Guatemala, México, Los Ángeles California, Tokio fueron destruidas algunas de ellas con terremotos de 4.5 y nosotros llegamos a 7, gracias a Dios los daños son menores en realidad a lo que pudo haber causado, si estamos también consternados por la pérdida de más de 6 personas que perdieron su vida y le queremos avisar a las personas que perdieron sus casas que han sido algunas semi destruidas, otras destruidas, otras dañadas que el Gobierno de la Republica está poniendo a partir de hoy fondos del ALBA de la Alternativa Bolivariana para las Américas para su reconstrucción y vamos a dar los fondos directamente a la familia como son pocas relativamente un poco más de 100 casas vamos a dar los fondos a las familias para que ellos mismo reconstruyan sus casas en forma inmediata y esto lo vamos a canalizar a través de los diferentes Ministros que están trabajando en todo el país, al mismo tiempo recibimos la evaluación hoy de daños ya preliminar también de los daños en los bordos del Río Úlúa y el Río Chamelecón, suman aproximadamente unos 40-50 millones de lempiras, es bastante dinero para nosotros, especialmente para un país que tiene tan escasos recursos, pero si podemos afrontarlos, el edificio de la Corte que fue seriamente dañado fue el único edificio a nivel nacional que sumará unos 200-300 millones de lempiras reconstruir otro edificio y al mismo tiempo los puentes, tenemos 2 puentes que fueron dañados, relativamente Honduras puede enfrentar y agradezco la cooperación internacional, por lo menos los gestos de muchos Presidentes que nos han hablado de diferentes partes de América Latina, no quisiera mencionarlos por la gran cantidad, pero si quiero agradecerlo públicamente al igual que a los Organismos Internacionales, los Embajadores que han estado comunicándose con nosotros por este evento.

Al mismo tiempo quisiera también informar sobre los avances que tiene la Organización del Gobierno en relación a la colocación de está Cuarta Urna para mejorar nuestra democracia y para crear en Honduras una democracia superior de Consulta Popular, en este caso nos acompañan aquí varios Ministros y quisiera darle la palabra primero al Ministro de Defensa, Edmundo Orellana Mercado.



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A. Teléfono: (504) 235-9219, Telfax: (504) 235-7211, www.co-mer.com

☎ 235-9219 ☎ • ☎ 235-7211 ☎

NOTA ESPECIAL

Edmundo Orellana Mercado
Ministro de Defensa:

Gracias señor Presidente, muy buenas tardes Pueblo Hondureño, en este contexto leeremos el siguiente acuerdo, acuerdo Ejecutivo 027-2009.

El Presidente de la República, **CONSIDERANDO:** que el Consejo de Ministros aprobó que se lleve la práctica una encuesta nacional de opinión con sujeción al postulado constitucional de la participación ciudadana, siguiendo los procedimientos de participación ciudadana, bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística que actuará de conformidad con su Ley Institutiva y enmarcados en los tratados y convenios internacionales suscritos por Honduras que protegen y promueven el desarrollo de la democracia participativa y la libertad de expresión.

CONSIDERANDO: Que dicha encuesta fortalece la institucionalidad democrática y no afectará, ni entorpecerá de ninguna manera el proceso electoral de noviembre de 2009 cuya realización garantizamos y el traspaso del ejercicio de la presidencia de la República el 27 de enero del próximo año.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en su calidad de Comandante General de las Fuerzas Armadas y en cumplimiento a las facultades que le confieren la Constitución de la República y demás Leyes, de conformidad a la decisión adoptada en Consejo de Ministros ordena a las Fuerzas Armadas que apoye con sus medios logísticos y demás recursos necesarios al Instituto Nacional de Estadística para la realización de dicha encuesta de opinión, por tanto en aplicación de las funciones atribuidas por la Constitución de la República, la Ley General de la Administración Pública y la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas acuerda:

Artículo 1:

Ordenar a las Fuerzas Armadas de Honduras en todas sus ramas que apoye al Instituto Nacional de Estadística en la realización de la encuesta nacional de opinión aprobada en el Consejo de Ministros poniendo a su disposición sus medios logísticos y demás recursos necesarios.

Artículo 2:

El presente acuerdo ejecutivo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, dado en Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 29 días del mes de Mayo de 2009, comuníquese José Manuel Zelaya Rosales, Presidente de la República, Enrique Flores Lanza, Secretario de Estado en el Despacho Presidencial.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A. Teléfono: (504) 235-9219, Telfax: (504) 235-7211, www.co-mer.com

☎ 235-9219 ☎ • ☎ 235-7211 ☎

NOTA ESPECIAL

José Manuel Zelaya Rosales

Presidente de la Republica: Gracias Ministro, la doctora Fédera Thiebau, tiene un informe breve también sobre el procedimiento que se colocará con esta urna para la encuesta de opinión publica, Doctora Fédera Thiebau...



Fédera Thiebau

Directora Ejecutiva del Proceso:

Bueno, buenas noches, nosotros queremos informar a toda la población que en todo el país se colocaran alrededor de 15 mil urnas receptoras de encuestas de opinión, en centros de encuestas que tenemos hasta este momento alrededor de 7 mil 612 pero que estamos evaluando ampliarlas en diferentes centros educativos, mercados, centros comerciales y diferentes puntos en donde la población en general puede llegar y manifestar su opinión.

Como les comentaba son alrededor de 15 mil urnas receptoras de encuestas de opinión que estaremos colocando en diferentes centros donde las personas puedan tener opción y llegar a dar su opinión.

Manuel Zelaya Rosales

Presidente de la República: Muchas gracias a la doctora Fédera Thiebau es la Directora Ejecutiva de este Proceso de Consulta de la encuesta que se está llevando a cabo en el mes de junio, tenemos también aquí al Ingeniero Marco Antonio Garay, que está en representación del proceso de comunicaciones para esta encuesta.

NOTA ESPECIAL



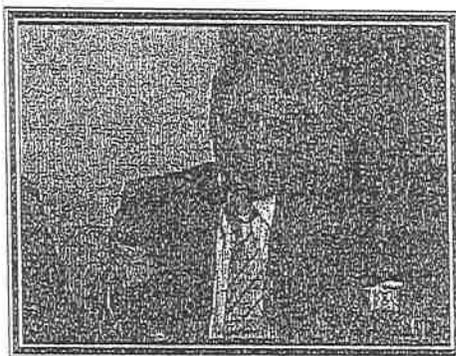
Marco Antonio Garay

Proceso de Comunicaciones Encuesta Popular:

Gracias señor Presidente, buenas noches HONDUTEL está poniendo a disposición del Gobierno de la República toda su tecnología para que el día de la encuesta de opinión puedan tenerse pronto los resultados, así es que la población hondureña podrá tener temprano conocimiento de los resultados de la encuesta de opinión a través de la tecnología que HONDUTEL está poniendo a disposición del Gobierno de la República.

Manuel Zelaya Rosales

Presidente de la República: Muchas gracias, Marco Antonio Garay, quisiera brevemente un comentario del Ministro de la Presidencia y Abogado Enrique Flores Lanza con respecto a una resolución que ha tomado hoy el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Ministro.



Enrique Flores Lanza

Ministro de la Presidencia: Muchas señor Presidente, pueblo de Honduras, la encuesta de opinión nacional es un proceso absolutamente legal fundado en la Constitución de la Republica, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley del Instituto Nacional de Estadística y los Tratado y Convenios Internacionales suscritos y

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A. Teléfono: (504) 235-9219, Telfax: (504) 235-7211/www.co-mer.com

☎ 235-9219 ☎ • 📁 235-7211 📁

FOTO INSISTENTE VERIFICADO (24)

NOTA ESPECIAL

ratificados por Honduras que protegen y fomentan la libertad de expresión y la participación ciudadana, el Consejo de Ministros con fecha 26 de mayo pasado emitió en base a la iniciativa ciudadana peticiones por escrito de miles y miles de Hondureños tal como lo señala la Ley de Participación Ciudadana un decreto mediante el cual se ordena llevar adelante esta encuesta nacional de opinión, proceso absolutamente legal que no tiene nada que ver con la demanda interpuesta por el Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra un acto tácito mediante el cual se ordenó anteriormente una consulta popular, en consecuencia todas las decisiones que se adopten en este procedimiento judicial no pueden aplicarse ni mucho menos tiene efecto con relación a este nuevo procedimiento de encuesta nacional que es absolutamente legal.

Manuel Zelaya Rosales

Presidente de la Republica: Muchas gracias Abogado Enrique Flores Lanza, solo quisiera para terminar siempre con el respeto de la audiencia de los canales de televisión y prensa y radio, confirmarle al pueblo Hondureño que el día domingo el fin de semana estará aquí el Presidente Rafael Corea de Ecuador en una visita de Estado, visitará Copán, el Zamorano y tendremos también aquí una Conferencia importante de parte de él y de su equipo de Gobierno aquí en el Palacio José Cecilio del Valle en el Salón Morazán y al mismo tiempo confirmarle al pueblo Hondureño que tenemos la visita este fin de semana específicamente entre domingo y lunes, mañana está aquí el Secretario General de la Organización de Estados Americanos OEA, José Miguel Insulza, tendremos la visita de 34 Cancilleres y Cancilleras de todos los países de América, Honduras se honra en recibirlos, en darles la más cordial bienvenida y en discutir los temas tan importantes que se van a discutir en esta Cumbre de San Pedro Sula y especialmente el tema que Honduras ha puesto como el tema más relevante en este momento de la historia de la humanidad es el propósito de impulsar una política de la no violencia como una política de Estado, agradezco su audiencia y muchas gracias y buenas tardes pueblo Hondureño.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A. Teléfono: (504) 235-9219, Telfax: (504) 235-7211, www.co-mer.com

☎ 235-9219 ☎ • ☎ 235-7211 ☎

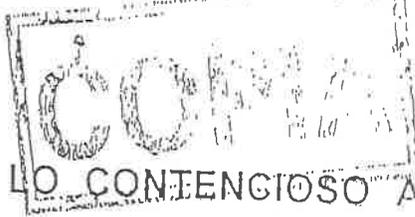
GADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de mayo
del dos mil nueve.

Por presentado en tiempo y forma por parte del incidentista, el escrito
de aclaración de la Sentencia Interlocutoria de fecha 27 de mayo del
2009.

CONSIDERANDO: Que la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo ordena que los Tribunales de esta Jurisdicción deben
adoptar cuantas medidas sean necesarias para satisfacer totalmente
lo resuelto en los fallos que emitan, esto, a fin de asegurar el estricto
cumplimiento de lo ordenado en los mismos, para la ejecución de la
tutela judicial efectiva, y no se evadan a través de otros actos
administrativos, las disposiciones contenidas en sus fallos.

CONSIDERANDO: Que de haberse emitido, o de emitirse acto
administrativo que contravenga o venga a contravenir lo dispuesto en
la sentencia interlocutoria de fecha 27 de Mayo del 2009, sería para
evadir lo ordenado en la misma, así como el mandato judicial mismo,
por lo que cualquier decisión administrativa dictada en este sentido es
improcedente, por no poder evadirse el mandamiento judicial a través

de actos administrativos.- **POR TANTO:** El Suscrito Juez Titular del
Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, **ACLARA:** La
Sentencia Interlocutoria de fecha 27 de mayo del 2009 en el
sentido que los efectos de la suspensión ordenada, del acto tácito
de carácter general que contiene el Decreto Ejecutivo número
PCM-05-2009 de fecha 23 de marzo del 2009, incluye a cualquier
otro acto administrativo de carácter general o particular, que se
haya emitido o se emita, ya sea expreso o tácito, por su
publicación o falta de publicación en el Diario Oficial La Gaceta,
que conlleve al mismo fin del acto administrativo tácito de
carácter general que ha sido suspendido, así como cualquier
cambio de denominación en el procedimiento de consulta o
interrogatorio, que implique evadir el cumplimiento de la
sentencia interlocutoria que se aclara.- Artículos 82, 84, 132 y 134



GADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete de mayo
del dos mil nueve.

VISTA: Para dictar Sentencia Interlocutoria en la cuestión incidental de suspensión del acto impugnado, promovido por la parte incidentista (demandante), en la demanda con orden de ingreso número 151-09 incoada por los Abogados GELMER HUMBERTO CRUZ y HENRY GEOVANNY SALGADO NUÑEZ quienes actúan en sus condiciones de Fiscales del Ministerio Publico, contra EL ESTADO DE HONDURAS.- **SON PARTES:** INCIDENTISTA: Los Abogados GELMER HUMBERTO CRUZ y HENRY GEOVANNY SALGADO NUÑEZ en sus condiciones de Fiscales del Ministerio Publico.- INCIDENTADO EL ESTADO DE HONDURAS, representado en juicio por la Abogada ROSA AMERICA MIRANDA RIVERA, Procuradora General de la República.

CONSIDERANDO (1): Que la parte incidentista pide la suspensión del acto administrativo tácito de carácter general, ya que estima que el mismo es de gran impacto que ocasionaría daños y perjuicios de reparación imposible al sistema democrático del país en franca violación a la Constitución de la República y demás leyes, así como perjuicios económicos, por ejecutar acciones de la dimensión de una consulta a nivel nacional, y por perjuicios graves a la sociedad de difícil reparación a todas las instituciones del poder ejecutivo, y se prohíba a todas las empresas privadas que estén ejerciendo contratos para la ejecución del decreto.

CONSIDERANDO (2): Que la parte incidentada en tiempo y forma devolvió la vista expresando que este Tribunal tiene la potestad de suspender actos administrativos, y el impugnado de ser cierto las imputaciones sobre el mismo, constituye grave infracción al ordenamiento jurídico, que lesiona intereses del Estado de Honduras y de la generalidad del pueblo hondureño, ocasionando un daño al Estado de Honduras de reparación imposible, así como de las erogaciones económicas ya que el poder ejecutivo ha publicitado por

medios de comunicación privados para el cometido del acto administrativo impugnado, y que generan gastos cuantiosos para la administración pública, los que tienden a incrementarse cada día, y que la ley de esta jurisdicción faculta a este tribunal de justicia, a que emita la sentencia interlocutoria que a derecho corresponda.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 121 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo prescribe que: "Procederá la suspensión cuando la ejecución hubiere de ocasionar daños o perjuicios de reparación imposible o difícil".

CONSIDERANDO (4): Que en este sentido es importante destacar que cuando se resuelve la solicitud de suspensión del acto impugnado se ha de tomar en consideración que la tutela judicial no será efectiva, si al pronunciarse la sentencia definitiva, resulta difícil o prácticamente imposible la satisfacción de la pretensión contenida en la demanda, por lo que la correcta decisión de la presente solicitud exige la ponderación y armonización de dos principios en pugna, por un lado, el de la efectiva tutela judicial, y, por otro, el de la eficacia de la acción administrativa, esto por la presunción de legitimidad del acto impugnado, principios que buscan evitar que con la ejecución del acto impugnado se causen perjuicios de difícil o imposible reparación, de no decretarse la suspensión del acto que se impugna, por lo que al decretar la suspensión de los efectos de un determinado acto impugnado lo que se busca es prever que al momento de emitirse un fallo definitivo sea meramente declarativo e ineficaz con respecto a las pretensiones del demandante.

CONSIDERANDO (5): Que al tenor de lo que prescribe el ordenamiento jurídico, las alegaciones de la parte incidentista, la aceptación hecha por el incidentado de las facultades legales, otorgadas por mandato legal, de revisión, suspensión y nulidad de actos administrativos que tiene esta jurisdicción, así como el hecho que el presente es materia de un recurso de amparo, por lo que sus actuaciones están sometidas únicamente al imperio de la Constitución de la Republica y las leyes, y por todo lo expuesto en el presente fallo

es procedente decretar la suspensión del acto administrativo tácito objeto de revisión en el presente juicio por considerar que su implementación redundaría en daños de carácter económico, político y sociales que serían de imposible reparación para el Estado de Honduras.

POR TANTO: El Suscrito Juez Titular del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con Jurisdicción en los Departamentos de Francisco Morazán, Comayagua, La Paz, Intibuca, El Paraíso, Olancho, Choluteca, Valle y Gracias a Dios, impartiendo justicia en nombre del Estado de Honduras, y en aplicación de los artículos 5, 80, 82, 90, 245, 303, 304 y 305 de la Constitución de la República; 1, 11, 40 y 137 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1, 2, 3, 7, 13 letra b), 101, 120, 121, 122, 125, 129, 132 y 134 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 130, 131, 134, 138, 141 y 142 del Código de Procedimientos Civiles; 9, 15 y 16 de la Ley del Ministerio Público; Oficio número SCSJ-3623-88 y Acuerdo número 03-98 de la Honorable Corte Suprema de Justicia.- **FALLA:**

PRIMERO: Declarar con lugar la presente cuestión incidental de Suspensión del Acto Impugnado, solicitado por la parte incidentista (demandante).- **SEGUNDO:** En consecuencia se suspenden todos los efectos del acto administrativo tácito de carácter general impugnado que contiene el Decreto Ejecutivo número PCM-O5-2009 del 23 de marzo del 2009, así como cualquier tipo de publicidad sobre lo establecido en el mismo; de igual manera la suspensión del procedimiento de consulta a los ciudadanos por parte del Poder Ejecutivo a través del Presidente Constitucional de la República, o cualquiera de las instituciones que componen la estructura administrativa del Poder Ejecutivo.-

TERCERO: Se exime de prestar caución al incidentista por tratarse de una Institución del Estado que puede responder de los daños y perjuicios a los intereses públicos o de terceros en cualquier momento.- **Y MANDA:** Que la Secretaría del Despacho notifique en legal y debida forma la presente resolución, y haga

constar sus incidencia en la pieza principal de autos, y se libre la correspondiente comunicación judicial con las inserciones de estilo al Señor Presidente Constitucional de la República a través del Señor Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, para su conocimiento y cumplimiento inmediato, haciéndole las prevenciones establecidas en el artículo 101 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de no cumplir la misma.- SIN COSTAS.- NOTIFIQUESE.



FORO UNIFICADO TRIBUNAL UNO (5)

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Republica de Honduras, C.A.

AUTENTICA

La Infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, **CERTIFICA:** Que las once fotocopias que anteceden correspondientes a las Comunicaciones Judiciales cinco de fecha 13 , 06 de fecha 18 y una de fecha 25 todas del mes de Junio del año 2009 libradas en la demanda con numero de ingreso **151-09 promovida por los Abogados Gelmer Cruz y Henry Salgado en su condición de Agentes de Tribunales del Ministerio Publico contra El Estado de Honduras, SON AUTENTICAS,** por haber sido debidamente cotejadas con sus originales con las cuales concuerdan de lo cual **DOY FE.**

Tegucigalpa, M.D.C. 26 de Junio de 2009


MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA



7000 10000 10000 7 20 2

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Republica de Honduras, C.A.

AUTENTICA

La Infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, **CERTIFICA:** Que las veintiún fotocopias que anteceden correspondientes a las Comunicaciones Judiciales todas de fecha 18 de Junio de 2009 libradas en la demanda con número de ingreso **151-09 promovida por los Abogados Gelmer Cruz y Henry Salgado en su condición de Agentes de Tribunales del Ministerio Publico contra El Estado de Honduras, SON AUTENTICAS,** por haber sido debidamente cotejadas con sus originales con las cuales concuerdan de lo cual **DOY FE.**

Tegucigalpa, M.D.C. 26 de Junio de 2009



MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA



SECRETARIA GENERAL DEL DESPACHO
 PRESIDENCIAL
 RECIBIDO
 FECHA 19/06/09
 HORA 3:55 P.M.
 NOMBRE Claudia Flores

**JUZGADO DE LETRAS
 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

República de Honduras, C.A.

COMUNICACIÓN JUDICIAL

JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA, Juez Titular del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, al señor **Presidente Constitucional de la República**, **COMUNICA JUDICIALMENTE**, que en la pieza separada de la cuestión incidental de suspensión del acto impugnado correspondiente a la demanda con orden de ingreso numero **151-09** promovida por los abogados **Gelmer Cruz** y **Henry Salgado**, en su condición de Agentes de Tribunales del **Ministerio Público**, contra el **Estado de Honduras**, emitió providencia que literalmente dice: **"JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de Junio del dos mil nueve.- Admítanse los escritos que anteceden y agréguese a sus antecedentes.- En cuanto a lo solicitado por el Abogado Gelmer Humberto Cruz, en su condición de apoderado legal de la parte incidentista, líbrense atentas comunicaciones judiciales con las inserciones de estilo a las personas señaladas por dicho Abogado, a efecto de que informen sobre las medidas que han adoptado para dar estricto cumplimiento a la sentencia interlocutoria de fecha veintisiete de Mayo y su aclaratoria de fecha veintinueve de Mayo, ambas del presente año, dictadas por este Juzgado en las presentes actuaciones, y asimismo se abstengan de realizar actos de carácter general o particular distintos a lo ordenado en la sentencia interlocutoria y su respectiva aclaratoria antes mencionadas. **Artículos 95, 96 y 134** de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; **80 y 85** del Código de Procedimientos Civiles. **CUMPLASE.- FIRMAS Y SELLOS.- ABOG. JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA.- JUEZ.- MARCELA AMADOR THEODORE.- SECRETARIA"**

INSERCIONES

La presente es para que usted, señor **Presidente Constitucional de la República**, se abstenga de realizar actos de carácter general o particular distintos a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha veintisiete de Mayo del año en curso, que en su parte dispositiva **FALLA: "PRIMERO: Declarar con lugar la presente cuestión incidental de Suspensión del Acto Impugnado, solicitado por la parte incidentista (demandante).- SEGUNDO: En consecuencia se suspenden todos los efectos del acto administrativo tácito de carácter general impugnado que**

contiene el Decreto Ejecutivo número PCM-O5-2009 del 23 de marzo del 2009, así como cualquier tipo de publicidad sobre lo establecido en el mismo; de igual manera la suspensión del procedimiento de consulta a los ciudadanos por parte del Poder Ejecutivo a través del Presidente Constitucional de la República, o cualquiera de las instituciones que componen la estructura administrativa del Poder Ejecutivo.- TERCERO: Se exime de prestar caución al incidentista por tratarse de una institución del Estado que puede responder de los daños y perjuicios a los intereses públicos o de terceros en cualquier momento"; y su respectiva aclaratoria de fecha veintinueve de Mayo del presente año, que en su parte conducente ACLARA: "La Sentencia Interlocutoria de fecha 27 de Mayo del 2009 en el sentido de que los efectos de la suspensión ordenada, del acto tácito de carácter general que contiene el Decreto Ejecutivo número PCM-05-2009, de fecha 23 de Marzo del 2009, incluye cualquier otro acto administrativo de carácter general o particular, que se haya emitido o que se emita, ya sea expreso o tácito, por su publicación o falta de publicación en el Diario Oficial La Gaceta que conlleve al mismo fin del acto administrativo tácito de carácter general que ha sido suspendido, así como cualquier cambio de denominación en el procedimiento de consulta o interrogatorio, que implique evadir el cumplimiento de la sentencia interlocutoria que se aclara." emitidas en la pieza separada de la cuestión incidental de suspensión del acto impugnado correspondiente a la demanda con orden de ingreso numero 151-09 promovida por los abogados **Gelmer Cruz** y **Henry Salgado**, en su condición de Agentes de Tribunales del **Ministerio Público**, contra el **Estado de Honduras**, haciéndole la advertencia que de verificarse el incumplimiento de la sentencia interlocutoria y su respectiva aclaratoria antes mencionadas, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 349 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurriere por los daños y perjuicios que causare a los interesados; asimismo, de infringir lo dispuesto en la sentencia interlocutoria y su respectiva aclaratoria antes mencionadas, este Juzgado le aplicará multa que se hará efectiva mediante el procedimiento de apremio, la que no podrá ser menor de quinientos lempiras (Lps. 500.00), ni mayor de cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00).

LIBRAMIENTO

Y para que usted, señor **Presidente Constitucional de la República**, se sirva a dar cumplimiento a lo ordenado en la

Código Penal de no haberse cumplido el fallo, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurriere por los daños y perjuicios que causare a los interesados; asimismo, de infringir los dispuesto en la sentencia interlocutoria y su respectiva aclaratoria antes mencionadas, este Juzgado le aplicará multa que se hará efectiva mediante el procedimiento de apremio, la que no podrá ser menor de quinientos lempiras (Lps. 500.00), ni mayor de cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00). El informe antes mencionado deberá ser rendido bajo su personal y directa responsabilidad ante este Juzgado en el plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes a recibida la presente comunicación, advirtiéndole que de no hacer así en el plazo señalado, este Juzgado le impondrá multa por cantidad no inferior a los doscientos lempiras (Lps. 200.00), ni superior a los dos mil lempiras (Lps. 2,000.00).

LIBRAMIENTO

Y para que usted, señor **Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia**, se sirva a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia preinserta, se libra la presente comunicación a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil nueve.

JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA
JUEZ TITULAR

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

providencia preinserta, se libra la presente comunicación a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil nueve.

JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA
JUEZ TITULAR

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

SECRETARIA GENERAL DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL
RECIBIDO

FECHA 19/junio/09
HORA 10:30 a.m.
FIRMA Claudia Flores



Folio Numero treinta y cinco
(35)

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

COMUNICACIÓN JUDICIAL

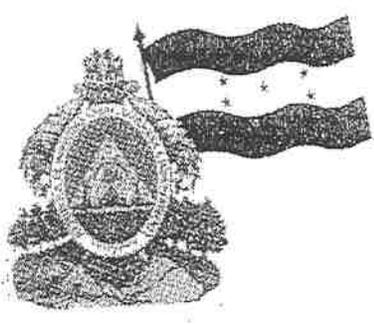


JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA, Juez Titular del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, al señor **Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia**, **COMUNICA JUDICIALMENTE**, que en la pieza separada de la cuestión incidental de suspensión del acto impugnado correspondiente a la demanda con orden de ingreso numero **151-09** promovida por los abogados **Gelmer Cruz y Henry Salgado**, en su condición de Agentes de Tribunales del **Ministerio Público**, contra el **Estado de Honduras**, emitió providencia que literalmente dice: "**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de Junio del dos mil nueve.- Admítanse los escritos que anteceden y agréguese a sus antecedentes.- En cuanto a lo solicitado por el Abogado Gelmer Humberto Cruz, en su condición de apoderado legal de la parte incidentista, líbrense atentas comunicaciones judiciales con las inserciones de estilo a las personas señaladas por dicho Abogado, a efecto de que informen sobre las medidas que han adoptado para dar estricto cumplimiento a la sentencia interlocutoria de fecha veintisiete de Mayo y su aclaratoria de fecha veintinueve de Mayo, ambas del presente año, dictadas por este Juzgado en las presentes actuaciones, y asimismo se abstengan de realizar actos de carácter general o particular distintos a lo ordenado en la sentencia interlocutoria y su respectiva aclaratoria antes mencionadas. **Artículos 95, 96 y 134 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 80 y 85 del Código de Procedimientos Civiles. CUMPLASE.- FIRMAS Y SELLOS.- ABOG. JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA.- JUEZ.- MARCELA AMADOR THEODORE.- SECRETARIA"**

INSERCIONES

La presente es para que usted, señor **Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia**, informe sobre las medidas que ha adoptado para dar estricto cumplimiento a la sentencia interlocutoria de fecha veintisiete de Mayo y su aclaratoria de fecha veintinueve de Mayo, ambas del presente año, emitidas en la pieza separada de la cuestión incidental de suspensión del acto impugnado correspondiente a la demanda con orden de ingreso numero 151-09 promovida por los abogados Gelmer Cruz y Henry Salgado, en su condición de Agentes de Tribunales del Ministerio Público, contra el Estado de Honduras, haciéndole la advertencia que de verificarse el incumplimiento de la sentencia interlocutoria y su respectiva aclaratoria antes mencionadas, se le hace la advertencia de lo establecido en el artículo 349 del

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 25 DE JUNIO DEL 2009. NUM. 31,945.

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-019-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo número PCM-005-2009 de fecha veintitrés de marzo del presente año, emitido por el Presidente en Consejo de Ministros, no fue publicado por el Poder Ejecutivo por razones de mérito y oportunidad;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 255 de la Constitución de la República los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general serán publicados en el Diario Oficial "La Gaceta";

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo todo acto de carácter general, como el caso de un Decreto Ejecutivo, solamente adquiere eficacia desde la fecha de su publicación en el mencionado Diario Oficial.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PCM-019-2009	PODER EJECUTIVO Decreta: Anular el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2009 de fecha veintitrés de marzo del presente año.	A. 1-2
PCM-020-2009	Decreta: Ordenar que se realice de conformidad con la Ley, una Encuesta Nacional de Opinión que se llevará a cabo el domingo veintiocho de junio del presente año.	A. 3-4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-8

DECRETA:

Artículo 1.- Anular el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2009 de fecha veintitrés de marzo del presente año, el que queda sin ningún valor ni efecto a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 2.- Este Decreto Ejecutivo es de efectos y aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

“¿Está de acuerdo que en las elecciones generales del 2009 se instale una Cuarta Urna en la cual el pueblo decida la convocatoria una Asamblea Nacional Constituyente?”

SI _____ NO _____”

ARTÍCULO 2.- Se instruye a todas las dependencias y órganos de la Administración Pública: Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, para que se incorporen y ejecuten activamente todas las tareas que le sean asignadas para la realización del proyecto denominado: “Encuesta de Opinión Pública Convocatoria Asamblea Nacional Constituyente” que constituye una actividad oficial del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 3.- Esta Encuesta Nacional de Opinión se realizará, bajo la coordinación técnica del Instituto Nacional de Estadística (INE), órgano encargado de la producción de estadísticas confiables y oportunas, necesarias para el permanente conocimiento de la realidad nacional, la planificación del desarrollo y la eficiente gestión en la toma de decisiones del Sector Público.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Directivo como órgano Superior del INE, de acuerdo con el Artículo 8 numeral 1) de la Ley del Instituto Nacional de Estadística (INE), supervisará la eficaz ejecución del proyecto de “Encuesta de Opinión Pública Convocatoria Asamblea Nacional Constituyente”. El Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, en su condición de Presidente del Consejo Directivo del INE, será el funcionario encargado de informar los resultados de la Encuesta de Opinión.

ARTÍCULO 5.- Este Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil nueve.

COMUNÍQUESE.-

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

MARLON BREVÉ REYES
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

ENRIQUE FLORES LANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO PRESIDENCIAL

BEATRIZ VALLE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

REBECA PATRICIA SANTOS
SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE FINANZAS

FREDIS ALONSO CERRATO V.
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCO VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES,
VIVIENDA, POR LEY

MAYRA MEJÍA DEL CID
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

TOMÁS VAQUERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TURISMO

RODOLFO PASTOR FASQUELLI
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTE

KAREN ZELAYA
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

FRANCISCO FUNES
MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO
NACIONAL AGRARIO



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REPUBLICA DE HONDURAS

cibido el día viernes veintiséis (26) de junio del año dos mil nueve (2009), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), adjuntando los siguientes documentos: Constancia del uno de junio de 2009 suscrita por Greta Cecilia Vallejo, Gerente Administrativo de Comunicación y Mercadeo (COMER); - seis (6) hojas "NOTA ESPECIAL" de COMER; fotocopia de aclaración de la sentencia del 27 de mayo de 2009 y pronunciada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso-Administrativo el 29 de mayo de 2009; fotocopia de sentencia interlocutoria dictada el 27 de mayo de 2009 por el Juzgado de Letras de lo Contencioso-Administrativo de Tegucigalpa, con sus respectivas auténticas; copias de dos Comunicaciones Judiciales; copia de La Gaceta No.31,945 del 25 de junio de 2009.





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de junio de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, siendo las once de la mañana se recibió en este Supremo Tribunal de Justicia, un Requerimiento Fiscal interpuesto por el Señor LUIS ALBERTO RUBI AVILA, en su condición de Fiscal General de la República, en contra del ciudadano JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES a quien se le supone responsable a título de autor de los delitos de: Contra la Forma de Gobierno, Traición a la Patria, Abuso de Autoridad y Usurpación de Funciones en perjuicio de la Administración Pública y el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 293 del Código Procesal Penal, el Requerimiento Fiscal presentado en contra del ciudadano JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, reúne las exigencias procesales señaladas en dicho artículo.

CONSIDERANDO: Que es de público y notorio conocimiento que el ciudadano JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, ha dejado de ostentar la condición de Presidente Constitucional de la República, carácter por el cual fue presentado el presente Requerimiento Fiscal ante éste Supremo Tribunal de Justicia, para que se le siguiese el procedimiento establecido en la normativa procesal penal que regula el



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

enjuiciamiento criminal para los más altos funcionarios del estado.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, ha dejado de ostentar la condición de alto funcionario del Estado, razón por la cual ya no es procedente seguir su enjuiciamiento de conformidad a los artículos 414, 415, 416, 417 del Código Procesal Penal, debiéndose en consecuencia, conocerse por la vía regulada en la misma normativa procesal penal, para el procedimiento ordinario, a fin de garantizarle así las reglas propias del debido proceso al imputado en el presente Requerimiento Fiscal.- POR TANTO: La Corte Suprema de Justicia, en aplicación de los Artículos 82, 89, 90, 303, 304, 305, 313, numeral 2, de la Constitución de la República; 55, 293, 414, 415, 416, 417 del Código Procesal Penal, RESUELVE: 1.- Tener por presentado el presente Requerimiento Fiscal junto con los documentos que se acompañan. 2.- Remitir el presente Requerimiento Fiscal al Juzgado de Letras Unificado de lo Penal de Tegucigalpa, Francisco Morazán, para que se continúe con el procedimiento ordinario establecido en el Código Procesal Penal.-CUMPLASE.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

San firmas. -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

JUZGADO DE LETRAS PENAL DE LA SECCION JUDICIAL DE
TEGUCIGALPA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN,
Municipio del Distrito Central veintinueve junio del año dos mil nueve.-

LA Jueza, Abogada **IRIS NORMANDINA ORTIZ**, resolviendo sobre la admisión y petición del Requerimiento Fiscal presentado por el Abogado **LUIS ALBERTO RUBI**, en la causa instruida contra el Señor **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** a quien se le acusa como responsable, a titulo de autor de los delitos **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO: Que la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** en resolución de fecha veintinueve de junio del año dos mil nueve **RESUELVE: 1.-** Tener por presentado el presente Requerimiento Fiscal junto con los documentos que se acompaña.- **2.-** Remitir el presente Requerimiento Fiscal al Juzgado de Letras Unificado de lo Penal de Tegucigalpa, Francisco Morazán para que continúe con el procedimiento ordinario establecido en el Código Procesal Penal.

SEGUNDO: Que el Fiscal General de la Republica de Honduras relaciona como pruebas que acreditan la imputación del delito las siguientes: **1.-** Que en fecha 23 de marzo del 2009 el ciudadano Presidente de la Republica en consejo de Ministros aprobó el Decreto PCM-05-2009 en la cadena televisiva y de radio, donde ordena realizar una consulta popular, con la finalidad que la población el día domingo 28 de junio del presente año compareciera a expresar su acuerdo o no a la siguiente pregunta: **“¿esta usted de acuerdo que en las elecciones generales del 2009, se instale una cuarta urna para decidir sobre la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente que apruebe una nueva Constitución Política?”**. Así mismo dispone el Ente a cargo seria el Instituto Nacional de Estadística (INE). **2.-** Que el Juzgado de Letras de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en la cuestión

JUZGADO DE LETRAS PENAL DE LA SECCION JUDICIAL DE
TEGUCIGALPA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN,
Municipio del Distrito Central veintinueve junio del año dos mil nueve.-

LA Jueza, Abogada **IRIS NORMANDINA ORTIZ**, resolviendo sobre la admisión y petición del Requerimiento Fiscal presentado por el Abogado **LUIS ALBERTO RUBI**, en la causa instruida contra el Señor **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** a quien se le acusa como responsable, a titulo de autor de los delitos **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO: Que la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** en resolución de fecha veintinueve de junio del año dos mil nueve **RESUELVE: 1.-** Tener por presentado el presente Requerimiento Fiscal junto con los documentos que se acompaña.- **2.-** Remitir el presente Requerimiento Fiscal al Juzgado de Letras Unificado de lo Penal de Tegucigalpa, Francisco Morazán para que continúe con el procedimiento ordinario establecido en el Código Procesal Penal.

SEGUNDO: Que el Fiscal General de la Republica de Honduras relaciona como pruebas que acreditan la imputación del delito las siguientes: 1.- Que en fecha 23 de marzo del 2009 el ciudadano Presidente de la Republica en consejo de Ministros aprobó el Decreto PCM-05-2009 en la cadena televisiva y de radio, donde ordena realizar una consulta popular, con la finalidad que la población el día domingo 28 de junio del presente año compareciera a expresar su acuerdo o no a la siguiente pregunta: "**¿esta usted de acuerdo que en las elecciones generales del 2009, se instale una cuarta urna para decidir sobre la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente que apruebe una nueva Constitución Política?**". Así mismo dispone el Ente a cargo seria el Instituto Nacional de Estadística (INE). **2.-** Que el Juzgado de Letras de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en la cuestión

70110 Nomo - un... (42)

pueblo hondureño a través del entonces Secretario de Estado en el Despacho de la Defensa Nacional, Doctor **EDMUNDO ORELLANA MERCADO** lo siguiente: Que el Presidente Constitucional mediante Consejo de Ministros, aprobó el acuerdo ejecutivo No. 027-2009, en el cual se ordena se lleve a la practica una encuesta nacional de opinión, bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de estadísticas (INE) asimismo, de conformidad al acuerdo aprobado el Presidente de la Republica ordena a las Fuerzas Armadas de Honduras, se apoye en sus medios logísticos y demás recursos necesarios al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), estableciendo que dicho acuerdo ejecutivo entraba en vigencia a partir de su fecha (29/05/09). 5.- Que a efecto de dar estricto cumplimiento a la Sentencia Interlocutoria antes referida, en fecha 03 de junio del año en curso, el Juzgado de Letras de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, libró una primera comunicación judicial con las inserciones de estilo al Presidente de la Republica, a través del Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, para que adopte las medidas que proceda y practique lo exigido en cumplimiento de la sentencia interlocutoria dictada. 6.- En este mismo sentido, el mencionado Tribunal, en fecha 19 de junio del 2009, libró una segunda comunicación judicial al Presidente de la Republica, a través de la Secretaria General del Despacho Presidencial, para que se abstuviera de realizar actos de carácter particular o general tendientes a la elaboración de un procedimiento de consulta o interrogatorio que implicara evadir el cumplimiento de la sentencia interlocutoria dictada el 27 de mayo y su respectiva aclaración de fecha 29 de mayo ambas del presente año. 7.- De igual manera, la judicatura el 19 de junio del corriente año, libró una tercera comunicación judicial al Presidente de la Republica, a través de la Secretaria General del despacho Presidencial, a fin que dentro del plazo de cinco (5) días, informara al órgano jurisdiccional que medidas había adoptado para dar cumplimiento a la sentencia interlocutoria y su respectiva aclaración, sin que a la fecha haya dado a respuesta a lo petitionado. 8.- Que el día jueves 25 de junio del presente año, el ciudadano Presidente de la Republica, junto a varias personas, entre ellos funcionario del Poder Ejecutivo, después de haber realizado un pronunciamiento publico en las instalaciones de la Casa de Gobierno y que fue de conocimiento general a través de los diferentes medios

de comunicación anunció que El tenía que realizar una misión, pidiéndole a la gente que se encontraba reunida en el lugar que lo acompañara, acto seguido se traslado a las instalaciones de la base aérea "Hernán Acosta Mejía" lugar de donde se llevo 814 cajas que contenían el material que seria utilizado para realizar la encuesta de opinión, que se llevaría a cabo a nivel nacional el día domingo 28 de junio del 2009. 9.- Al tener en poder este material, se traslado a la Casa de Gobierno, donde coordino la distribución y entrega de las mismas, a las diferentes cabeceras departamentales, solicitando a los diferentes grupos que se encontraban en el lugar que le ayudaran en el traslado e instalación de las urnas a nivel nacional.

TERCERO: Que se acompaña al Requerimiento Fiscal prueba documental consistente en: 1.- Decreto Ejecutivo numero PCM-005-2009 de fecha 23 de marzo del 2009. 2.- Decreto Ejecutivo numero PCM-019-2009 de fecha 26 de mayo del 2009. 3.- Decreto Ejecutivo numero PCM-020-2009 de fecha 26 de mayo del presente año. 4.- Sentencia Incidentar de fecha 27 de mayo del 2009 dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo. 5.- Aclaración de Sentencia Incidentar de fecha 29 de mayo del 2009 emitida por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo. 6.- copia de las tres comunicaciones judiciales libradas al Presidente de la Republica, a través del Secretario de Estado en el despacho de la Presidencia en fechas 27 de mayo y 19 de junio del 2009. 7.- Transcripción realizada por la empresa "Comunicación y Mercadeo" (CO-MER) respecto a las manifestaciones proferidas y de las acciones ejecutadas por el ciudadano Presidente de la Republica **Manuel Zelaya Rosales** en fecha 25 de junio del presente año.

MOTIVACION

1.- Que la Honorable Corte Suprema de Justicia en resolución dictada en fecha 29 de junio del año 2009 en uno de sus considerandos dice: "Que es de publico y notorio conocimiento que el ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** a dejado de ostentar la condición de presidente Constitucional de la Republica, carácter por el cual fue presentado el presente requerimiento Fiscal ante este tribunal Supremo de Justicia, para que se le siguiere el

procedimiento establecido en la normativa Procesal Penal que regula el enjuiciamiento criminal para los mas altos funcionarios del Estado”

2.- Que de conformidad al Artículo 293 del Código Procesal Penal el Requerimiento Fiscal presentado en contra del ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** reúne las exigencias procesales señaladas en dicho artículo.

3.- Que la documentación presentada con el Requerimiento Fiscal se establece la preexistencia de los delitos establecidos en dicho Requerimiento presentado ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, y que fue recibido en la Secretaria de ese alto Tribunal el 26 de junio del 2009 a las once de la mañana. En fecha 29 de junio del 2009 “la Corte Suprema de Justicia en aplicación de los Artículos 82, 89, 90, 303, 304, 305, 313 numeral 2 de la Constitución de la Republica; 55, 293, 414, 415, 416, 417 del Código Procesal Penal **“RESUELVE: 1.-** Tener por presentado el presente Requerimiento Fiscal junto con los documentos que se acompañan.- **2.-** Remitir el presente Requerimiento Fiscal al Juzgado de Letras Unificado de lo Penal de Tegucigalpa, Francisco Morazán para que continúe con el procedimiento ordinario establecido en el Código Procesal Penal.- **CUMPLASE”**

4.- Que tomando en cuenta que la libertad personal es un derecho inviolable, y que solo con acuerdo a las Leyes podrá ser restringida o suspendida temporalmente.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Sirven de fundamento a la presente resolución los artículos 69, 80, 82, 90 y 303 de la Constitución de la Republica; 1, 2, 14, 15, 58 numeral 1 y 2, 101, 141, 292, 293 del Código Procesal Penal; 328 numeral 3, 349 numeral 1, 354 del Código Penal Vigente.

PATRE DISPOSITIVA

Por lo anteriormente expuesto la Jueza **RESUELVE: 1.-** Tener por recibido el Requerimiento Fiscal remitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia presentado por el Fiscal General de la Republica Abogado **LUIS ALBERTO RUBI** contra el ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES. 2.-**

Admitir el Requerimiento Fiscal contra el ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** a quien se le acusa como responsable a titulo de autor de los delitos **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRACION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de **LA ADMNISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS**. 3.- Librar a la Secretaria en el Despacho de Seguridad y a la Secretaria en los Despachos de defensa Nacional las correspondientes ordenes de aprehensi3n en contra del se1or **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**. 4.- Notificar el presente proveido al Fiscal personado en la causa.- **NOTIFIQUESE. Redacto Abogada IRIS NORMANDINA ORTIZ**



Exp. N°: 477-09
Juez N°: 20

JUZGADO DE LETRAS PENAL DE LA SECCION JUDICIAL DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN,
a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez.

El Juez, Abogado **CLAUDIO DANIEL AGUILAR ELVIR** resolviendo la aplicación Del Decreto 2-2010 emitido el veintisiete de Enero del presente año de amnistía general, en referencia al requerimiento presentado por el Ministerio Público contra **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, por suponerlo responsable de los delitos de **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS.**

ANTECEDENTES PROCESALES

1).-Que el veinticinco de Junio del año dos mil nueve a las once de la mañana, el Fiscal General de la República Abogado **LUIS ALBERTO RUBI** presentó ante la Honorable Corte Suprema de Justicia requerimiento fiscal contra **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** por los delitos de: **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de **LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO; LA EXISTENCIA Y LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO; Y LA ADMINISTRACION PUBLICA** respectivamente, el que fue recibido en la misma fecha por la Honorable Corte Suprema de Justicia, ordenando que se tramitara el presente caso en las etapas preparatoria e intermedia y se designa al Magistrado José Tomas Arita Valle como Juez Natural en cumplimiento de los artículos 313 numeral

2 reformado de la Constitución de la República; y en auto de fecha veintiséis del mismo mes se establece que encontrándose meritos suficientes contra el imputado se ordena librar orden de captura por conducto del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras, una vez habido tomarle su declaración de imputado; debido a que los delitos que se denuncian sus penas son muy elevadas y existiendo un peligro de fuga, decretase el allanamiento de la vivienda del ciudadano antes mencionado ubicada en la colonia tres caminos, cuarta avenida, segunda casa, mano izquierda, sin número, el que deberá practicarse entre las seis de la mañana y las seis de la tarde del día que se estime pertinente y para tal efecto se nombró como Juez Ejecutor al ciudadano RENE ANTONIO HERBURN BUESO, quien en la misma fecha acepta el nombramiento en él recaído.

3).- El día veintinueve de Junio del mismo año, fue presentado escrito solicitando que se levante la secretividad en la presente causa, presentado por el Fiscal General, por lo que fue admitido y mediante un auto fue suspendida la secretividad del proceso, en vista de las razones expuestas por el compareciente, al considerar que han desaparecido los presupuestos ~~legitimadores~~ que se tuvieron en cuenta para decretar dicha medida, debiendo continuar el proceso en forma normal.

4).- Posteriormente en fecha dos de Julio del año dos mil nueve, se emite auto motivado emitido por el Juez Natural, en el cual resuelve no seguir conociendo de la presente instrucción, ordenando remitir las diligencias al Juzgado de Letras Penal.

5).- Se recibe en este Juzgado de Letras Penal dicho expediente en fecha tres de julio del año dos mil nueve, al cual el Sistema Aleatorio le proporciona el número 477-09, con número de Juez 3, resolviendo el Juzgado de Letras Penal, tener por Admitido el Requerimiento Fiscal y librar a la Secretaría en el Despacho de Seguridad y la Secretaria en los Despachos de Defensa Nacional

las correspondientes órdenes de captura en contra del señor JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES.

MOTIVACION

1.- En fecha veintisiete de Enero del presente año el Poder Legislativo emitió el Decreto N° 2-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Febrero del mismo año, entrando en vigencia ~~veinte días~~ después de su publicación, el que concede **AMNISTIA DE CARÁCTER GENERAL** para aquellos ciudadanos que hayan intentado o consumado las acciones típicas que se enmarcan en los artículos 302, 310-A, 311 del Título XI Capítulo I (REFERENTES AL DELITO DE TRAICION A LA PATRIA), 328 numerales 1) 2) y 4); 329, 330 del Título XII, Capítulo II (REFERENTE A DELITOS CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO), 335 numerales 6), 7) y 8) del Título XII Capítulo V (REFERENTE AL DELITO DE TERRORISMO) ; 337 numerales 1), 3), 4) y 5); 338 y 340 del Título XII Capítulo VII (REFERENTES AL DELITO DE SEDICION); todos del CODIGO PENAL, calificados como delitos políticos; y únicamente los Delitos Comunes Conexos Comprendidos en los Artículos 292 del Título IX, Capítulo IV (REFERENTE A LA USURPACION DE FUNCIONES), 331 del Título XII Capítulo III (REFERENTE A LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS PARTICULARES CONTRA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION), 346 y 349 numerales 1), 2), 3) y 4) del Título XIII Capítulos II y III respectivamente (REFERENTE A LOS DELITOS DE DESOBEDIENCIA Y ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACION DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS) del mismo cuerpo de leyes.

No quedan comprendidas en este Decreto todas aquellas acciones constitutivas de delitos relacionados a actos de corrupción como malversación de caudales públicos, enriquecimiento ilícito,

cohecho y otros tipificados en la legislación penal, al igual que los delitos de lesa humanidad y violación de los Derechos Humanos.

Las acciones que se refieren en este Decreto fueron intentadas o consumadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 al 27 de Enero del 2010 inclusive y los órganos Jurisdiccionales competentes deberán de oficio o a petición de parte sobreseer toda causa que esté comprendida en este beneficio.

2.- Que contra **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** el Ministerio Público presentó requerimiento por los delitos **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES EN PERJUICIO DE LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO; LA EXISTENCIA Y LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO; Y LA ADMINISTRACION PUBLICA** respectivamente.

3.- Que los delitos por los cuales acusó el Ministerio Público al señor **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** están comprendidos en el Decreto que concede la amnistía de carácter general, por lo que procede la aplicación de dicha norma legal y sobreseer en forma definitiva de oficio dichos ilícitos en favor de **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, acciones comprendidas entre el 1 de Enero de 2008 al 27 de Enero del 2010.

4.- Que el artículo 96 numeral 3 del Código Penal dispone que la responsabilidad penal se extingue por: Por amnistía, la cual extingue la pena y por completo todos sus efectos jurídicos.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Dictar **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** a favor de **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** por los delitos **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES EN PERJUICIO**

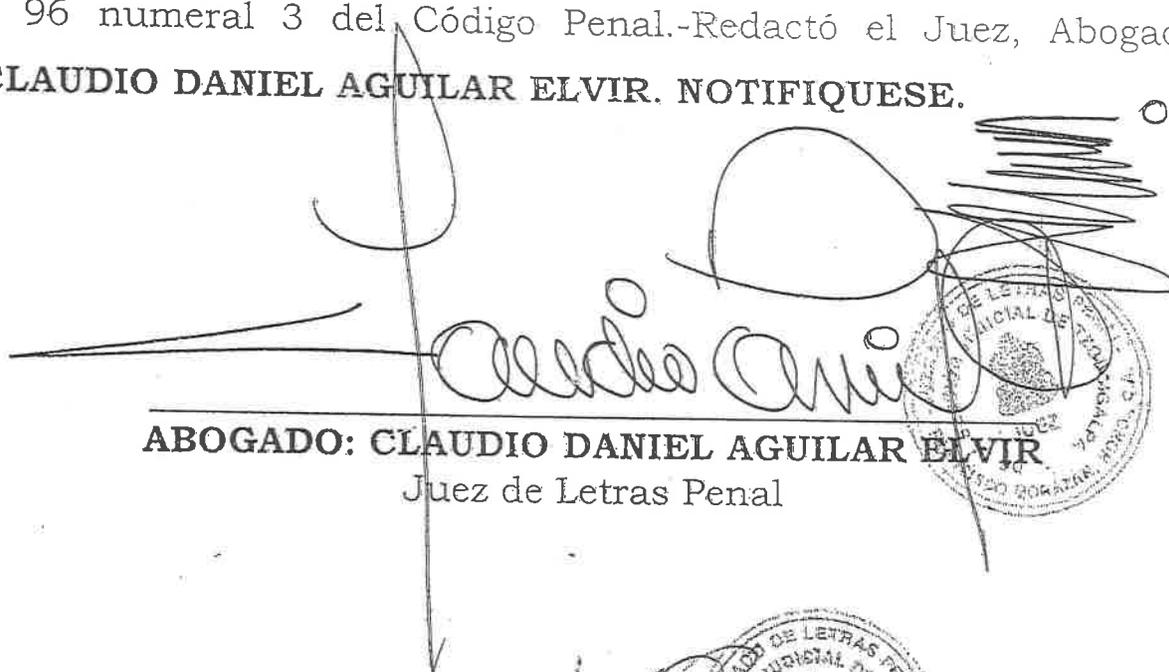
DE LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO; LA EXISTENCIA Y LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO; Y LA ADMINISTRACION PUBLICA respectivamente.

2.-Decretar extinguida la responsabilidad penal por los delitos mencionados al señor **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**.

3.- Quedan sin valor ni efecto la ordenes de captura giradas contra dicho señor **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** por los delitos mencionados, debiéndose girar las notas correspondientes al efecto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Sirven de fundamento a esta resolución los artículos 90, 303 y 304 de la Constitución de la República; 1 y 40 numeral de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 3, 12, 58 numerales 1 y 2 y 141, 144, 151, 296 numeral 3 del Código Procesal Penal; Decreto No 2-2010 de fecha 27 de Enero de 2010 y 96 numeral 3 del Código Penal.-Redactó el Juez, Abogado **CLAUDIO DANIEL AGUILAR ELVIR**. NOTIFIQUESE.

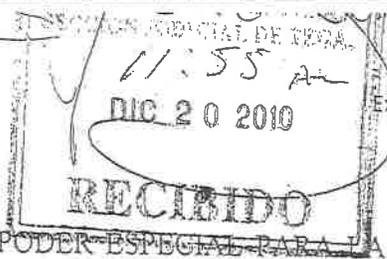


ABOGADO: CLAUDIO DANIEL AGUILAR ELVIR
Juez de Letras Penal



Lic. KRELIM LIZETH NIETO
Secretaria





PERSONAMIENTO.- SE CONFIERE PODER ESPECIAL PARA LA PROCURACIÓN JUDICIAL CON LA PROHIBICIÓN DE SUSTITUIRLO.- SE SOLICITA FOTOCOPIA INTEGRAL DEL EXPEDIENTE.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

JUZGADO DE LETRAS PENAL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN:

Yo, ~~ETHEL SUYAPA-DERAS~~ ENAMORADO, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con registro de Colegiación Profesional número 02822, con despacho en el Edificio de la P.G.R., ubicado en la PLAZA COLPROSUMAH, Boulevard Centro América, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír: Notificaciones, Requerimientos y Citaciones; actuando en mi condición de PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y por ende, REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTADO DE HONDURAS, según atribución concedida en el Artículo 228 de la Constitución de la República, como lo acredito con la fotocopia, debidamente autenticada que acompaño, del Decreto Legislativo Número 03-2010, de fecha 27 de Enero del 2010, emitido por el Congreso Nacional de la República, en el que consta mi elección, con el debido respeto comparezco ante Usted, PERSONÁNDOME, en la causa instruida contra el señor JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES, por suponerlo responsable de la comisión de los delitos de TRAICIÓN A LA PATRIA, DELITOS CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, ABUSO DE AUTORIDAD y USURPACIÓN DE FUNCIONES, en perjuicio de LA EXISTENCIA y LA SEGURIDAD DEL ESTADO, LA FE PÚBLICA, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO DE HONDURAS; dicho personamiento lo realizo en la condición antes señalada, en la posición procesal de acusadora y como víctima de los delitos citados; asimismo, solicitando se proceda por parte del órgano jurisdiccional a extender fotocopia íntegra del respectivo expediente judicial de mérito, lo anterior a fin de que la Procuraduría General de la República realice las acciones que procedan conforme a Ley.

Sirve de fundamento legal los artículos 80, 82, 89, 90, 228, 321, 324 y 325 Constitucional; 19 atribución primera, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 16,17, 25, 49, 50, 52 y 53 del Código Procesal Penal.

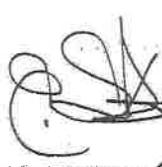
Al Señor Juez, respetuosamente **PIDO**: Admitir el presente escrito, con los documentos que se acompañan, tenerme por Personada en la causa instruida contra el señor JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES, por suponerlo responsable de la comisión de los delitos de TRAICIÓN A LA PATRIA, DELITOS CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACIÓN DE FUNCIONES, en perjuicio de LA EXISTENCIA Y LA SEGURIDAD DEL ESTADO, LA FE PÚBLICA, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO DE HONDURAS; proceder a extenderme las copias íntegras del expediente judicial de mérito por las razones anteriormente expuestas y darle el trámite legalmente establecido. Para que continúe conociendo



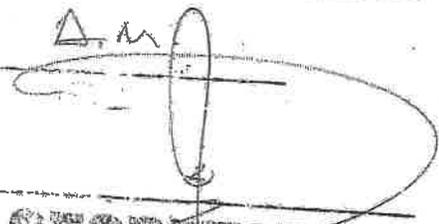
267

de la presente causa confiero Poder Especial para la Procuración Judicial, a los Abogados PEDRO ENRIQUE ESCOBAR y FRANCISCO PÉREZ BURGOS, mayores de edad, hondureños, casado el primero y soltero el segundo, de este domicilio e inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Honduras bajo carné de colegiación número 10236 y 12446 respectivamente, quienes atienden sus asuntos judiciales en las oficinas del Edificio P.G.R., ubicadas en el Boulevard Centro América, Plaza COLPROSUMAH, de esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a quienes invisto de las Facultades Generales del Mandato Judicial, y pido, se tengan como Procuradores constituidos, con prohibición de sustituir este poder y de hacer uso en perjuicio del Estado de Honduras, de las Facultades de expresa mención, particularmente renunciar a los recursos o los términos legales, comprometer y transigir, sin el previo Acuerdo Ejecutivo, según lo ordena el artículo 19, atribución primera, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que los Órganos Jurisdiccionales deberán abstenerse de reconocer actuaciones u omisiones que impliquen la violación o trasgresión de esa norma de orden público, si en los autos no consta el Acuerdo Ejecutivo requerido al efecto.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de Diciembre, 2010.



ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO
PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA

PRESENTADO EN FECHA 20
DE 12 DEL AÑO 10
SIENDO LAS 11:55 ~~PM~~
DE LA AM

SECRETARIO

60

60



Procuraduría General de la República
República de Honduras

...TENTICA

La infrascrita Secretaria General de La Procuraduría General de la República, **CERTIFICA:** Que la copia del documento adjunto denominado Diario Oficial "LA GACETA" Número 32,130 de fecha tres de febrero del año dos mil diez, que contiene el Decreto Legislativo Número 3-2010 emitido por el Congreso Nacional, en fecha veintisiete de enero de dos mil diez, donde consta la elección de los ciudadanos Abogada **ETHEL DERAS ENAMORADO** como Procuradora General de la República y el Abogado **RICARDO RODRIGUEZ** como Sub-Procurador General de la República, es **AUTENTICA** por reproducir fielmente el documento original, con el que concuerda en todas y cada una de sus partes y la cual obra en la Secretaría General de esta Institución. - **DOY FE.**

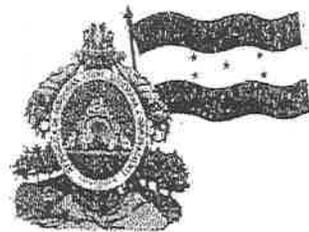
Tegucigalpa, M.D.C., 17 de Diciembre de 2010.


Guillermina L. Ayala Espinoza
Secretaria General



Boulevard Centro América, Edificio Plaza Colprosumah, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Tel. PBX (504) 235-6100, 235-6082, 235-6095. Fax (504) 239-6182, 239-6183
Página Web: www.pgr.gob.hn - Correo electrónico: pgrhonduras@pgr.gob.hn

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 3 DE FEBRERO DEL 2010. NUM. 32,130

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 3-2010

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 229 de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional elegir al Procurador y Sub-Procurador General de la República, por un período de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para un período subsiguiente.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Eljense **PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA** a la ciudadana Abogada **ETHEL DERAS ENAMORADO** y como **SUB-PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA** al ciudadano Abogado **RICARDO RODRÍGUEZ**, para el período constitucional del 27 de Enero de 2010 al 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2.- Los elegidos, Procurador y Sub-Procurador General de la República, tomarán posesión de su cargo previa Promesa de Ley.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación, debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diez.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

3-2010	PODER LEGISLATIVO Decreta: Eljense PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA a la ciudadana Abogada ETHEL DERAS ENAMORADO y como SUB-PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA al ciudadano Abogado RICARDO RODRÍGUEZ .	A. 1
267-2009	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000523 de fecha 7 de agosto de 2009.	A. 2-6
	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Acuerdo No. 01061.	A. 7
	AVANCE	A. 8
	Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad.	B. 1-24

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADYS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

A. 1

273

JUEZ 20

EXP.-477-09

JUZGADO DE LETRAS PENAL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE TEGUCIGALPA, TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

El Abogado **CLAUDIO DANIEL AGUILAR ELVIR**, resolviendo el escrito de personamiento presentado por la Abogada **ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO** en su condición de **PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, y por ende **REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTADO DE HONDURAS**, en la causa instruida contra el señor **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** y otros por suponerlo responsable de los delitos de **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de **LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO, LA EXISTENCIA Y LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA respectivamente**, en el que solicita se tengan como ~~Procuradores~~ constituidos para continuar conociendo de dicha causa a los Abogados **PEDRO ENRIQUE ESCOBAR** y **FRANCISCO PEREZ BURGOS** y se le extienda fotocopia integra del expediente judicial.

ANTECEDENTES PROCESALES

1).-Que el veinticinco de Junio del año dos mil nueve a las once de la mañana, el Fiscal General de la República Abogado **LUIS ALBERTO RUBI** presentó ante la Honorable Corte Suprema de Justicia requerimiento fiscal contra **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** por los delitos de: **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de **LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO; LA EXISTENCIA Y LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO;**

Y LA ADMINISTRACION PUBLICA respectivamente, el que fue recibido en

la misma fecha por la Honorable Corte Suprema de Justicia, ordenando que se tramitara el presente caso en las etapas preparatoria e intermedia y se designa al Magistrado José Tomas Arta Valle como Juez Natural en cumplimiento de los artículos 313 numeral 2 reformado de la Constitución de la República; y en auto de fecha veintiséis del mismo mes se establece que encontrándose meritos suficientes contra el imputado se ordena librar orden de captura por conducto del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras, una vez habido tomarle su declaración de imputado; debido a que los delitos que se denuncian sus penas son muy elevadas y existiendo un peligro de fuga, decretase el allanamiento de la vivienda del ciudadano antes mencionado ubicada en la colonia tres caminos, cuarta avenida, segunda casa, mano izquierda, sin número, el que deberá practicarse entre las seis de la mañana y las seis de la tarde del día que se estime pertinente y para tal efecto se nombro como Juez Ejecutor al ciudadano **RENE ANTONIO HERBURN BUESO**, quien en la misma fecha acepta el nombramiento en el recaudo.

2).- Posteriormente en fecha dos de Julio del año dos mil nueve, se emite auto motivado emitido por el Juez Natural, en el cual resuelve no seguir conociendo de la presente instrucción, ordenando remitir las diligencias al Juzgado de Letras Penal.

3).- Se recibe en este Juzgado de Letras Penal dicho expediente en fecha tres de julio del año dos mil nueve, al cual el Sistema Alatorio le proporciona el número 477-09, con número de Juez 3, resolviendo el Juzgado de Letras Penal, tener por Admitido el Requerimiento Fiscal y librar a la Secretaría en el Despacho de Seguridad y la Secretaría en los Despachos de Defensa Nacional las correspondientes órdenes de captura en contra del señor **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**.

4).- Que en fecha veinte de Diciembre del año dos mil diez, siendo las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana, la Abogada **ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO**, en su condición de Procuradora General de la República presentó escrito de personamiento en la causa instruida contra el señor **JOSE**

MANUEL ZELAYA ROSALES por los delitos de: **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de **LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO; LA EXISTENCIA Y LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO; Y LA ADMINISTRACION PUBLICA** respectivamente y que para continuar conociendo de dicha causa confiere poder para la procuración judicial a los Abogados **PEDRO ENRIQUE ESCOBAR y FRANCISCO PEREZ BURGOS** con carnés de colegiación números **10236 y 12446** respectivamente a quienes inviste con las facultades generales del mandato Judicial.

MOTIVACION

1.- De conformidad al artículo 228 de la Constitución de la República, 16 y 17 del Código Procesal Penal, estableciendo el primero que la Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado y los segundos refieren que la víctima tiene derecho a constituirse como acusador y que el ofendido puede ser el Estado mismo.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Sirven de fundamento a esta resolución los artículos 228, 303 y 304 de la Constitución de la República; 1 y 40 numeral 3 de la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales; 16, 17, 58 numeral 1 y 2, 139, 140, 141 y 151 del Código Procesal Penal.

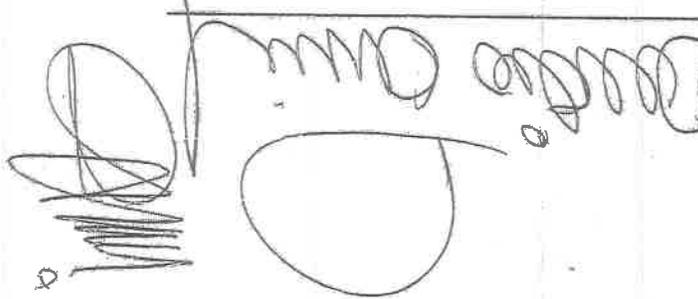
PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto el señor Juez **RESUELVE:**

1.-) Admitir el Escrito presentado por la abogada **ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO**, en su condición de **PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, tener por personada a dicha Profesional del Derecho en la causa instruida contra el señor **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** por suponerlo

responsable de los delitos de **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** por los delitos de: **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO; LA EXISTENCIA Y LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO; Y LA ADMINISTRACION PUBLICA **respectivamente** y tener por conferido el poder a los Abogados **PEDRO ENRIQUE ESCOBAR Y FRANCISCO PEREZ BURGOS** con las facultades a ellos conferidas.

2.-) Que la Secretaria del Despacho proceda a extender copia de las presentes diligencias, mismas que se autorizan a costas del peticionario.-
NOTIFIQUESE.- Redado el Abogado **CLAUDIO DANIEL AGUILAR-ELVIR.-**
JUEZ DE LETRAS PENAL.-


ABOG. CLAUDIO DANIEL AGUILAR ELVIR
JUEZ DE LETRAS PENAL



ALMA JACQUELINE PAZ MORALES
SECRETARIA ADJUNTA


JUEZ 20
EXP.-477-09

JUZGADO DE LETRAS PENAL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE TEGUCIGALPA, TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

El Abogado **CLAUDIO DANIEL AGUILAR ELVIR**, resolviendo el escrito de personamiento presentado por la Abogada **ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO** en su condición de **PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, y por ende **REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTADO DE HONDURAS**, en la causa instruida contra el señor **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** y otros por suponerlo responsable de los delitos de **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de **LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO, LA EXISTENCIA Y LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA** respectivamente, en el que solicita se tengan como Procuradores constituidos para continuar conociendo de dicha causa a los Abogados **PEDRO ENRIQUE ESCOBAR** y **FRANCISCO PEREZ BURGOS** y se le extienda fotocopia integra del expediente judicial.

ANTECEDENTES PROCESALES

1).-Que el veinticinco de Junio del año dos mil nueve a las once de la mañana, el Fiscal General de la República Abogado **LUIS ALBERTO RUBI** presentó ante la Honorable Corte Suprema de Justicia requerimiento fiscal contra **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** por los delitos de: **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de **LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO; LA EXISTENCIA Y LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO;**

Y LA ADMINISTRACION PUBLICA respectivamente, el que fue recibido en

la misma fecha por la Honorable Corte Suprema de Justicia, ordenando que se tramitara el presente caso en las etapas preparatoria e intermedia y se designa al Magistrado José Tomas Arta Valle como Juez Natural en cumplimiento de los artículos 313 numeral 2 reformado de la Constitución de la República; y en auto de fecha veintiséis del mismo mes se establece que encontrándose meritos suficientes contra el imputado se ordena librar orden de captura por conducto del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras, una vez habido tomarle su declaración de imputado; debido a que los delitos que se denuncian sus penas son muy elevadas y existiendo un peligro de fuga, decretase el allanamiento de la vivienda del ciudadano antes mencionado ubicada en la colonia tres caminos, cuarta avenida, segunda casa, mano izquierda, sin número, el que deberá practicarse entre las seis de la mañana y las seis de la tarde del día que se estime pertinente y para tal efecto se nombro como Juez Ejecutor al ciudadano **RENE ANTONIO HERBURN BUESO**, quien

en la misma fecha acepta el nombramiento en el recaído.

2).- Posteriormente en fecha dos de Julio del año dos mil nueve, se emite auto motivado emitido por el Juez Natural, en el cual resuelve no seguir conociendo de la presente instrucción, ordenando remitir las diligencias al Juzgado de Letras Penal.

3).- Se recibe en este Juzgado de Letras Penal dicho expediente en fecha tres de Julio del año dos mil nueve, al cual el Sistema Aleatorio le proporciona el número 477-09, con número de Juez 3, resolviendo el Juzgado de Letras Penal, tener por Admitido el Requerimiento Fiscal y librar a la Secretaría en el Despacho de Seguridad y la Secretaría en los Despachos de Defensa Nacional las correspondientes órdenes de captura en contra del señor **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**.

4).- Que en fecha veinte de Diciembre del año dos mil diez, siendo las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana, la Abogada ~~**ETHEL SUYAPA DERRAS**~~ **ENAMORADO**, en su condición de Procuradora General de la República presentó escrito de personamiento en la causa instruida contra el señor **JOSE**

MANUEL ZELAYA ROSALES por los delitos de: CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES en perjuicio de LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO; LA EXISTENCIA Y LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO; Y LA ADMINISTRACION PUBLICA respectivamente y que para continuar conociendo de dicha causa confiere poder para la procuración judicial a los Abogados PEDRO ENRIQUE ESCOBAR y FRANCISCO PEREZ BURGOS con carnés de colegiación números 10236 y 12446 respectivamente a quienes inviste con las facultades generales del mandato Judicial.

MOTIVACION

1.- De conformidad al artículo 228 de la Constitución de la República, 16 y 17 del Código Procesal Penal, estableciendo el primero que la Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado y los segundos refieren que la víctima tiene derecho a constituirse como acusador y que el ofendido puede ser el Estado mismo.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Sirven de fundamento a esta resolución los artículos 228, 303 y 304 de la Constitución de la República; 1 y 40 numeral 3 de la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales; 16, 17, 58 numeral 1 y 2, 139, 140, 141 y 151 del Código Procesal Penal.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto el señor Juez RESUELVE:

1.-) Admitir el Escrito presentado por la abogada ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO, en su condición de PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, tener por personada a dicha Profesional del Derecho en la causa instruida contra el señor JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES por suponerlo

ALMA JACQUELINE PAZ MORALES
SECRETARIA ADJUNTA

ABOG. CLAUDIO DANIEL AGUILAR ELVIR
JUEZ DE LETRAS PENAL

responsable de los delitos de JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES por los delitos de: CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES en perjuicio de LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO; LA EXISTENCIA Y LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO; Y LA ADMINISTRACION PUBLICA respectivamente y tener por conferido el poder a los Abogados PEDRO ENRIQUE ESCOBAR y FRANCISCO PEREZ BURGOS con las facultades a ellos conferidas.

2.-) Que la Secretaria del Despacho proceda a extender copia de las presentes diligencias, mismas que se autorizan a costas del peticionario.-

NOTIFIQUESE.- Redactó el Abogado CLAUDIO DANIEL AGUILAR ELVIR.-

JUEZ DE LETRAS PENAL.-

V.P. - 01 - 2009



SE PRESENTA REQUERIMIENTO FISCAL. QUE SE LIBRE ORDEN DE CAPTURA.- SE LE COMUNIQUEN LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, SE RECIBA SU DECLARACIÓN DE IMPUTADO.-SE LE SUSPENDA EN EL EJERCICIO DEL CARGO.-SE AUTORICE ALLANAMIENTO DE MORADA.- SE DECRETE LA SECRETIVIDAD DEL EXPEDIENTE.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Yo, **LUIS ALBERTO RUBI**, hondureño, mayor de edad, casado, con domicilio legal en la capital de la república, abogado de profesión, con carnet de Colegiación No. 1067, electo mediante Decreto 23-2009 de fecha ocho de febrero del dos mil nueve para ocupar el cargo de **FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**, calidad con la que hoy actuó, en representación de los mas altos intereses generales de la Sociedad Hondureña, comparezco presentando ante vos honorable Corte Suprema de Justicia, requerimiento fiscal en contra del ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** a quien se le acusa como responsable, a título de autor de los delitos **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD y USURPACION DE FUNCIONES**, en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS**.

DATOS DEL IMPUTADO

El acusado responde al nombre de **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad numero 1501-1951-00473, quien tiene calidad de Presidente Constitucional de la República.

ANTECEDENTE

En fecha veinticuatro de marzo del 2009, como consecuencia de la emisión que en cadena televisiva y de radio realizo el presidente



Constitucional de la República, quien en consejo de Ministros, el 23 de marzo del presente año emitió decreto Ejecutivo numero: PCM-05-2009, en el cual ordena realizar una amplia consulta popular en todo el Territorio nacional para que la ciudadanía hondureña pueda expresar libremente su acuerdo o no con la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, que dicte y apruebe una nueva constitución política, así mismo dispone que el ente a cargo será el Instituto Nacional de Estadística (INE), quien (según el decreto emitido) debería de ejecutar la generación de datos a mas tardar el último domingo de junio del 2009, y la pregunta a plantear sería la siguiente: "¿ **Está usted de acuerdo que en las elecciones generales del 2009, se instale una cuarta urna para decidir sobre la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente que apruebe una nueva Constitución Política ?**"

En atención a lo anterior, el Ministerio Público actuando como garante de la Constitución de la República, el ocho de mayo del año 2009, presento ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, Demanda Ordinaria para que se declare la ilegalidad y la nulidad del acto administrativo tácito de carácter general emitido por el Poder Ejecutivo por no estar ajustado a derecho y se solicitó la suspensión del acto impugnado, contra el Estado de Honduras, misma que fue admitida con orden de ingreso No. 51-2009.

HECHOS

PRIMERO: En fecha 23 de marzo del año 2009, el ciudadano presidente de la República, en Consejo de Ministros aprobó el Decreto PCM-05-2009 en cadena televisiva y de radio, donde ordena realizar una consulta popular, con la finalidad que la población el día domingo 28 de junio del presente año, compareciera a expresar su acuerdo o no a la siguiente pregunta: "¿ **Está usted de acuerdo que en las elecciones generales del 2009, se instale una cuarta urna para decidir sobre la convocatoria a una Asamblea Nacional**



Constituyente que apruebe una nueva Constitución Política

Así mismo dispone que el Ente a cargo sería el Instituto Nacional de Estadística (INE).

SEGUNDO: Que el Juzgado de Letras de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en la cuestión incidental de suspensión del acto impugnado en la referida demanda, emitió sentencia Interlocutoria en fecha 27 de mayo del presente año, ordenando en dicha sentencia la suspensión del Procedimiento de Consulta, a los ciudadanos por parte del Poder Ejecutivo a través del Presidente Constitucional de la República o cualquiera de las instituciones que componen la estructura. A solicitud del Ministerio Público, el Juzgado en fecha 29 de mayo del año en curso, aclaró la sentencia en la forma siguiente: ***“Que los efectos de la suspensión ordenada del acto tácito de carácter general que contiene el decreto ejecutivo No. PCM-05-2009, de fecha 23 de marzo del 2009 incluye cualquier otro acto administrativo de carácter general o particular, que se haya emitido o se emita, ya sea expreso o tácito, por su publicación o falta de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, que conlleve al mismo fin del acto administrativo tácito de carácter general que ha sido suspendido, así como cualquier cambio de denominación en el procedimiento de consulta o interrogatorio que implique evadir el cumplimiento de la Sentencia Interlocutoria que se aclara.”***

TERCERO: El día jueves 26 de mayo del año en curso, el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió un nuevo Decreto Ejecutivo numero PCM-19-2009, teniéndose conocimiento que el mismo ha sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el día de hoy jueves 25 de Junio del presente año, mediante el cual:

1. Ordena que se deje sin ningún valor y efecto el Decreto PCM-05-2009, que ordenaba una consulta popular.

2. Ordena que se realice de conformidad con la Ley una encuesta nacional de opinión, que se llevara a cabo el día domingo 28 de junio del presente año, y planteara la siguiente pregunta:

**“¿Está usted de acuerdo que en las elecciones generales del 2009, se instale una cuarta urna en la cual el pueblo decida la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente? Si ___
No ___”**

3. Instruye a todas las dependencias y órganos de la Administración pública, Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, para que se incorporen y ejecuten activamente, todas las tareas que le sean asignadas para la realización del proyecto denominado “Encuesta de Opinión Pública convocatoria Asamblea Nacional Constituyente” que según el referido Decreto constituye, una actividad oficial del Gobierno.

CUARTO: En Fecha 29 de mayo del 2009, el ciudadano Presidente de la República, mediante cadena nacional, informo al pueblo Hondureño a través del entonces Secretario de Estado en el Despacho de la Defensa Nacional, Dr. EDMUNDO ORELLANA MERCADO lo siguiente: Que el Presidente constitucional mediante Consejo de Ministros, aprobó el acuerdo ejecutivo No. 027-2009, en el cual se ordena se lleve a la practica una encuesta nacional de opinión, bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística (INE), asimismo, de conformidad al acuerdo aprobado el Presidente de la República ordena a las Fuerzas Armadas de Honduras, que apoye con sus medios logísticos y demás recursos necesarios al Instituto Nacional de Estadística (INE), estableciendo que dicho acuerdo ejecutivo entraba en vigencia a partir de su fecha(29/05/09).

QUINTO: Que a efecto de dar estricto cumplimiento a la Sentencia Interlocutoria antes referida, en fecha 03 de Junio del año en curso, el Juzgado de Letras de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo,



AR



libro una primera comunicación judicial con las inserciones de estilo al Presidente de la República, a través del Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, para que adopte las medidas que proceda y practique lo exigido en cumplimiento de la sentencia interlocutoria dictada.

SEXTO: En este mismo sentido, el mencionado Tribunal, en fecha dieciocho de junio del año 2009, libró una segunda comunicación judicial al Presidente de la República por medio del Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, para que se abstuviera de realizar actos de carácter particular o general tendientes a la elaboración de un procedimiento de consulta o interrogatorio que implicara evadir el cumplimiento de la sentencia interlocutoria dictada en fecha 27 de mayo y su respectiva aclaración de fecha 29 de mayo ambas del presente año.

SEPTIMO: De igual manera, la Judicatura el 18 de junio del corriente año, libró una tercera comunicación judicial al Presidente de la República, a través de la Secretaría General del Despacho Presidencial, a fin que dentro del plazo de cinco (5) días, informara al órgano jurisdiccional que medidas había adoptado para dar cumplimiento a la sentencia interlocutoria y su respectiva aclaración, sin que a la fecha haya dado respuesta a lo peticionado.

OCTAVO: El día de hoy jueves 25 de junio del presente año, el Ciudadano Presidente de la República, junto a varias personas, entre ellos funcionarios del Poder Ejecutivo, después de haber realizado un pronunciamiento publico en las instalaciones de la Casa de Gobierno y que fue de conocimiento general a través de los diferentes medios de comunicación anuncio que él tenía que realizar una misión, pidiéndole a la gente que se encontraba reunida en el lugar que lo acompañara, acto seguido se traslado a las instalaciones de la base área "Hernán Acosta Mejía", lugar de donde se llevo 814 cajas que contenían el



material que sería utilizado para realizar la encuesta de opinión, que se realizara a nivel nacional el día domingo 28 de junio del 2009.

CALIFICACION JURIDICA

Que las acciones antes descritas se subsumen en los siguientes tipos penales:

1. El injusto penal del **Delito contra la Forma de Gobierno** tipificado en el artículo 328 numeral 3 que establece: "**Delinquen contra la forma de Gobierno y serán sancionados con reclusión de seis (6) a doce (12) años, quienes ejecutaren actos directamente encaminados a conseguir por la fuerza, o fuera de las vías legales, algunos de los fines siguientes: 1..., 2..., 3. Despojar en todo o en parte al Congreso Nacional, al Poder Ejecutivo o a la Corte Suprema de Justicia, de las prerrogativas y facultades que les atribuye la Constitución**".- En vista de que si bien es cierto, el Gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual se derive la integración nacional, que implica la participación de todos los sectores políticos en la administración y hacer funcionar la democracia participativa, se instituyen como mecanismos únicos de consulta a los ciudadanos el referéndum y el plesbiscito, siendo el Congreso Nacional quien deberá de conocer de los mismos y discutir dichas peticiones, si las aprobara con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, aprobara un decreto que determinara los extremos de la consulta, ordenando al Tribunal Supremo electoral la convocatoria de la ciudadanía para el Reféndum y Plesbiscito; tal y como lo establece el artículo 5 de la Constitución de la República.

El precitado Artículo señala que solo el Tribunal Supremo Electoral es el único ente legitimado para convocar, organizar y dirigir las consultas a los ciudadanos, y **no el Poder Ejecutivo**; De igual forma, es el



Congreso Nacional el Poder del Estado, competente para conocer y discutir las peticiones de realización de un plebiscito o referéndum, y si las aprobará con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, **es el Poder Legislativo el legitimado** para aprobar un decreto determinando los extremos de la consulta y ordenar al Tribunal Supremo Electoral, la convocatoria a la ciudadanía.¹

Al ser éste tipo penal un delito de peligro abstracto y de mera actividad², la sola realización de actos encaminados fuera de las vías legales a cualesquiera de los fines estipulados en el artículo 328 del Código Penal, traen como consecuencia la configuración del ilícito penal enunciado.

La publicidad difundida a través de los diferentes medios de comunicación, promoviendo la convocatoria para la consulta popular o encuesta de opinión popular, son actuaciones que atentan contra la norma penal sustantiva, lesionando la Seguridad Interior del Estado como bien jurídico, objeto de protección, al constituir un acto encaminado fuera de las vías legales tendiente a despojar en parte las facultades que la constitución le atribuye al Congreso Nacional y al Tribunal Supremo Electoral, en virtud que en fecha 23 de marzo del presente año, el imputado aprobó en Consejo de Ministros el Decreto PCM-05-2009, descrito en el hecho primero del presente requerimiento fiscal; Asimismo en las fechas 26 y 29 de mayo del mismo año, emitió los decretos siempre a través del Consejo de Ministros, numero PCM-019-2009 y 027-2009 respectivamente, decretos que obran en los hechos tercero y cuarto de este requerimiento fiscal.

La acción realizada por el Señor **ZELAYA ROSALES**, infringió las normas constitucionales y penales, lesionando la Seguridad interior del Estado de Honduras.

¹ Véase Artículo 5 de la Constitución de la República.

² Los delitos de mera actividad se siguen definiendo como delitos carentes de resultado, serian delitos sin afección al bien jurídico a través del resultado y por tanto sostenidos exclusivamente en el desvalor de acción



2. El delito de **Traición a la Patria**, tipificado en la Constitución de la República, en los artículos siguientes que rezan: Art.2: "La soberanía corresponde al pueblo de la cual emanan todos los Poderes del Estado que se ejercen por representación. La suplantación de la Soberanía popular y la usurpación de los poderes constituidos".- Relacionándolo con el artículo 4: "La forma del Gobierno es democrática, Republicana y representativa, se ejerce por tres poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relación de subordinación". Asimismo el artículo 5 párrafo séptimo: "No serán objetos de Referéndum o Plesbiscito los proyectos orientados a reformar los artículos 374 de la Constitución"; En relación con el artículo 373 en la que dice "La reforma de la Constitución podrá decretarse por el Congreso Nacional en sesiones ordinarias, con dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros..."; De igual manera el artículo 374: "No podrá reformarse en ningún caso el artículo 373, 374, los artículos constituciones que se refieren a la forma de Gobierno, al territorio nacional, al periodo presidencial, a la prohibición de ser nuevamente Presidente de la República...."; En relación al **artículo 375**: que dice: " Esta Constitución no pierde su vigencia, ni deja de cumplirse por acto de fuerza o cuando fuere derogada o modificada por cualquier otro medio y procedimiento distinto del que ella misma dispone...."- Asimismo el **Código Penal vigente** en su **artículo 310-A**: "Los delitos de traición a la patria tipificados en el artículo 2 Constitucional serán sancionados con quince(15) a veinte (20) años"; de igual manera el artículo 311 del mismo cuerpo de Ley, dice: "La tentativa de cualquiera de los delitos comprendidos en el artículo 310-A, será castigado como si fuere delito consumado...".

El delito de traición a la patria, va dirigido a afectar las bases constitucionales de la unidad del Estado como un Ente político, acciones que se consuman a través de actos encaminados fuera de las vías legales a despojar en parte las facultades atribuidas a los

Poderes legalmente constituidos, en el caso concreto el Ciudadano Presidente de la República **JOSE MANUEL ZELAYA**, suplanto la soberanía popular, la cual se ejerce en este País por representación de conformidad a lo que establece la norma constitucional, donde la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los Poderes del Estado, asimismo arrogándose facultades que nunca las tuvo en virtud que las mismas son de competencia del Congreso Nacional, en virtud de que a través de la emisión de tres decretos ejecutivos, convoco a la ciudadanía Hondureña a participar en una encuesta de opinión popular, con el objetivo de realizar la siguiente pregunta: **Está usted de acuerdo que en las elecciones generales del 2009, se instale una cuarta urna en la cual el pueblo decida la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente? Si___ No___**".

En tal sentido, el hecho de convocar a una Asamblea Nacional constituyente, es evidente que con la misma se pretende derogar la actual Constitución, acción constitutiva del delito que nos ocupa en atención a lo dispuesto en los artículo 373, 374 y 375 de nuestra Constitución, no pierde su vigencia y *ni deja de cumplirse y no puede ser objeto de modificación alguna, sino por cualquier otro medio y procedimiento distintos de que ella misma dispone; en consecuencia,* bajo ninguna circunstancia se podrá dictar y aprobar una nueva constitución porque esta traería consigo la reforma de artículos pétreos, mismos que no podrán reformarse en **ningún caso**.

De lo expuesto anteriormente queda evidenciada la conducta contraria a derecho por parte del Ciudadano Presidente de la República, suplantando al Poder Legislativo a convocado a la Ciudadanía Hondureña a la encuesta de opinión.

3. Abuso de Autoridad regulado en el numeral 1 del artículo 349 del Código Penal que reza: **"Será castigado con reclusión de 3 a 6 años e inhabilitación especial por el doble de tiempo que dure**



la reclusión, el funcionario o empleado público que se niegue a dar el debido cumplimiento a órdenes, sentencias, providencias, acuerdos o decretos dictados por autoridades judiciales o administrativas dentro de los límites de sus respectivas competencias y con las formalidades legales...”

En relación al hecho quinto y sexto, se reúnen los elementos objetivos del tipo penal enunciado, en virtud que quien se niegue a dar el debido cumplimiento a órdenes, sentencias, providencias o resoluciones, acuerdos o decretos dictados por las autoridades judiciales o administrativas dentro de los límites de sus respectivas competencias y con las formalidades legales, quien se niegue darle el debido cumplimiento, incurre en el tipo penal descrito en vista de que el Ciudadano Presidente de la República en flagrante omisión a los apercibimientos emanados a través de las comunicaciones libradas por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, que de incumplir con las disposiciones contenidas relativas a la ejecución de la sentencia, será sancionado con lo establecido en el artículo 349 del código penal, apercibimiento que hizo caso omiso, ya que con pleno conocimiento y voluntad, procedió a realizar actos contrarios a la sentencia dictada.

El Ciudadano Presidente de la República actuó fuera del marco de su propia función, negándose directamente sin razón o causa justificada a actuar o dar cumplimiento a la disposición emitida por autoridad competente en este caso el Juzgado de lo Contencioso Administrativo quien en fecha 19 de junio, ordeno al Ciudadano Presidente de la República que rindiera un informe al Juzgado las medidas que había adoptado para dar estricto cumplimiento a la sentencia interlocutoria anteriormente relacionada, comunicación judicial a la cual el ahora imputado en franca violación al artículo 101 de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en relación al artículo 349 numeral 1 del Código Penal; Acciones que fueron descritos en el hecho séptimo del presente requerimiento.

Al respecto, y desde una óptica del derecho administrativo el profesor José Roberto Dromi al referirse a la ejecutoriedad de los actos administrativos, señala: *"La ejecutoriedad puede considerarse como una manifestación especial de la eficacia de los actos administrativos, en cuanto éstos imponen deberes o restricciones a los administrados, que pueden ser realizados aún contra la voluntad de ellos, por medio de los órganos administrativos."*

Por ello la norma demandada comienza por señalar que *"salvo la norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo"*. Del análisis de los efectos o eficacia jurídica de los actos administrativos, tenemos que si son ejecutados en virtud de su obligatoriedad y fuerza ejecutoria, tal acción se mantiene en el tiempo, hasta tanto no sean suspendidos o anulados por decisión judicial, en tal medida las autoridades competentes son las llamadas a salvaguardar el mantenimiento de la sanción en el tiempo, que esta encausada al cumplimiento de la ley

Desde esta perspectiva, constituirían razones válidas para negarse al cumplimiento una disposición es que su contenido atente con los dispuesto en la Constitución y las demás leyes o que no sea obligatorio su cumplimiento en virtud de una ley o una sentencia judicial que declare su nulidad o la pérdida de fuerza ejecutiva.

El ciudadano Presidente de la República debe ajustar su accionar a las exigencias del orden jurídico preestablecido, ya que su apartamiento o negación injustificada al acatamiento del orden implicó un ejercicio arbitrario de la función pública.

La negación implica un no hacer intencional, no ejecutar, no cumplir con lo que la ley manda expresamente al funcionario realizar dentro de su autoridad funcional.





Se trata de una conducta dolosa en la que el autor debe tener conocimiento de la ilegalidad de su actuar y sin embargo actúa con un plus subjetivo; es decir, debe conocer la ilegalidad de la negación y tener voluntad de no darle el debido cumplimiento.

En el elemento volitivo, el sujeto debe tener voluntad de oponerse a la ley, orden, resolución, acuerdo o decreto, negarse a su cumplimiento.

4. Finalmente, el Ciudadano Presidente de la República, incurrió en el tipo penal de **Usurpación de Funciones** conforme el artículo 354 del Código Penal: "El funcionario o empleado Público que usurpe funciones propias de otro cargo será sancionado con reclusión de (2) a cinco (5) años, mas multa de cinco mil (L. 5,000.00) a diez mil (L. 10,000.00) lempiras e inhabilitación especial por el doble de tiempo que dure la reclusión. **Relacionado con el artículo 15, numeral 5 y 8 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas que señala:** "Son atribuciones del Tribunal Supremo Electoral: 1..., 2..., 3..., 4..., 5. Organizar dirigir, administrar y vigilar los procesos electorales y consultas populares; 6..., 7..., 8. Convocar a elecciones, referéndums y plebiscitos..."; Asimismo se relaciona con el artículo 5 de la Carta Magna, en su quinto párrafo que establece: " Corresponde únicamente al tribunal supremo electoral, convocar, organizar y dirigir las consultas a los ciudadanos señalados en los párrafos anteriores".- Presupuesto del tipo sustentado en el hecho de que al emitir tres decretos el ciudadano Presidente de la República, referente a la realización de una consulta, llamada posteriormente encuesta de opinión, en la que su planteamiento el punto toral de la misma era consultar si las personas estaban de acuerdo con la instalación de una cuarta urna en las elecciones generales para decidir si se convoca a una Asamblea Nacional Constituyente que emita una nueva Constitución de la República, de este planteamiento se reúne los elementos normativos del injusto penal, en virtud de que nuestro



ordenamiento Jurídico así como nuestra Carta Magna señala que el Tribunal Supremo Electoral será la única institución del Estado la autorizada para realizar este tipo de consultas.

Es importante hacer notar en la gama de delitos imputados, el ciudadano Presidente de la República vulnera el principio de legalidad el cual se encuentra descrito en el artículo 321 Constitución de la República, que establece: *"Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley..."* este sustento constitucional tiene su importancia, tal como evidencia OLIVA DE SANTOS *"en un Estado de Derecho, la legalidad y la imparcialidad han de ser notas de la actuación de todo órgano público y de todo servidor público"*, ejerciendo arbitrariamente la función pública con desviación y abuso de poder.

PRECEPTOS JURÍDICOS APLICABLES AL DELITO QUE SE IMPUTAN

La conducta del imputado **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** se califica como delito de **ABUSO DE AUTORIDAD, USURPACION DE FUNCIONES, TRAICION A LA PATRIA** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS** tipificado en los artículos 349 numeral 1, 354, 328 numeral 3 del Código Penal vigente, relacionado con el artículo 5 de la Constitución de la República.

RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA IMPUTACIÓN

I.- PRUEBA DOCUMENTAL

1. Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2009 de fecha 23 de marzo del 2009.

2. Decreto Ejecutivo No. PCM-019-2009 de fecha 26 de mayo del 2009.
3. Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2009 de fecha 29 de mayo del presente año
4. Sentencia incidental de fecha 27 de mayo del 2009, dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo.
5. Aclaración de Sentencia incidental, de fecha 29 de mayo del 2009, emitida por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo.
6. Copia de las dos comunicaciones judiciales libradas al Presidente de la Republica, a través del Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, en fecha 19 de junio del 2009, asimismo obra en el expediente contentivo de la demanda 151-2009 en el Juzgado de Letras de lo Contencioso administrativo, una tercera comunicación librada al Presidente de la Republica, a través del Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia en fecha 3 de junio del presente año.
7. Trascrición realizada por la empresa "**Comunicación y Mercadeo**" (**CO-MER**) respecto a las manifestaciones proferidas y de las acciones ejecutadas por el ciudadano Presidente de la Republica, **Manuel Zelaya Rosales**.

SE ORDENE ALLANAMIENTO DE MORADA.

Acontece su señoría que de las investigaciones realizadas por este Ministerio Fiscal, se ha acreditado de manera fehaciente la comisión de los delitos que se imputan al acusado, en tal sentido y debido a la alta investidura que como alto Funcionario del Estado ostenta y existiendo un peligro de fuga por la gravedad de la pena que pueda imponérsele al imputado como resultado del proceso, razón por la cual solcito se ordene allanamiento de Morada para la aprehensión del acusado **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, En aras de evitar la fuga del imputado y la destrucción perdida u ocultamiento de las





pruebas o evidencias con miras a lograr la impunidad de los delitos que al acusado se le imputan, y siendo que conforme al articulo de 33 de la ley de la administración publica las secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la Republica, en consecuencia y teniendo el titular de la Secretaria de Estado en los Despachos de Seguridad a través de la Policía Nacional, la facultad legal de hacer efectivas las ordenes de captura emanadas de autoridad competente, pero debido al conflicto de intereses y al temor fundado que tiene el Ministerio Público que no se cumplimente la orden Judicial razón por la cual solicito que una vez emitidas las correspondientes ordenes de captura se instruya a las Fuerzas Armadas de Honduras a través del Jefe del Estado Mayor Conjunto, quienes tienen la facultad de hacer que se cumplan los mandatos de la constitución, las leyes y Reglamentos le imponen a las Fuerzas Armadas, procedan hacer efectiva la orden de captura del ahora acusado.

Por todo lo anteriormente solicito se Ordene el allanamiento de morada del ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, quien tiene su residencia en la colonia tres Caminos Tres caminos, Cuarta avenida Segunda Casa Mano izquierda sin numero, debiendo realizarse por elementos del Ejercito; asimismo solicito ordene la Secretividad en la presente causa en virtud de encontrarse pendientes investigaciones por esta sede fiscal resultando necesario aislar los elementos de prueba acompañados en el requerimiento fiscal a fin de evitar su contaminación o destrucción de conformidad con el articulo 278 del Código procesal penal,

PETICIÓN CONFORME A DERECHO

Con los elementos probatorios allegados en legal y debida forma, a través de las actuaciones de ejecución inmediata para la constatación del delito y demás prueba realizada por la Dirección General de Investigación Criminal dirigidos técnicos jurídicamente por esta sede

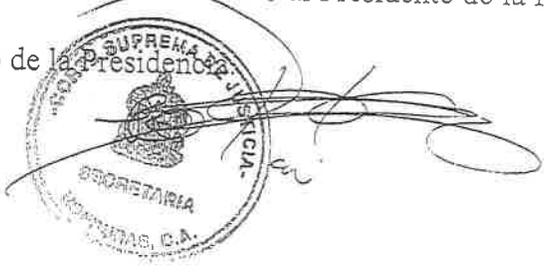


Fiscal, considero que existe fundamento suficiente para presentar requerimiento fiscal contra el ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** a quien se le acusa como responsable, a título de autor de los delitos **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRACION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD y USURPACION DE FUNCIONES**, en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS**. Por todo lo antes expuesto solicito: que se tenga por presentado el escrito de Requerimiento Fiscal con los documentos que se acompañan, que se libre orden de captura y se alertas migratorias en contra de la imputado **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, que se ordene el allanamiento de morada del ahora acusado, que se le hagan saber los hechos que se le imputan, se le reciba su declaración de imputado y consecuentemente, se le decrete detención judicial en virtud de la gravedad de la pena a imponer; que se decrete la secretividad del expediente, y se señale fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Tegucigalpa M.D.C, 25 de Junio del 2009.

[Handwritten signature]


cibido el día jueves veinticinco (25) de junio del año dos mil nueve (2009) siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm), el Requerimiento que antecede juntamente con los documentos siguientes: 1. Copia de comunicación de Seproc sobre la cadena nacional sobre la Cuarta Urna de fecha 24 de marzo de 2009, 2. Copia Nota especial de CO-MER de fecha 27 de mayo de 2009 sobre encuesta popular, 3. Constancia original de CO-MER de fecha 01 de junio de 2009 donde hace constar la cadena de radio y televisión en relación al Acuerdo Ejecutivo No.027-2009, 4. Copia de Sentencia incidental de fecha 27 de Mayo de 2009, dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, 5. Copia de Aclaración de Sentencia incidental de fecha 29 de mayo, emitida por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, 6. Copia de dos comunicaciones judiciales libradas el 18 de junio de 2009 por Juzgado de lo Contencioso Administrativo al Presidente de la Republica y al Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia.





Comunicación Total

SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN

Telefax: 221-1039 / 221-0932 E-mail: seproc@seprocweb.com

TELEVISIÓN	TN5/ otros	PERIODISTA	Cadena de Radio y TV
FUENTE	Varios	DESTINO	Varios
HORA	9:00 p.m.	FECHA	24 de marzo, 2009
TEMA	Cadena Nacional sobre la Cuarta Urna		

Introducción del periodista en estudio:

A continuación el excelentísimo señor presidente constitucional de la república José Manuel Zelaya Rosales, con un mensaje al pueblo hondureño.

José Manuel Zelaya Rosales, presidente de la República

Hemos tenido una sesión larga en el Consejo de Ministros pero muy importante, se discutieron parte del monitoreo y la evaluación de la Medidas Anti-crisis que se están tomando dentro de el contexto nacional y además un decreto muy importante de consulta y encuesta a al opinión pública que será leído en este momento por el ministro de la presidencia Enrique Flores Lanza.

Enrique Flores Lanza, ministro de la presidencia

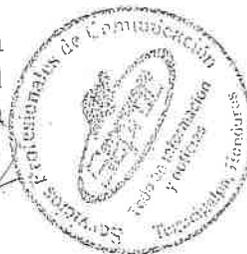
Muchas gracias señor presidente, pueblo de Honduras, decreto de la cuarta urna, decreto Ejecutivo número PCM 05-2009 el presidente de la república en Consejo de Ministros considerando,

Que en Honduras como un Estado de derecho al soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado, con la finalidad de asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

Considerando que la sociedad hondureña ha experimentado cambios sustanciales y significativos en los últimos 27 años, cambios que demandan un nuevo marco constitucional, para adecuarlo a la realidad nacional como una legítima aspiración nacional.

Considerando que es deber del Poder Ejecutivo contribuir al fortalecimiento y la consolidación de la democracia así como atender en su condición de administrador del Estado los asuntos de interés nacional y promover soluciones que garanticen la gobernabilidad democrática con amplia participación ciudadana.

Colonia Palmira, Ave. República de México, No. 2449, a 100 Mts. de la DEI ,
Telefax: 221-0385, 221-0932, 221-1039, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
E-mail: seproc@seprocweb.com - www.seprocweb.com



Considerando que como una forma de practicar la democracia participativa es procedente realizar una amplia consulta popular para determinar de forma legítima si la sociedad hondureña está de acuerdo con la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente que dicte y apruebe una nueva Constitución Política.

Considerando que la Constitución vigente no prevé un procedimiento para convocar una Asamblea Nacional Constituyente y por ello el Poder Ejecutivo como una forma de practicar la democracia participativa apela al mecanismo de la consulta popular, para determinar si la sociedad hondureña demanda una nueva Constitución.

Considerando que el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), de acuerdo a su ley tiene como primer objetivo, asegurar la producción de estadísticas confiables y oportunas necesarias para el permanente conocimiento de la realidad nacional, la planificación del desarrollo y la eficiente gestión en la toma de decisiones del sector público, para lo cual puede ejecutar o coordinar la generación de datos.

Por tanto en la aplicación de los artículos de la Constitución de la República, de La Ley del Instituto Nacional de Estadísticas, de La Ley General de la administración Pública y del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo decreta.

Artículo 1.- Realizar de conformidad con la ley un amplia consulta popular en todo el territorio nacional, para que la ciudadanía pueda expresar libremente su acuerdo o no con la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente que dicte y apruebe una nueva Constitución política.

Artículo 2.- Esta consulta estará a cargo del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) como órgano encargado de la producción de estadísticas confiables y oportunas necesarias para el permanente conocimiento de la realidad nacional, la planificación del desarrollo y la reciente gestión en la toma de decisiones del sector público, para lo cual puede ejecutar o coordinar la generación de datos.

La consulta deberá llevarse a cabo a más tardar el último domingo de junio del año 2009 y planteará la siguiente pregunta: ¿Esta usted de acuerdo que en las elecciones generales de noviembre del 2009, se instale una cuarta urna para decidir sobre la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente que apruebe una nueva Constitución Política? Repito la pregunta.

Todas las instituciones y órganos del poder Ejecutivo están en la obligación de brindar colaboración oportuna y adecuada al Instituto Nacional de Estadísticas (INE) para el cumplimiento de esta tarea, así mismo se convoca a la sociedad civil organizada para que participe y vigile la legitimidad y transparencia de esta consulta popular.

Artículo 3.- El resultado positivo de esta consulta popular servirá de legítimo fundamento para que el Poder Ejecutiva remita al Congreso Nacional un proyecto de ley especial para colocar la cuarta urna en las elecciones generales de noviembre de 2009.



Artículo 4.- El presente decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta, dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa del municipio del Distrito Central a los 23 días del mes de marzo de 2009, comuníquese, José Manuel Zelaya Rosales presidente constitucional de la República.

Y calzan las firmas de todos los miembros ministros de Estado del gabinete de Gobierno, muchas gracias.

Manuel Zelaya Rosales,

Voy a cederle la palabra a Víctor Meza en este sentido.

Víctor Meza, ministro de Gobernación y Justicia

La consulta que hicimos con más de 560 organizaciones sociales, con representantes de partidos políticos, de todos los grupos durante un año en todo el territorio nacional, giraba en torno a tres preguntas básicas, ¿Qué clase de país tenemos? ¿Qué clase de país queremos? Y ¿Cómo podemos alcanzar los objetivos de ese país deseable?

Como resultado de esa consulta elaboramos las bases del plan nación, es un documento producto del consenso, el debate y la reflexión colectiva de la sociedad hondureña, la conclusión inevitable es la siguiente: "Honduras necesita un nuevo marco constitucional, para reflejar la nueva dinámica de la sociedad hondureña.

Pero es necesario construir una cultura democrática, una cultura política democrática, no sol una cultura electoral, puede haber una cultura electoral sin cultura democrática, pero no puede haber una cultura democrática sin cultura electoral.

Este esfuerzo de consulta popular, que por el hecho simple de ser consulta popular es legítimo desde el punto de vista social, es democrático desde el punto de vista político y legal desde el punto jurídico, este esfuerzo fortalecerá más la cultura democrática del país y nos ayudará a encontrar caminos consensuados para fortalecer y consolidar la democracia de Honduras.

Manuel Zelaya

Es necesario revisar, actualizar y hacer un nuevo instrumento jurídico, político que reafirme nuestro Estado de derecho y además nuestras libertades que son por las que hemos luchado y por la dignidad que necesita Honduras.

Patricia Rodas

Vamos a una consulta electoral donde todo el pueblo hondureño va a decidir, ¿Quién es el próximo presidente y el próximo gobierno de Honduras? No es un privilegio de la clase política, ni un privilegio de los individuos, es el derecho de un pueblo que nos los hemos ganado a pulso.

Nuestra Constitución, esto yo quisiera manifestárselo directamente a la clase política, a las cúpulas políticas, que temen perder protagonismo y probablemente temen que sus



Folio



débiles liderazgos puedan mostrarse ante una opinión del pueblo que viene demandando cambios profundos.

Es fundamental tener conciencia profunda que la continuada violación a la Constitución de la República a puesto en precario e incluso el próximo proceso electoral frente a la necesaria legitimidad social, que merece un proceso democrático.

Y que es por lo tanto un gesto de mínima vergüenza ante nuestra sociedad admitir que debemos reparar errores y volver a la consulta para poder finalmente reconstruir nuestro estatuto democrático, reconstruir nuestro marco jurídico y poder marchar con absoluta legitimidad.

Ha habido en estos últimos días, argumentos de todo tipo, expresado ante la nación y todos ellos se resumen a uno solo, al temor que algunos círculos políticos tienen a la voluntad popular, al temor de enfrentar las respuestas que han tratado de ocultar a lo largo de estos años de componendas, a favor de grupos, de interés político y de quienes monopolizan, además los intereses económicos de la nación.

Delegamos nuestro poder cuando es legítimo y cuando responde a los intereses de la nación, pero exigimos se nos retorne ese poder cuando el sistema de representación ha comenzado a debilitarse tras las componendas que al final favorecen a pequeños grupos de cúpulas económicas que tienen su representación política y que dan la espalda a clamor popular.

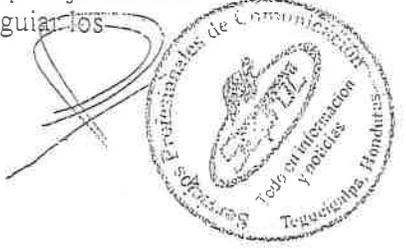
A quienes ahora casualmente califican de inmaduro para tomar semejantes decisiones, si es inmaduro para marchar a las reformas fundamentales de nuestro marco de convivencia ciudadana, porque apelan a su madurez para que se les elija como presidentes de la República.

En ese sentido es un agradecimiento a nuestro pueblo y un agradecimiento fundamentalmente a nuestro presidente y al Consejo de Ministros, a todos los ciudadanos hombres y mujeres en todos los rincones del país, que han apelado a este grupo de personas que acompañamos al presidente para que hablemos en su nombre y finalmente pongamos las palabras donde corresponde.

Nuestro pueblo, nuestra sociedad, tenemos el derecho de tomar determinaciones sin intermediarios cuando así lo hemos convenido socialmente y no existe ningún sujeto dentro de la sociedad que tenga el derecho a impedirlo y en eso presidente, quiero manifestarle que en nuestra experiencia política, el lenguaje de nuestras cúpulas no está coincidiendo con el lenguaje de nuestras bases y de nuestro pueblo.

Existe finalmente la profunda emoción histórica en nuestro país a la que se llega únicamente cuando tenemos la posibilidad de readquirir el derecho de la reconstrucción y la reconstitución de una sociedad, toda una generación que ha nacido entre el momento en que renació la democracia electoral, como lo ha dicho el ministro.

Y en este momento donde la incertidumbre prima frente a tantas reformas incomprensibles a nuestra Constitución y sin el permiso de nadie, que espera justamente ser parte también de la historia y construir el principio básico que ha de guiar los



05

00



intereses profundos de esta nueva generación hacia adelante, eso es justamente lo que nosotros le llamamos planteamientos progresistas y no regresivos.

La democracia no es la representación de los menos sobre los más, la democracia es la voz de los más, nadie se reelige asimismo, la voluntad de la reelección no pertenece al individuo como en el pasado con tiranos y golpistas.

La voluntad de la elección y de la reelección pertenece al soberano y el individuo no puede dar la espalda ni oponerse a la voluntad del pueblo y la mayoría evidentemente se mide por la mayoría, es decir, todo aquello que supera la mitad, es mayoría, vamos hacia una democracia más directa lo ha dicho nuestro presidente.

De aquí en adelante del ejercicio popular dependerá que cada año podamos tener una urna el pueblo hondureño para decidir los grandes temas de la nación que requieren del soberano, que requieren de la representación directa del voto popular.

En esa misma medida podremos perder el temor a los viejos tiranos o a quienes los reviven únicamente porque temen a la competencia de una urna, donde es la voz del pueblo la que se pronuncia, aunque no sea para elegir a nadie, simplemente para volver a crear el marco de convivencia de una sociedad que reclama, una democracia que no solo le permita votar sino también comer, tener salud y una vivienda digna.

De manera que en este momento va hacer escrito por la historia como la reconstrucción valiente de la democracia en un país, donde nos tratan de hacer creer que el derecho a votar es el límite último al que puede aspirar el sistema democrático, por el que todos hemos luchado y que aun debemos extraerle lo que nos pertenece, más justicia, más equidad para toda la sociedad.

Manuel Zelaya

Estamos viviendo un momento muy importante para el país y esperamos que nos acompañen en esta propuesta, en esta consulta y en esta gesta histórica para la nación hondureña.

KM/EL





NOTA ESPECIAL



CO*MER

Tema: Encuesta popular

Medio: Radio, Radio América

Noticiero: El Minuto

Periodista: Edilberto Mejía Chirinos

Fecha: 27 de mayo de 2009

Hora: 7:35 a.m.

Introducción:

Luis E. Vallejo, Director de Noticias: En Consejo de Ministros que se ha celebrado anoche, el Poder Ejecutivo ha emitido nuevo Decreto para ejecutar la encuesta popular el próximo mes, tenemos el informa con Edilberto Mejía Chirinos...

Periodista:

Aquí el Poder Ejecutivo tiene una salida, si se quiere es lo que pretende al menos, número uno que la acción de demanda incoada en lo Contencioso Administrativo por el Ministerio Público quede sin valor y efecto, esto aduciendo ellos que definitivamente al haber anulado el Decreto anterior, definitivamente esta demanda no tiene razón de ser, falta todavía algunas horas para que se pronuncie lo Contencioso Administrativo si acepta con o sin suspensión del acto reclamado, pero al menos esa es la jugada.

Pero aquí mismo nació otro decreto que precisamente le dio vida el día de ayer el Consejo de Ministros y que será publicado próximamente, este lo que trae es de que faculta al Instituto Nacional de Estadísticas para que realice una encuesta de opinión popular, es la diferencia, don Enrique Flores Lanza...

**Declaraciones de: Enrique Flores Lanza,
Ministro de la Presidencia**

Acabamos de concluir un Consejo de Ministros, en el cual, además de diversos puntos relativos con la administración pública, que tiene bajo su responsabilidad el Gobierno del Presidente Zelaya, fueron tratados algunos asuntos que vamos a dar a

143



NOTA ESPECIAL

conocer el día de hoy; en primer lugar se dejó sin ningún valor y efecto el decreto del Consejo de Ministros PSM 05-2009 que ordenaba una consulta popular; asimismo y de manera inmediata se ha emitido este día un nuevo Decreto del Presidente en Consejo de Ministros, en virtud de miles de iniciativas ciudadanas que hemos recibido de todos los departamentos del país.

La Ley de Participación Ciudadana dice que si los ciudadanos lo solicitan al Gobierno, el Gobierno puede decidir llevar adelante una encuesta sobre temas de interés nacional, es así que nosotros después de haber recibido miles de iniciativas ciudadanas que están solicitando esa encuesta, el Presidente ha decidido en Consejo de Ministros de manera colegiada, emitir un decreto en el cual se ordena llevar adelante esta encuesta el próximo 28 de junio de 2009, la Ministra de Trabajo va proceder a leer la parte medular de este decreto del Presidente en Consejo de Ministros para el conocimiento del público en general.

Mayra Mejía

Ministra del Trabajo: El Decreto dice así:

Artículo 1. Ordenar que se realice de conformidad con la Ley una encuesta nacional de opinión que se llevará a cabo el domingo 28 de junio del presente año y planteará la siguiente pregunta.

¿Está usted de acuerdo que en las elecciones generales de noviembre de 2009, se instale una cuarta urna para decidir sobre la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente que emita una nueva Constitución de la República?

SI _____ NO _____

Artículo 2. Se instruye a todas las Dependencias y Órganos de la Administración Pública, Secretarías de Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, para que se incorporen y ejecuten activamente todas las tareas que les sean asignadas para la realización del proyecto denominado Encuesta de Opinión Pública Convocatoria Asamblea Nacional Constituyente, que Constituye una actividad oficial del Gobierno de la República de Honduras.

Periodista:

Bien, básicamente eso es lo medular que tiene ese Decreto y el mismo va ser publicado cuándo, dijo que iba ser publicado en los próximos días, todavía no se sabe cuándo.

145

CO-MER

MERCADEO



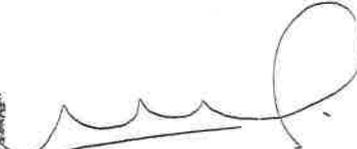
CONSTANCIA

Nosotros, Comunicación y Mercadeo, Empresa legalmente constituida, dedicada al monitoreo de noticias, (Prensa, Radio y Televisión) por este medio hace constar que el día viernes 29 de mayo de 2009 en Cadena de Radio transmitida a partir 6:16 p.m. en el Tele Noticiero, Abriendo Brecha-2009, en relación al Acuerdo Ejecutivo 027-2009, en donde en Consejo de Ministros se aprobó llevar a cabo encuesta nacional de opinión.

En la misma participaron don José Manuel Zelaya Rosales, Presidente Constitucional de la República; don Edmundo Orellana Mercado, Ministro de Defensa; doña Fédera Thiebau, Directora Ejecutiva del Proceso de la Cuarta Urna; don Marco Antonio Garay, Encuesta Popular; don Enrique Flores Lanza, Ministro de la Presidencia.

Para los fines que el interesado estime convenientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los un día de junio de dos mil nueve.




Greta Cecilia Vallejo
Gerente Administrativo

CO*MER

MERCADEO

NOTA ESPECIAL

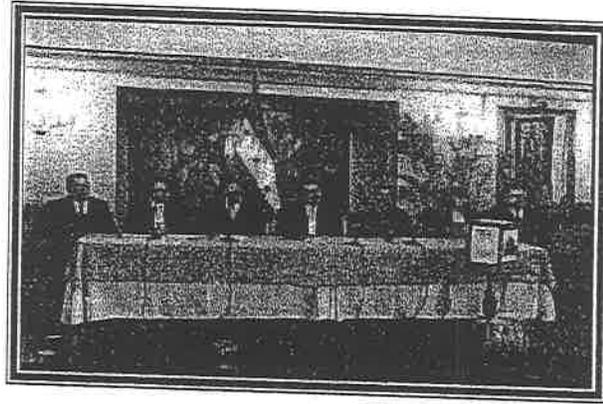


**CO*MER
CADENA NACIONAL-CASA DE GOBIERNO**

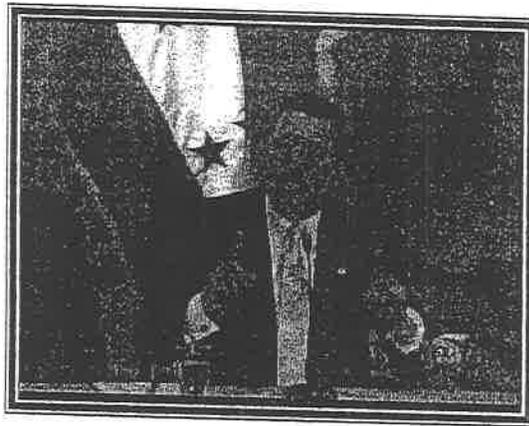
Medio: TV, Canal 8

Fecha: 29 de Mayo de 2009

Hora: 6:16 p.m.



A continuación el excelentísimo señor Presidente Constitucional de la Republica José Manuel Zelaya Rosales con un mensaje al Pueblo Hondureño.



José Manuel Zelaya Rosales

Presidente de la Republica:

Muy buenas tardes queridos compatriotas comparecemos una vez mas ante ustedes con el fin de informar en primer lugar que ya tenemos el primer avance preliminar de la evaluación de daños causados por este terremoto que gracias a Dios tuvo un impacto menor en Honduras del que podría haber ocasionado un terremoto de esta magnitud, agradecemos a Dios el creador del universo esta ventaja que tuvo nuestro país en un terremoto de este

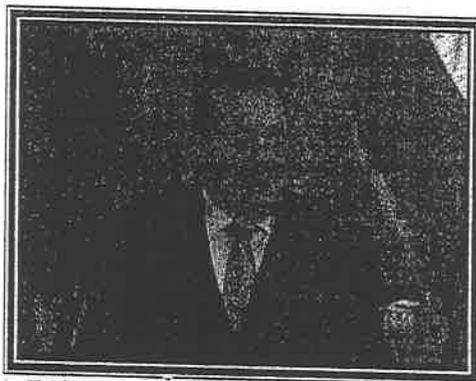
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A. Teléfono: (504) 235-9219, Telfax: (504) 235-7211, www.co-mer.com

☎ 235-9219 ☎ • 📧 235-7211 📧

NOTA ESPECIAL

nivel, este, menores movimientos telúricos han ocasionado destrucción completa de países y ciudades, nosotros gracias a Dios un terremoto en la escala de 7.1 en esta categoría de Richter creo que tenemos bendiciones los Hondureños, Managua, El Salvador, Guatemala, México, Los Ángeles California, Tokio fueron destruidas algunas de ellas con terremotos de 4.5 y nosotros llegamos a 7, gracias a Dios los daños son menores en realidad a lo que pudo haber causado, si estamos también consternados por la pérdida de más de 6 personas que perdieron su vida y le queremos avisar a las personas que perdieron sus casas que han sido algunas semi destruidas, otras destruidas, otras dañadas que el Gobierno de la Republica está poniendo a partir de hoy fondos del ALBA de la Alternativa Bolivariana para las Américas para su reconstrucción y vamos a dar los fondos directamente a la familia como son pocas relativamente un poco más de 100 casas vamos a dar los fondos a las familias para que ellos mismo reconstruyan sus casas en forma inmediata y esto lo vamos a canalizar a través de los diferentes Ministros que están trabajando en todo el país, al mismo tiempo recibimos la evaluación hoy de daños ya preliminar también de los daños en los bordos del Río Úlua y el Río Chamelecón, suman aproximadamente unos 40-50 millones de lempiras, es bastante dinero para nosotros, especialmente para un país que tiene tan escasos recursos, pero si podemos afrontarlos, el edificio de la Corte que fue seriamente dañado fue el único edificio a nivel nacional que sumará unos 200-300 millones de lempiras reconstruir otro edificio y al mismo tiempo los puentes, tenemos 2 puentes que fueron dañados, relativamente Honduras puede enfrentar y agradezco la cooperación internacional, por lo menos los gestos de muchos Presidentes que nos han hablado de diferentes partes de América Latina, no quisiera mencionarlos por la gran cantidad, pero si quiero agradecerlo públicamente al igual que a los Organismos Internacionales, los Embajadores que han estado comunicándose con nosotros por este evento.

Al mismo tiempo quisiera también informar sobre los avances que tiene la Organización del Gobierno en relación a la colocación de está Cuarta Urna para mejorar nuestra democracia y para crear en Honduras una democracia superior de Consulta Popular, en este caso nos acompañan aquí varios Ministros y quisiera darle la palabra primero al Ministro de Defensa, Edmundo Orellana Mercado.



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A. Teléfono: (504) 235-9219, Telfax: (504) 235-7211/www.co-mer.com

☎ 235-9219 ☎ • ☎ 235-7211 ☎



NOTA ESPECIAL

Edmundo Orellana Mercado

Ministro de Defensa:

Gracias señor Presidente, muy buenas tardes Pueblo Hondureño, en este contexto leeremos el siguiente acuerdo, acuerdo Ejecutivo 027-2009.

El Presidente de la República, **CONSIDERANDO:** que el Consejo de Ministros aprobó que se lleve la práctica una encuesta nacional de opinión con sujeción al postulado constitucional de la participación ciudadana, siguiendo los procedimientos de participación ciudadana, bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística que actuará de conformidad con su Ley Institutiva y enmarcados en los tratados y convenios internacionales suscritos por Honduras que protegen y promueven el desarrollo de la democracia participativa y la libertad de expresión.

CONSIDERANDO: Que dicha encuesta fortalece la institucionalidad democrática y no afectará, ni entorpecerá de ninguna manera el proceso electoral de noviembre de 2009 cuya realización garantizamos y el traspaso del ejercicio de la presidencia de la República el 27 de enero del próximo año.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en su calidad de Comandante General de las Fuerzas Armadas y en cumplimiento a las facultades que le confieren la Constitución de la República y demás Leyes, de conformidad a la decisión adoptada en Consejo de Ministros ordena a las Fuerzas Armadas que apoye con sus medios logísticos y demás recursos necesarios al Instituto Nacional de Estadística para la realización de dicha encuesta de opinión, por tanto en aplicación de las funciones atribuidas por la Constitución de la República, la Ley General de la Administración Pública y la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas acuerda:

Artículo 1:

Ordenar a las Fuerzas Armadas de Honduras en todas sus ramas que apoye al Instituto Nacional de Estadística en la realización de la encuesta nacional de opinión aprobada en el Consejo de Ministros poniendo a su disposición sus medios logísticos y demás recursos necesarios.

Artículo 2:

El presente acuerdo ejecutivo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, dado en Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 29 días del mes de Mayo de 2009, comuníquese José Manuel Zelaya Rosales, Presidente de la República, Enrique Flores Lanza, Secretario de Estado en el Despacho Presidencial.



NOTA ESPECIAL

José Manuel Zelaya Rosales

Presidente de la Republica: Gracias Ministro, la doctora Fédera Thiebau, tiene un informe breve también sobre el procedimiento que se colocará con esta urna para la encuesta de opinión pública, Doctora Fédera Thiebau...



Fédera Thiebau

Directora Ejecutiva del Proceso:

Bueno, buenas noches, nosotros queremos informar a toda la población que en todo el país se colocaran alrededor de 15 mil urnas receptoras de encuestas de opinión, en centros de encuestas que tenemos hasta este momento alrededor de 7 mil 612 pero que estamos evaluando ampliarlas en diferentes centros educativos, mercados, centros comerciales y diferentes puntos en donde la población en general puede llegar y manifestar su opinión.

Como les comentaba son alrededor de 15 mil urnas receptoras de encuestas de opinión que estaremos colocando en diferentes centros donde las personas puedan tener opción y llegar a dar su opinión.

Manuel Zelaya Rosales

Presidente de la República: Muchas gracias a la doctora Fédera Thiebau es la Directora Ejecutiva de este Proceso de Consulta de la encuesta que se está llevando a cabo en el mes de junio, tenemos también aquí al Ingeniero Marco Antonio Garay, que está en representación del proceso de comunicaciones para esta encuesta.

NOTA ESPECIAL



Marco Antonio Garay

Proceso de Comunicaciones Encuesta Popular:

Gracias señor Presidente, buenas noches HONDUTEL está poniendo a disposición del Gobierno de la República toda su tecnología para que el día de la encuesta de opinión puedan tenerse pronto los resultados, así es que la población hondureña podrá tener temprano conocimiento de los resultados de la encuesta de opinión a través de la tecnología que HONDUTEL está poniendo a disposición del Gobierno de la República.

Manuel Zelaya Rosales

Presidente de la República: Muchas gracias, Marco Antonio Garay, quisiera brevemente un comentario del Ministro de la Presidencia y Abogado Enrique Flores Lanza con respecto a una resolución que ha tomado hoy el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Ministro.



Enrique Flores Lanza

Ministro de la Presidencia: Muchas señor Presidente, pueblo de Honduras, la encuesta de opinión nacional es un proceso absolutamente legal fundado en la Constitución de la Republica, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley del Instituto Nacional de Estadística y los Tratado y Convenios Internacionales suscritos y

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A. Teléfono: (504) 235-9219, Telfax: (504) 235-7211/www.co-mer.com

☎ 235-9219 ☎ • 📁 235-7211 📁

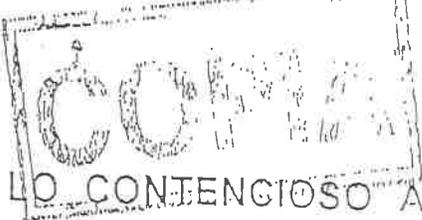


NOTA ESPECIAL

ratificados por Honduras que protegen y fomentan la libertad de expresión y la participación ciudadana, el Consejo de Ministros con fecha 26 de mayo pasado emitió en base a la iniciativa ciudadana peticiones por escrito de miles y miles de Hondureños tal como lo señala la Ley de Participación Ciudadana un decreto mediante el cual se ordena llevar adelante esta encuesta nacional de opinión, proceso absolutamente legal que no tiene nada que ver con la demanda interpuesta por el Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra un acto tácito mediante el cual se ordenó anteriormente una consulta popular, en consecuencia todas las decisiones que se adopten en este procedimiento judicial no pueden aplicarse ni mucho menos tiene efecto con relación a este nuevo procedimiento de encuesta nacional que es absolutamente legal.

Manuel Zelaya Rosales

Presidente de la República: Muchas gracias Abogado Enrique Flores Lanza, solo quisiera para terminar siempre con el respeto de la audiencia de los canales de televisión y prensa y radio, confirmarle al pueblo Hondureño que el día domingo el fin de semana estará aquí el Presidente Rafael Correa de Ecuador en una visita de Estado, visitará Copán, el Zamorano y tendremos también aquí una Conferencia importante de parte de él y de su equipo de Gobierno aquí en el Palacio José Cecilio del Valle en el Salón Morazán y al mismo tiempo confirmarle al pueblo Hondureño que tenemos la visita este fin de semana específicamente entre domingo y lunes, mañana está aquí el Secretario General de la Organización de Estados Americanos OEA, José Miguel Insulza, tendremos la visita de 34 Cancilleres y Cancilleras de todos los países de América, Honduras se honra en recibirlos, en darles la mas cordial bienvenida y en discutir los temas tan importantes que se van a discutir en esta Cumbre de San Pedro Sula y especialmente el tema que Honduras ha puesto como el tema mas relevante en este momento de la historia de la humanidad es el propósito de impulsar una política de la no violencia como una política de Estado, agradezco su audiencia y muchas gracias y buenas tardes pueblo Hondureño.



Folio treinta y dos



GADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete de mayo del dos mil nueve.

VISTA: Para dictar Sentencia Interlocutoria en la cuestión incidental de suspensión del acto impugnado, promovido por la parte incidentista (demandante), en la demanda con orden de ingreso número 151-09 incoada por los Abogados GELMER HUMBERTO CRUZ y HENRY GEOVANNY SALGADO NUÑEZ quienes actúan en sus condiciones de Fiscales del Ministerio Publico, contra EL ESTADO DE HONDURAS.- SON PARTES: INCIDENTISTA: Los Abogados GELMER HUMBERTO CRUZ y HENRY GEOVANNY SALGADO NUÑEZ en sus condiciones de Fiscales del Ministerio Publico.- INCIDENTADO EL ESTADO DE HONDURAS, representado en juicio por la Abogada ROSA AMERICA MIRANDA RIVERA, Procuradora General de la República.

CONSIDERANDO (1): Que la parte incidentista pide la suspensión del acto administrativo tácito de carácter general, ya que estima que el mismo es de gran impacto que ocasionaría daños y perjuicios de reparación imposible al sistema democrático del país en franca violación a la Constitución de la República y demás leyes, así como perjuicios económicos, por ejecutar acciones de la dimensión de una consulta a nivel nacional, y por perjuicios graves a la sociedad de difícil reparación a todas las instituciones del poder ejecutivo, y se prohíba a todas las empresas privadas que estén ejerciendo contratos para la ejecución del decreto.

CONSIDERANDO (2): Que la parte incidentada en tiempo y forma devolvió la vista expresando que este Tribunal tiene la potestad de suspender actos administrativos, y el impugnado de ser cierto las imputaciones sobre el mismo, constituye grave infracción al ordenamiento jurídico, que lesiona intereses del Estado de Honduras y de la generalidad del pueblo hondureño, ocasionando un daño al Estado de Honduras de reparación imposible, así como de las erogaciones económicas ya que el poder ejecutivo ha publicitado por

Folio 15



medios de comunicación privados para el cometido del acto administrativo impugnado, y que generan gastos cuantiosos para la administración pública, los que tienden a incrementarse cada día, y que la ley de esta jurisdicción faculta a este tribunal de justicia, a que emita la sentencia interlocutoria que a derecho corresponda.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 121 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo prescribe que: "Procederá la suspensión cuando la ejecución hubiere de ocasionar daños o perjuicios de reparación imposible o difícil".

CONSIDERANDO (4): Que en este sentido es importante destacar que cuando se resuelve la solicitud de suspensión del acto impugnado se ha de tomar en consideración que la tutela judicial no será efectiva, si al pronunciarse la sentencia definitiva, resulta difícil o prácticamente imposible la satisfacción de la pretensión contenida en la demanda, por lo que la correcta decisión de la presente solicitud exige la ponderación y armonización de dos principios en pugna, por un lado, el de la efectiva tutela judicial, y, por otro, el de la eficacia de la acción administrativa, esto por la presunción de legitimidad del acto impugnado, principios que buscan evitar que con la ejecución del acto impugnado se causen perjuicios de difícil o imposible reparación, de no decretarse la suspensión del acto que se impugna, por lo que al decretar la suspensión de los efectos de un determinado acto impugnado lo que se busca es prever que al momento de emitirse un fallo definitivo sea meramente declarativo e ineficaz con respecto a las pretensiones del demandante.

CONSIDERANDO (5): Que al tenor de lo que prescribe el ordenamiento jurídico, las alegaciones de la parte incidentista, la aceptación hecha por el incidentado de las facultades legales, otorgadas por mandato legal, de revisión, suspensión y nulidad de actos administrativos que tiene esta jurisdicción, así como el hecho de que las actuaciones están sometidas únicamente al Imperio de la Constitución de la Republica y las leyes, y por todo lo expuesto en el presente fallo



es procedente decretar la suspensión del acto administrativo tácito objeto de revisión en el presente juicio por considerar que su implementación redundaría en daños de carácter económico, político y sociales que serian de imposible reparación para el Estado de Honduras.

POR TANTO: El Suscrito Juez Titular del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con Jurisdicción en los Departamentos de Francisco Morazán, Comayagua, La Paz, Intibuca, El Paraíso, Olancho, Choluteca, Valle y Gracias a Dios, impartiendo justicia en nombre del Estado de Honduras, y en aplicación de los artículos 5, 80, 82, 90, 245, 303, 304 y 305 de la Constitución de la República; 1, 11, 40 y 137 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1, 2, 3, 7, 13 letra b), 101, 120, 121, 122, 125, 129, 132 y 134 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 130, 131, 134, 138, 141 y 142 del Código de Procedimientos Civiles; 9, 15 y 16 de la Ley del Ministerio Público; Oficio número SCSJ-3623-88 y Acuerdo número 03-98 de la Honorable Corte Suprema de Justicia.- **FALLA:**

PRIMERO: Declarar con lugar la presente cuestión incidental de Suspensión del Acto Impugnado, solicitado por la parte incidentista (demandante).- **SEGUNDO:** En consecuencia se suspenden todos los efectos del acto administrativo tácito de carácter general impugnado que contiene el Decreto Ejecutivo número PCM-O5-2009 del 23 de marzo del 2009, así como cualquier tipo de publicidad sobre lo establecido en el mismo; de igual manera la suspensión del procedimiento de consulta a los ciudadanos por parte del Poder Ejecutivo a través del Presidente Constitucional de la República, o cualquiera de las instituciones que componen la estructura administrativa del Poder Ejecutivo.-

TERCERO: Se exime de prestar caución al incidentista por tratarse de una Institución del Estado que puede responder de los daños y perjuicios a los intereses públicos o de terceros en cualquier momento.- **Y MANDA:** Que la Secretaría del Despacho notifique en legal y debida forma la presente resolución, y haga

Folio ~~treinta y seis~~



GABINETE DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de mayo del dos mil nueve.

Por presentado en tiempo y forma por parte del incidentista, el escrito de aclaración de la Sentencia Interlocutoria de fecha 27 de mayo del 2009.

CONSIDERANDO: Que la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ordena que los Tribunales de esta Jurisdicción deben adoptar cuantas medidas sean necesarias para satisfacer totalmente lo resuelto en los fallos que emitan, esto, a fin de asegurar el estricto cumplimiento de lo ordenado en los mismos, para la ejecución de la tutela judicial efectiva, y no se evadan a través de otros actos administrativos, las disposiciones contenidas en sus fallos.

CONSIDERANDO: Que de haberse emitido, o de emitirse acto administrativo que contravenga o venga a contravenir lo dispuesto en la sentencia interlocutoria de fecha 27 de Mayo del 2009, sería para evadir lo ordenado en la misma, así como el mandato judicial mismo, por lo que cualquier decisión administrativa dictada en este sentido es improcedente, por no poder evadirse el mandamiento judicial a través

actos administrativos.- POR TANTO: El Suscrito Juez Titular del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, ACLARA: La

Sentencia Interlocutoria de fecha 27 de mayo del 2009 en el sentido que los efectos de la suspensión ordenada, del acto tácito de carácter general que contiene el Decreto Ejecutivo número PCM-05-2009 de fecha 23 de marzo del 2009, incluye a cualquier otro acto administrativo de carácter general o particular, que se haya emitido o se emita, ya sea expreso o tácito, por su publicación o falta de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, que conlleve al mismo fin del acto administrativo tácito de carácter general que ha sido suspendido, así como cualquier cambio de denominación en el procedimiento de consulta o Interrogatorio, que implique evadir el cumplimiento de la sentencia interlocutoria que se aclara.- Artículos 82, 84, 132 y 134



de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFQUESE.

PERSONA LA IMPULSION DE LA JUZGA Yo, F DOMICILIO DE ESTE ASUNTO LA CIUDAD EFECTUO PROTESTA ACORDADA POR CONFORME LEGALMENTE esa ADMINISTRACION LA GELACION PRONTO Se PUEDE RECONOCER CIERTO



ABOG. JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA
JUEZ TITULAR



MARCELA AMADOR THEODORO
SECRETARIA

SECRETARIA GENERAL DEL DESPACHO PRESIDENCIAL
RECIBIDO

FECHA 19/ junio / 09
ORA 10:30 a.m.
FIRMA Claudio Flores



Folio doceinta



**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

República de Honduras, C.A.

COMUNICACIÓN JUDICIAL



JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA, Juez Titular del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, **COMUNICA JUDICIALMENTE**, que en la pieza separada de la cuestión incidental de suspensión del acto impugnado correspondiente a la demanda con orden de ingreso numero 151-09 promovida por los abogados Gelmer Cruz y Henry Salgado, en su condición de Agentes de Tribunales del Ministerio Público, contra el Estado de Honduras, emitió providencia que literalmente dice: "JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de Junio del dos mil nueve.- Admitanse los escritos que anteceden y agréguese a sus antecedentes.- En cuanto a lo solicitado por el Abogado Gelmer Humberto Cruz, en su condición de apoderado legal de la parte incidentista, líbrense atentas comunicaciones judiciales con las inserciones de estilo a las personas señaladas por dicho Abogado, a efecto de que informen sobre las medidas que han adoptado para dar estricto cumplimiento a la sentencia interlocutoria de fecha veintisiete de Mayo y su aclaratoria de fecha veintinueve de Mayo, ambas del presente año, dictadas por este Juzgado en las presentes actuaciones, y asimismo se abstengan de realizar actos de carácter general o particular distintos a lo ordenado en la sentencia interlocutoria y su respectiva aclaratoria antes mencionadas. **Artículos 95, 96 y 134 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 80 y 85 del Código de Procedimientos Civiles. CUMPLASE.- FIRMAS Y SELLOS.- ABOG. JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA.- JUEZ.- MARCELA AMADOR THEODORE.- SECRETARIA"**

INSERCIONES

La presente es para que usted, señor Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, informe sobre las medidas que ha adoptado para dar estricto cumplimiento a la sentencia interlocutoria de fecha veintisiete de Mayo y su aclaratoria de fecha veintinueve de Mayo, ambas del presente año, emitidas en la pieza separada de la cuestión incidental de suspensión del acto impugnado correspondiente a la demanda con orden de ingreso numero 151-09 promovida por los abogados Gelmer Cruz y Henry Salgado, en su condición de Agentes de Tribunales del Ministerio Público, contra el Estado de Honduras, haciéndole la advertencia que de verificarse el incumplimiento de la sentencia interlocutoria y su respectiva aclaratoria antes mencionadas, se le hace la advertencia de lo establecido en el artículo 349 del

123

Folio treinta y nueve (39)

contiene el Decreto Ejecutivo número PCM-05-2009 del 23 de marzo del 2009, así como cualquier tipo de publicidad sobre lo establecido en el mismo; de igual manera la suspensión del procedimiento de consulta a los ciudadanos por parte del Poder Ejecutivo a través del Presidente Constitucional de la República, o cualquiera de las instituciones que componen la estructura administrativa del Poder Ejecutivo.- TERCERO: Se exime de prestar caución al incidentista por tratarse de una institución del Estado que puede responder de los daños y perjuicios a los intereses públicos o de terceros en cualquier momento"; y su respectiva aclaratoria de fecha veintinueve de Mayo del presente año, que en su parte conducente ACLARA: "La Sentencia Interlocutoria de fecha 27 de Mayo del 2009 en el sentido de que los efectos de la suspensión ordenada, del acto tácito de carácter general que contiene el Decreto Ejecutivo número PCM-05-2009, de fecha 23 de Marzo del 2009, incluye cualquier otro acto administrativo de carácter general o particular, que se haya emitido o que se emita, ya sea expreso o tácito, por su publicación o falta de publicación en el Diario Oficial La Gaceta que conlleve al mismo fin del acto administrativo tácito de carácter general que ha sido suspendido, así como cualquier cambio de denominación en el procedimiento de consulta o interrogatorio, que implique evadir el cumplimiento de la sentencia interlocutoria que se aclara." emitidas en la pieza separada de la cuestión incidental de suspensión del acto impugnado correspondiente a la demanda con orden de ingreso numero 151-09 promovida por los abogados **Gelmer Cruz** y **Henry Salgado**, en su condición de Agentes de Tribunales del **Ministerio Público**, contra el **Estado de Honduras**, haciéndole la advertencia que de verificarse el incumplimiento de la sentencia interlocutoria y su respectiva aclaratoria antes mencionadas, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 349 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurriere por los daños y perjuicios que causare a los interesados; asimismo, de infringir lo dispuesto en la sentencia interlocutoria y su respectiva aclaratoria antes mencionadas, este Juzgado le aplicará multa que se hará efectiva mediante el procedimiento de apremio, la que no podrá ser menor de quinientos lempiras (Lps. 500.00), ni mayor de cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00).

LIBRAMIENTO

Y para que usted, señor **Presidente Constitucional de la República**, se sirva a dar cumplimiento a lo ordenado en la

Folio cuatro



providencia preinserta, se libra la presente comunicaci3n a dieciocho d3as del mes de Junio del dos mil nueve.

JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA
JUEZ TITULAR

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

000

000



COPIA



Folio cuatro (41)

SECRETARIA GENERAL DEL DESPACHO PRESIDENCIAL
RECIBIDO
19/06/09
3:55 p.m.
Claudia Flores

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

COMUNICACIÓN JUDICIAL

JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA, Juez Titular del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, al señor Presidente Constitucional de la República, **COMUNICA JUDICIALMENTE**, que en la pieza separada de la cuestión incidental de suspensión del acto impugnado correspondiente a la demanda con orden de ingreso numero 151-09 promovida por los abogados Gelmer Cruz y Henry Salgado, en su condición de Agentes de Tribunales del Ministerio Público, contra el Estado de Honduras, emitió providencia que literalmente dice: "JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de Junio del dos mil nueve.- Admítanse los escritos que anteceden y agréguese a sus antecedentes.- En cuanto a lo solicitado por el Abogado Gelmer Humberto Cruz, en su condición de apoderado legal de la parte incidentista, líbrense atentas comunicaciones judiciales con las inserciones de estilo a las personas señaladas por dicho Abogado, a efecto de que informen sobre las medidas que han adoptado para dar estricto cumplimiento a la sentencia interlocutoria de fecha veintisiete de Mayo y su aclaratoria de fecha veintinueve de Mayo, ambas del presente año, dictadas por este Juzgado en las presentes actuaciones, y asimismo se abstengan de realizar actos de carácter general o particular distintos a lo ordenado en la sentencia interlocutoria y su respectiva aclaratoria antes mencionadas. **Artículos 95, 96 y 134 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 80 y 85 del Código de Procedimientos Civiles. CUMPLASE.- FIRMAS Y SELLOS.- ABOG. JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA.- JUEZ.- MARCELA AMADOR THEODORE.- SECRETARIA"**

INSERCIONES

La presente es para que usted, señor Presidente Constitucional de la República, se abstenga de realizar actos de carácter general o particular distintos a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha veintisiete de Mayo del año en curso, que en su parte dispositiva FALLA: "PRIMERO: Declarar con lugar la presente cuestión incidental de Suspensión del Acto Impugnado, solicitado por la parte incidentista (demandante).- SEGUNDO: En consecuencia se suspenden todos los efectos del acto administrativo tácito de carácter general impugnado que

Código Penal de no haberse cumplido el fallo, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurriere por los daños y perjuicios que causare a los interesados; asimismo, de infringir lo dispuesto en la sentencia interlocutoria y su respectiva aclaratoria antes mencionadas, este Juzgado le aplicará multa que se hará efectiva mediante el procedimiento de apremio, la que no podrá ser menor de quinientos lempiras (Lps. 500.00), ni mayor de cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00). El informe antes mencionado deberá ser rendido bajo su personal y directa responsabilidad ante este Juzgado en el plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes a recibida la presente comunicación, advirtiéndole que de no hacer así en el plazo señalado, este Juzgado le impondrá multa por cantidad no inferior a los doscientos lempiras (Lps. 200.00), ni superior a los dos mil lempiras (Lps. 2,000.00).



LIBRAMIENTO

Y para que usted, señor **Secretario de Estado** en el Despacho de la **Presidencia**, se sirva a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia preinserta, se libra la presente comunicación a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil nueve.

JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA
JUEZ TITULAR

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA



folio número documento y fecha (89)

Folio cuarenta y tres (43)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REPUBLICA DE HONDURAS

TE SUPREMA DE JUSTICIA.-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de junio de dos mil nueve.

Tiénese por recibido el requerimiento fiscal que antecede con los documentos acompañados e interpuesto por el Ministerio Público por conducto del Fiscal General de la República, Abogado **LUIS ALBERTO RUBI**, contra el ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, por suponerlo responsable a título de autor de los delitos CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRACION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD y USURPACION DE FUNCIONES, en perjuicio de LA ADMINISTRACION PUBLICA y EL ESTADO DE HONDURAS.- Para que tramite el presente caso en las etapas preparatoria e intermedia, designase como Juez Natural al Magistrado **JOSE TOMAS ARITA VALLE**, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 313 numeral 2) reformado de la Constitución de la República; 414 y 416 reformados del Código Procesal Penal y a lo resuelto por este Tribunal en Punto No. 2 del Acta No. 34 de la Sesión celebrada en fecha 25 de junio de 2009.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



20

20

183



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central

Veintiséis de Junio del año dos mil nueve.

Admítase el Requerimiento que antecede juntamente con los documentos siguientes:

1. Decreto Ejecutivo No. PCM -005-2009 de fecha 23 de marzo del 2009, 2. Decreto Ejecutivo No.PCM- 019-2009 de fecha 26 de mayo del 2009, 3. Decreto Ejecutivo No. PCM- 027-2009 de fecha 29 de mayo de presente año, 4. Sentencia Incidental de fecha 27 de Mayo 2009, dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, 5.- Aclaración de Sentencia Incidental de fecha 29 de mayo, emitida por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, 6. Copia de las tres comunicaciones judiciales libradas al Presidente de la Republica, a través del Secretario de Estado del Despacho de la Presidencia en fecha 27 de mayo y 19 de junio del 2009, en contra del señor Ciudadano Presidente de la Republica de Honduras JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, por suponerlo responsable según la calificación provisional que hace el Ministerio Publico, de la Comisión de los Delitos de CONTRA LA FORMA GOBIERNO, TRACION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES en perjuicio DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS.- Encontrándose meritos suficientes según la comisión de los hechos, líbrese orden de captura por conducto del Estado Mayor Conjunto de la Fuerzas Armadas de Honduras para que se sirva poner a la orden de la Autoridad Judicial el Señor JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, y una vez habido tómesele su declaración de imputado. En vista que los delitos que se denuncian son sancionados con penas muy elevadas y existiendo un Peligro de fuga, decretase el Allanamiento de la vivienda del ciudadano antes mencionado en la Colonia Tres caminos, cuarta avenida, segunda casa, mano izquierda, sin numero, el que deberá practicarse entre las seis de la mañana y las

CCC

CCC

185

seis de la Tarde del día que se estime pertinente y para tal efecto nómbrase Juez Ejecutor: al ciudadano, RENE ANTONIO HEPBURN BUESO, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de las Fuerzas Armadas de Honduras, Hondureño con tarjeta de identidad numero 0306-1954-00147, de este domicilio, a quien se le hará saber dicho Nombramiento, para su aceptación y demás efectos legales. Que en virtud de encontrarse pendiente varias investigaciones por parte del ente acusador decretase: LA SECRETIVIDAD DEL PROCESO, por ahora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta dicha resolución en los artículos 349 No. 1, 354, 328 No. 3 del Código Penal; artículo 284, 285, 286, 414, 415, 416 y 417 reformados por del Código Procesal Penal; artículo 69, 61, 84, 89 y 90 de la Constitución de la República de Honduras. **NOTIFIQUESE**



En el mismo lugar y fecha me notifique del Resalicio que antecede, siendo Ases y Ayente de la tanche entiendo
fines





ACTA DE ACEPTACION

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil nueve, presente en esta Corte Suprema de Justicia, el Ciudadano RENE ANTONIO HEPBURN BUESO, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de las Fuerzas Armadas de Honduras, Hondureño con tarjeta de identidad numero 0306-1954-00147 y de este domicilio, quien dice que ACEPTA el nombramiento de Juez Ejecutor en él recaído, y jura cumplir bien y fielmente con su cometido, firmando para constancia ante el Suscrito Juez Natural nombrado al efecto y Secretaria de esta Corte que da fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: R. Hepburn]



[Handwritten signature]

CCC

CCC



COPIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Tegucigalpa, M.D.C.
26 de junio 2009

TENIENTE CORONEL
DON
RENE ANTONIO HEPBURN BUESO
ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS
FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS
Su Despacho

De orden de esta Corte Suprema de Justicia de la Republica de Honduras, por conducto del suscrito nombrado Juez Natural por unanimidad del pleno de esta Corte, sírvase en proceder en el momento pertinente al allanamiento de la vivienda del señor Ciudadano Presidente de la Republica de Honduras: JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, ubicada en la colonia Tres caminos, Cuarta Avenida, segunda casa mano izquierda, sin numero de esta ciudad entre las seis de la mañana y las seis de la tarde y ponerlo a la orden de la autoridad correspondiente por suponerlo responsable de la comisión de los hechos delictivos: CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRACION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES en perjuicio de la Administración Publica y del Estado de Honduras, lo anterior a raíz del requerimiento fiscal presentado en esta Corte por parte del Ministerio Publico.

Atentamente



[Firma manuscrita]

JOSE TOMAS ARITA VALLE

JUEZ



[Firma manuscrita]

Resolución 26/06/09

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos de Julio del año dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco de junio del año dos mil nueve, siendo las cuatro de la tarde se recibió en este Supremo Tribunal de Justicia el Requerimiento Fiscal interpuesto por el señor **LUIS ALBERTO RUBI** en su condición de Fiscal General de la República, en contra del ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** a quien se le supone responsable a título de autor de los delitos de: Contra la Forma de Gobierno, Traición a la Patria, Abuso de Autoridad y Usurpación de Funciones en perjuicio de la Administración Pública y el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y en el Código Procesal Penal, corresponde a la Corte Suprema de Justicia conocer de los procesos incoados a los mas altos funcionarios del Estado. Al respecto, en nuestro ordenamiento jurídico se derogó la figura de la inmunidad que en su momento regulaba para poder enjuiciar a los altos funcionarios, un mecanismo previo de desafuero que consistía en un acto del Poder Legislativo por el cual después de juzgar la conducta de un funcionario, lo pone a disposición de los tribunales para su enjuiciamiento penal por los delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad después de la derogatoria de la figura de la inmunidad ya no es necesario para poder enjuiciar a quienes ostentan la condición de altos funcionarios ningún procedimiento previo de orden político. Regulándose en la normativa procesal penal, específicamente en sus artículos 414 y 416 un procedimiento especial, que, dada la condición especial o categoría de alto funcionario, tiende a privilegiar de alguna manera al alto funcionario, no por su condición personal, sino más bien por su condición de alta autoridad y del ejercicio de dicha condición, que no es en si el principio de autoridad mismo.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto cuando se presenta el presente requerimiento en contra del ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, ostentaba la alta investidura de Presidente Constitucional de la República y ya no ostenta tan alta condición que, en un primer momento procesal motivó el nombramiento del Juez Natural, ahora bien, en el mismo momento que ha perdido dicha condición, por ende cesa el privilegio a un enjuiciamiento especial que a todas luces de conformidad al artículo 414 del Código Procesal Penal es para quienes son, no para quienes han sido altos funcionarios, es decir, es requisito indispensable para la naturaleza propia del desarrollo de este procedimiento especial mantener la categoría de alto funcionario para el juzgamiento de su



responsabilidad penal para los delitos que se puedan haber cometido siendo un alto funcionario público, al momento de dejar de serlo los delitos cometidos con ocasión o en consecuencia de su condición de alto funcionario, deben de ser conocidos ya sin la condición de ex alto funcionario y sólo en su condición de ciudadano común, en consecuencia el enjuiciamiento debe ser de conformidad al procedimiento ordinario regulado en los artículos 263 y siguientes del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO: Que la Corte Suprema consideró en otro requerimiento igual que se recibió en fecha 26 de junio, siendo las once de la mañana del año dos mil nueve y fue del conocimiento del Pleno de este Supremo Tribunal el día veintinueve de junio del mismo año, habiéndose resuelto esa misma fecha es decir el 29 de junio de este año, mismo sobre el cual se pronunció después del acontecimiento de público y notorio conocimiento en que el ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, dejó de ostentar la condición de Presidente Constitucional, razón por la cual se remitió dicho requerimiento al Juzgado de Letras Unificado de lo Penal de Tegucigalpa, Francisco Morazán, para su respectivo conocimiento.

CONSIDERANDO: Que en el presente requerimiento una vez nombrado el Juez Natural se consideró oportuno como consta en



autos, la admisión del mismo, librar orden de captura, allanamiento, así como también decretar su secretividad, todo sin prejuzgar la culpabilidad del imputado y, siendo que no se han iniciado propiamente las diligencias contradictorias del proceso, como ser la posible audiencia de declaración del imputado, se considera que de igual manera y por lo ya expuesto, al haber perdido la condición de alto funcionario el ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, este Juez Natural no es ya competente para seguir conociendo del presente requerimiento, siendo pertinente remitir el mismo al Juzgado de Letras Unificado de lo Penal de Tegucigalpa, Francisco Morazán, para que en su momento se continúe con el desarrollo del proceso.

POR TANTO: El Suscrito Juez Natural, nombrado para el conocimiento del presente requerimiento y en aplicación de los artículos: 82, 89, 90, 303, 304, 305, 313, numeral 2 de la Constitución de la República; 55, 263, 414, 416, 417 del Código Procesal Penal. **RESUELVE:** PRIMERO: No seguir conociendo de la presente instrucción, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente.- **SEGUNDO:** Remitir las presentes diligencias al Juzgado de Letras Penal Unificado de Tegucigalpa, Francisco Morazán, para la continuación del presente proceso. **CUMPLASE.**



[Handwritten signature]

211

4 YA

sa firma.



[Handwritten signature]
cm.

130
130



Handwritten signature and date: 29-06-09 19:40 hrs

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS PENAL DE LA SECCION JUDICIAL DE
TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

Tegucigalpa, M.D.C.
29 de junio del 2009.-

**SEÑORES
SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD
Tegucigalpa M.D.C.**

Con instrucciones de este Tribunal de Justicia sírvase ordenar a quien corresponda la inmediata CAPTURA del señor **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** a quien se le sigue proceso por suponerlo responsable de los delitos **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRACION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS-**

Atentamente,



Abogada IRIS NORMANDINA ORTIZ
Juez

Handwritten signature and circular seal of the Secretary

SECRETARIO



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS PENAL DE LA SECCION JUDICIAL DE
TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

Tegucigalpa, M.D.C.
29 de junio del 2009.-

**SEÑORES
SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHOS DE SEGURIDAD
Tegucigalpa M.D.C.**

Con instrucciones de este Tribunal de Justicia sírvase ordenar a quien corresponda la inmediata CAPTURA del señor **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** a quien se le sigue proceso por suponerlo responsable de los delitos **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRACION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS-**

Atentamente



Abogada IRIS NORMANDINA ORTIZ
Juez



cc

cc

[Handwritten signature and scribbles over a stamp]

NOTA DE REMISION No. 253-2009



JUZGADO DE LETRAS PENAL DE TEGUCIGALPA, F.M.

Con instrucciones de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Juez Natural), se remite en originales el REQUERIMIENTO FISCAL inter-
puesto por el Fiscal General de la República, contra el ciudadano JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, por suponerlo responsable a título de autor de los delitos: CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES, en perjuicio de la ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS.

Consta de una pieza con cincuenta y cinco (55) folios.

REGISTRO No. VP-01-2009

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO



TEGUCIGALPA, M.D.C., 03 DE JULIO DE 2009.

REQUERIMIENTO FISCAL

INTERPUESTO POR EL MINISTERIO PUBLICO POR CONDUCTO DEL
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, ABOGADO LUIS ALBERTO
RUBI, CONTRA EL CIUDADANO JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES,
POR SUPONERLO RESPONSABLE A TITULO DE AUTOR DE LOS DE-
LITOS CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA,
ABUSO DE AUTORIDAD y USURPACION DE FUNCIONES, EN PERJUI-
CIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS.

VP-01-2009



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Tegucigalpa, M.D.C.
26 de junio 2009

= COPIA =

SEÑOR
JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
DE LAS FUERZAS ARMADAS
GENERAL DE DIVISION
DON
ROMEO VASQUEZ VELASQUEZ
Su Despacho

De orden de este Tribunal de Justicia de la República de Honduras, por conducto del suscrito nombrado Juez Natural por unanimidad del pleno de esta Corte, sírvase por conducto de la autoridad que Usted delegue en capturar al Ciudadano Presidente de la Republica de Honduras: **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, a quien se le supone responsable de los delitos de: CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES en perjuicio de la Administración Pública y del Estado de Honduras, lo anterior a raíz del Requerimiento Fiscal presentado en esta Corte por parte del Ministerio Publico.

Atentamente



JUEZ

TOMAS ARITA VALLE

[Firma manuscrita]
26/06/09



Folio noventa y

(47)

Exp.

SE SOLICITA SE LEVANTE SECRETIVIDAD EN LA PRESENTE CAUSA.

Honorable Corte Suprema de Justicia.

Yo, **LUIS ALBERTO RUBI**, De generales conocidas, actuando en mi condición de Fiscal General de la República, por ende en representación de los mas altos intereses generales de la Sociedad Hondureña, en la causa penal que se instruye en contra del ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, por la supuesta comisión de los delitos **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD y USURPACION DE FUNCIONES**, en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS**, con el debido respeto comparezco ante vos Honorable Corte Suprema de Justicia, solicitando se levante la secretividad ordenada en la presente causa, en virtud de haber desaparecido las causales que motivaron en ese momento la aplicación de la misma. Lo anterior, a efecto que el mismo se desarrolle conforme los principios de oralidad y publicidad que rigen nuestro sistema procesal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 80 de la Constitución de la República; 1 y 278 del Código Procesal Penal.

A voz Honorable Corte solicito: Admitir el presente escrito, se levante la secretividad decretada, en lo demás darle el trámite de ley correspondiente y resolver conforme a derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio del 2009

[Handwritten signature]

RE //

195

cibido el presente escrito el día lunes veintinueve (29) de junio del año dos mil nueve (2009), siendo las tres con treinta minutos de la tarde - (3:30 p.m.).



cin

07/06/09

03:30

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Tegucigalpa, M.D.C., treinta de junio de dos mil nueve.



Admítase el escrito que antecede y al efecto, procédase a suspender la secretividad del proceso, en vista de las razones expuestas por el compareciente, al considerar que han desaparecido los presupuestos legitimadores que se tuvieron en cuenta para decretar dicha medida, debiendo continuar el proceso en forma normal.- NOTIFIQUESE.



En el mismo lugar y fecha se
notifico del auto anterior a todos
los Centros de la tanchez entidad de
firma
Luis Acevedo





Folio Nueve (9)

En la ciudad de Tegucigalpa a los Veintiocho días del mes de Junio del dos mil Nueve, siendo las seis de la mañana, y actuando en mi condición de Juez Ejecutor nombrado por el Juez Especial de la Corte Suprema de Justicia para hacer efectivo un allanamiento de Morada en una vivienda de la Colonia Tres Caminos ubicada en la cuarta avenida, segunda casa a mano izquierda sin número con el propósito de lograr la captura del Ciudadano José Manuel Zelaya Rosales in situ en el lugar indicado, acompañado de un Comando Especial del Ejército de Honduras; realizamos una serie de vueltas a la manzana, para asegurar el Perímetro y la vivienda indicada, la cual fue ubicada, donde observamos una serie de elementos uniformados, que calificamos de efectivos de seguridad, a quienes se les requirió para notificarles lo relacionado con la orden del allanamiento, pero ellos no permitieron ni oírme y desobediendo a la orden, por lo que seguí el auxilio del Comando Especial que me acompañaba, quienes se aprestaron de



inmediato a someterlos y desarmarlos para evitar mayor oposicion, procediendo luego a introducirse en la vivienda quienes lograron capturar al señor Zelaya Rosales, quienes lo introdujeron a un vehiculo y llevaronlo del lugar. Luego se procedio a asegurar la casa del señor Zelaya Rosales ya siendo las seis y quince de la mañana, y habiendo presenciado los hechos mas importantes, firmo para constancia

[Handwritten signature]

Recibida el treinta de junio de dos mil nueve, siendo las cuatro de la tarde; constando de dos (2) folios

[Handwritten signature]
sin



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Tegucigalpa, M.D.C., treinta de junio de dos mil nueve.



Agréguese a sus antecedentes el Acta de Allanamiento del Juez Ejecutor nombrado en el proceso.- **CUMPLASE.**



2:05p
SEP 24 2009
RECUERDO
RECIBIDO



COPIA

FOCUS numero ciento veintuno (121)

Tegucigalpa M.D.C.
18 de septiembre de 2009

Oficio FEPDC -017-2009

ABOGADA
IRIS NORMANDINA ORTIZ
JUEZA DEL JUZGADO DE LETRAS DE LO PENAL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE FRANCISCO MORAZÁN
SU DESPACHO

Distinguida Abogada:

De la manera más atenta me dirijo a usted a fin de solicitarle su valiosa colaboración en el sentido de que nos pueda autorizar una copia autenticada o certificada del expediente judicial que contiene las diligencias instruidas contra el señor José Manuel Zelaya Rosales, por suponerlo responsable de los delitos contra la Forma de Gobierno, Traición a la Patria, Abuso de Autoridad y Usurpación de Funciones, en perjuicio de la Administración Pública y el Estado De Honduras.

Lo anterior en virtud de diligencias investigativas, que realiza el Ministerio Público en torno a la denuncia FEPDC 04-2009.

Sin otro particular, con muestras de mi consideración mas distinguida,

Atentamente,

ABOG. RENÉ MAURICIO ACEITUNO ULLOA
Fiscal Especial Para la Defensa de la Constitución



Edificio Lomas Plaza II, Lomas del Guljarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Honduras CA.
Apartado Postal 3730 PBX 221-3099 FAX 221-5667



EXP: V.P. 01-2009

SE SOLICITA SE LIBRE ATENTO OFICIO.

HONORABLE JUEZ ESPECIAL NOMBRADO POR LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Yo, **LUIS ALBERTO RUBÍ ÁVILA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio de Tegucigalpa, actuando en mi condición de FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, electo mediante Decreto N° 23-09, emitido por el Congreso Nacional el 8 de febrero de 2009, con el debido respeto comparezco ante este máximo Tribunal de Justicia, a fin de solicitar se libre atento oficio al Señor Director de la Policía Nacional, se sirva por Conducto de la autoridad que delegue en Capturar al ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, en atención a la Orden de Captura librada el 26 de Junio del año 2009, a quien se le acusa como responsable, a título de autor de los delitos **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES**, en perjuicio de **LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO, LA EXISTENCIA Y LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente escrito en el artículo 80 de la Constitución de la Republica.

PETICIÓN

Al Honorable Juez de la Corte Suprema de Justicia con mí reiterado respeto pido: admitir el presente escrito y librar el atento oficio al señor Director de la Policía Nacional a fin que se sirva por Conducto de la autoridad que delegue en Capturar al ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, y en definitiva resolver conforme a derecho corresponda.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Julio del año dos mil nueve.

Luis Alberto Rubí Ávila
ABOG. LUIS ALBERTO RUBÍ ÁVILA
FISCALIA GENERAL
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
TEGUCIGALPA, D. C.



Re-

cibido el día jueves dos (2) de julio de dos mil nueve (2009) siendo las cuatro con treinta minutos de la tarde (4:30 p.m.)



30

2009



EXP: V.P. 01-2009

SE ACREDITA REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Yo, **LUIS ALBERTO RUBÍ ÁVILA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio de Tegucigalpa, actuando en mi condición de FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, electo mediante Decreto N° 23-09, emitido por el Congreso Nacional el 8 de febrero de 2009, con el debido respeto comparezco ante este máximo Tribunal de Justicia para **ACREDITAR HENRY GEOVANY SALGADO NUÑEZ** abogado y licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales **GELMER HUMBERTO CRUZ** como representantes del Ministerio Público asignados a la Fiscalía Especial Contra la Corrupción, inscritos en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el N° 4300, 9141 respectivamente, con las facultades de comparecer ante la Corte Suprema de Justicia para interponer las acciones correspondientes en el Requerimiento Fiscal presentado contra del ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** a quien se le acusa como responsable, a título de autor de los delitos **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES**, en perjuicio de **LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO, LA EXISTENCIA Y LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA.**

A la Honorable Corte Suprema de Justicia con mi reiterado respeto pido: admitir el presente escrito y tener por **ACREDITADOS** a **HENRY GEOVANY SALGADO NUÑEZ, Y GELMER HUMBERTO CRUZ**, como representantes de esta institución.

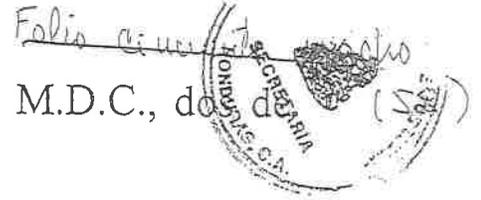
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Julio del año dos mil nueve.


ABOG. LUIS ALBERTO RUBI AVILA
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA




cibido el día jueves dos (2) de julio de dos mil nueve (2009) siendo las cuatro con treinta minutos de la tarde (4:30 p.m.)





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Tegucigalpa, M.D.C., do

Julio de dos mil nueve.

Ténganse por recibidos los escritos "SE ACREDITA REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO" y "SE SOLICITA SE LIBRE ATENTO OFICIO" que anteceden, suscritos por el Fiscal General de la República, los que se mandan agregar a sus antecedentes y en cuanto a lo solicitado, que se esté a lo dispuesto en la resolución pronunciada el dos de julio del año en curso.- CUMPLASE.



**JUZGADO DE LETRAS PENAL DE LA SECCION JUDICIAL DE
TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.
TRES DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.**

Téngase por recibida las presentes diligencias con procedencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia del Requerimiento Fiscal interpuesto por el Ministerio Publico por conducto del Fiscal General de la Republica Abogado Luis Alberto Rubi, contra el ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** por suponerlos responsable a titulo de Autor de los delitos **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAIACION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de la **ADMINISTRACION PUBLICA Y DEL ESTADO DE HONDURAS**, las cuales fueron identificadas bajo el registro VP-01-2009 con Nota de Remisión numero 253-09.

CONSIRERANDO: Que en vista de que el Juez Natural nombrado para el conocimiento del referido Requerimiento dispuso no seguir conociendo por cuanto el ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** dejo de ostentar la condición de Presidente Constitucional en fecha 29 de Junio del dos mil nueve, remite dicho requerimiento al Juzgado de Letras Penal de esta Sección Judicial para su respectivo conocimiento.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve de Junio del presente año, se presento ante este Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, Requerimiento Fiscal contra el ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** por suponerlo responsable a titulo de Autor de los delitos **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAIACION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de la **ADMINISTRACION PUBLICA Y DEL ESTADO DE HONDURAS**, el que se identifica bajo el No. 477-09 el cual fue admitido, resolviéndose de conformidad a derecho; y en vista de tratarse sobre los mismo hechos y persona involucrada, por economía procesal y en aras del debido proceso, procédase a acumular los requerimientos antes referidos los que se registraran bajo el No. 477-07.- Todo con fundamento en lo Artículos 59, 60, 69, 82, 90, 303 y 304 de la Constitución de la Republica; 11, 21,25 del Código Procesal Penal y otros de general y pertinente aplicación y continúese con el procedimiento ordinario que en derecho corresponda.
CUMPLASE.-

EXP: 477-2009

JUEZ 20



SE SOLICITA CAMBIO DE SEDE JUDICIAL PARA LA CELEBRACION DE AUDIENCIA DE DECLARACION DE IMPUTADO.

Señor Juez de letras de lo penal Unificado de Francisco Morazán.

GELMER HUMBERTO CRUZ, Agente de tribunales del Ministerio Publico, señalando como lugar para recibir notificaciones y citaciones en las oficinas de la fiscalia Especial Contra la Corrupción ubicada en el edificio lomas plaza II, Residencial Lomas del Guijarro, avenida Republica Dominicana apartado postal 3730 de la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Respetuosamente comparezco en la causa instruida contra el Ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** a quien se le supone responsable, de la comisión de los delitos **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACIO**

N DE FUNCIONES, en perjuicio de **LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO, LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LA EXISTENCIA Y LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE HONDURAS**, solicitando que una vez habido el ahora imputado se ordene el cambio de sede para la celebración de la audiencia de declaración de imputado en base a los hechos y consideraciones legales siguientes:

PRIMERO: Resulta señor Juez que es de conocimiento publico a través de los diversos medios de Comunicación, que el señor **MANUEL ZELAYA ROSALES** esta solicitando la colaboración de varias personas a nivel nacional con el propósito que se trasladen a zonas fronterizas del Territorio Hondureño a fin que en forma conjunta efectúen una resistencia, tendiente a que las Instituciones competentes no hagan efectivas las ordenes de captura por ese Honorable tribunal dictadas.

SEGUNDO: siendo que a la fecha las ordenes de captura están vigentes y que los organismos encargados de velar por su estricto cumplimiento una vez tenido a la vista al ahora imputado tendrá la obligación de capturarlo y ponerlo a la orden de ese juzgado Competente, asimismo que si bien es cierto conforme a nuestro código procesal penal las audiencias deben celebrarse en los lugares habilitados para tal fin por la Corte Suprema de Justicia, no es menos cierto que en el presente caso a criterio del Ministerio publico existe la posibilidad que se provoque una grave alteración del orden publico, trayendo como resultado obstáculos graves para la realización de la audiencia, y tratándose de un hecho que ha tenido repercusión no solo a nivel nacional sino internacional, en consecuencia resulta prudente el cambio de sede para la realización de la audiencia de declaración de imputado a un lugar que pueda garantizar los derechos fundamentales del acusado y de las partes intervinientes en el proceso, debiéndose establecerse el lugar que esa Honorable juzgado estime prudente, asimismo solicitar el auxilio de las autoridades locales a efecto de que presten el apoyo necesario para el normal desarrollo de la audiencia, debiéndose valorar el riesgo que pueda surgir para las posteriores audiencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo el presente escrito en los artículos: 80 de la Constitución de la República, 5, 10, 13, 127 del código Procesal Penal, 1 numerales 1, 2 y 3; 16 numeral 3, 9 y 33 de la Ley del Ministerio Publico.

PETICION.

Al señor Juez respetuosamente pido: Admitir el presente escrito, ordenar el cambio de sede para la realización de audiencia de declaración de imputado, en definitiva resolver de conformidad a lo solicitado en los términos planteados por el Ministerio Publico.

Tegucigalpa MDC, 24 de julio 2009.


Gelmer Humberto Cruz
GELMER HUBERTO CRUZ
FISCAL CONTRA LA CORRUPCION

PRESENTADO EN FECHA 24
DE 07 DEL AÑO 09
SIENDO LAS 4:29
DE LA PM

[Signature]

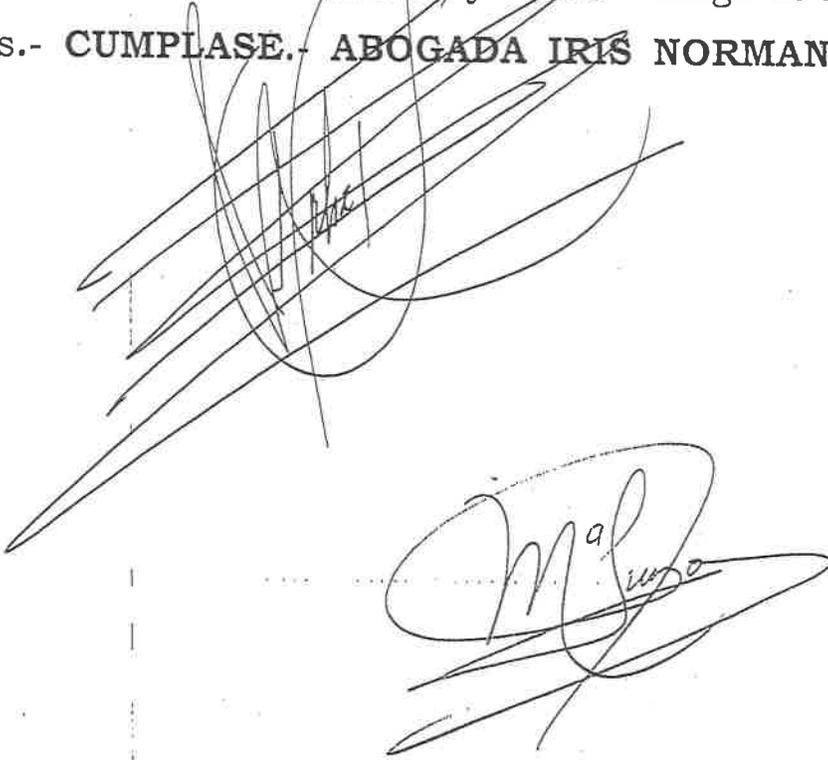
275

Exp. 447-08

Juez 6

JUZGADO DE LETRAS PENAL DE LA SECCION JUDICIAL DE TEGUCIGALPA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN. A los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil ocho.-

Admítase el escrito que antecede; mismo que se manda agregar a sus antecedentes y en cuanto a lo solicitado se resolverá en su oportunidad.- Artículo: 80 y 85 del Código de Procedimientos Comunes.- **CUMPLASE.- ABOGADA IRIS NORMANDINA ORTIZ.- JUEZ.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Iris Normandina Ortiz', is written over the text. The signature is highly cursive and overlaps the words 'ABOGADA IRIS NORMANDINA ORTIZ'.

J-20

Exp. 477-09



EN OBSERVANCIA Estricta DE LA LEY DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EL CODIGO PROCESAL PENAL Y LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA; SE SOLICITA PONER A LA VISTA EXPEDIENTE, SIN PERJUICIO DE LAS RESERVAS EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DEL MATERIAL PROBATORIO EN EL PRESENTE JUICIO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS SUSTENTATIVOS DE LA PRESENTE PETICION.

JUZGADO DE LETRAS PENAL DE LA SECCION JUDICIAL DE TEGUCIGALPA

MELVIN LOPEZ HERRERA, hondureño, mayor de edad, casado, vecino de este Distrito Central, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales con carné de colegiación profesional 8745, y con despacho profesional en Bufete López y Asociados, en el tercer nivel del Edificio Guillén, en el Barrio La Ronda en Tegucigalpa, y con teléfono 222-3203 y 9991-7124; con el debido respeto comparezco ante este Honorable Juzgado, en interés propio; SOLICITANDO se me ponga a la vista el expediente, sin perjuicio de reserva exclusivamente respecto del material probatorio en dicho expediente; todo relacionado con el proceso judicial penal incoado contra el ciudadano **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, específicamente el relacionado con el requerimiento fiscal introducido por el Ministerio Público inicialmente al la Corte Suprema de Justicia en el mes de junio de 2009, y que en fecha 29 de junio de 2009 fuera trasladado a este juzgado. La presente solicitud la formulo en mi interés de profesional del Derecho y ciudadano hondureño, de imponerme en detalle y contar a la mano con el material respectivo de las interioridades del presente juicio que, por su naturaleza particular al tratarse de la calidad (Presidente de la República) con que fue introducido el referido requerimiento por el señor Fiscal General del Estado en contra del imputado, su contenido es del interés colectivo y particular de los ciudadanos de la nación entera, y su acceso está garantizado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho expediente, como todo proceso que corre en el órgano jurisdiccional del Estado, constituye documento público a disposición de quien tuviere interés en conocer del mismo. Tal afirmación de la disposición pública la respaldo con la

229

siguiente documentación que acompaño a la presente solicitud, puestas a la orden del público en portal de Internet del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.hn), relacionadas con el expediente judicial del señor JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES y que a continuación detallo:

- a) Carátula del expediente, titulado "EXPEDIENTE JUDICIAL RELACION , DOCUMENTADA CASO JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES"
- b) Carátula principal del portal en donde aparece el icono del expediente del señor Zelaya Rosales, para accesar la documentación correspondiente, vía internet
- c) "COMUNICADO DEL 20 DE JULIO" de la Corte Suprema de Justicia, en donde en su parte final indica que "Los hechos que motivaron las actuaciones judiciales se encuentran descritos y Documentados en el portal institucional del Poder Judicial: www.poderjudicial.gob.hn"

Fundamento mi solicitud en lo siguiente:

Constitución de la República

- Art. 80 de la Constitución de la República.- Derecho a peticionar por motivos de interés particular o general

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- Art. 1.- En donde se le declara como una ley de interés social, y en donde se garantiza el derecho de toda persona al acceso a la información pública
- Art. 18.- En donde se establece que es el Instituto de Acceso a la Información Pública quien por ley tiene la atribución de determinar la información que habrá de ser clasificada como reservada
- Art. 20.- Que autoriza al interesado a solicitar la información de su interés, con excepción de la que conforme al debido procedimiento sea clasificada como reservada, por el Instituto de Acceso a la Información Pública

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

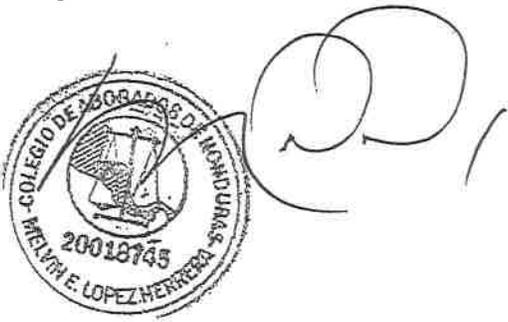
- Art. 3.- En donde se incluyen al Poder Judicial como una de las instituciones dentro el ámbito de aplicación de la ley
- Art. 6.- Que establece el derecho de toda persona a acceder a la información en poder de las instituciones obligadas (Poder Judicial en relación con el art. 3 anterior), y a solicitar la información sea puesta a la orden por cualquier medio (incluyendo fotocopias si se solicitaren)

Código Procesal Penal

- Art. 278.- En donde se estable que la secretividad de las "investigaciones" sólo es válida en tanto sus resultados no sean presentados ante los órganos jurisdiccionales; y que (párrafo segundo) el aislamiento que se haga solo es válido para los elementos o el material probatorio, que conste solo en la etapa investigativa de acuerdo con este artículo

A este Honorable Juzgado respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y resolver de conformidad; poniéndome a la vista el expediente solicitado, con reserva exclusiva solo del material probatorio.

Tegucigalpa M.D.C., 17 de agosto de 2009



PRESENTADO EN FECHA _____
 DE _____ DEL AÑO _____
 SIENDO LAS _____
 DE LA _____

SECRETARY

273



República de Honduras

**EXPEDIENTE JUDICIAL
RELACIÓN DOCUMENTADA
CASO JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALE**

**PUBLICADO
EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL
PODER JUDICIAL A PARTIR DEL
03 DE JULIO DE 2009
www.poderjudicial.gob.hn**

Poder Legislativo

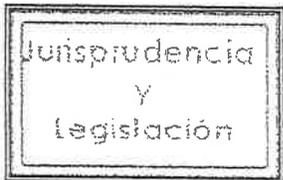
Poder Ejecutivo



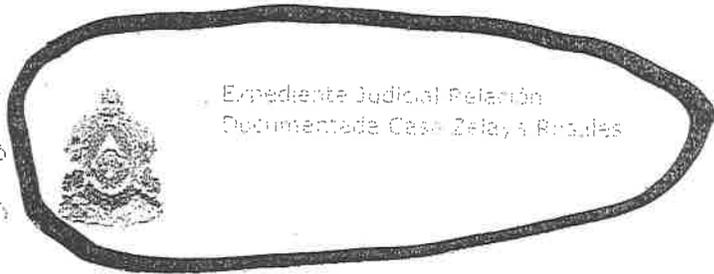
Portal de Transparencia



Honducompras



Jurisprudencia y Legislación
Hondureña



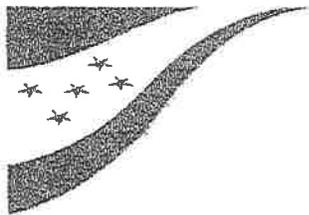
Expediente Judicial Relación Documentada Casa Zelaya Rosales

COMUNICADO SOBRE REVOCACIÓN DE VISA AL MAGISTRADO TOMÁS ARITA VALLE



EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, a la ciudadanía en general y comunidad internacional, en relación al acontecimiento referido a la revocación de la visa diplomática emitida por la Embajada de los Estados Unidos de América al Magistrado José Tomás Arta Valle, se permite manifestar lo siguiente:

COMUNICADO DEL 20 DE JULIO

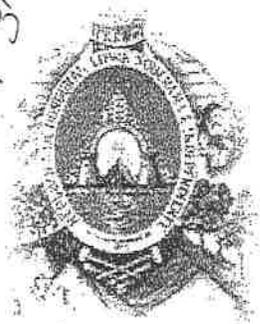


La Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, en el ámbito de sus atribuciones Constitucionales, y ante las manifestaciones de no reconocimiento de la legitimidad y legalidad de actuaciones realizadas en el marco de nuestro derecho interno e instrumentos internacionales, con motivo de la sustitución constitucional del ex titular del Poder

Ejecutivo, ciudadano José Manuel Zelaya Rosales, en los cuales ha tenido participación este Poder del Estado: A la Comunidad Nacional e Internacional, **HACE SABER:**

932

este solo corresponde al curso de esta pagina



La Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, en el ámbito de sus atribuciones Constitucionales, y ante las manifestaciones de no reconocimiento de la legitimidad y legalidad de actuaciones realizadas en el marco de nuestro derecho interno e instrumentos internacionales, con motivo de la sustitución constitucional del ex titular del Poder Ejecutivo, ciudadano José Manuel Zelaya Rosales, en los cuales ha tenido participación este Poder del Estado: A la Comunidad Nacional e Internacional. **HACE SABER:**

PRIMERO: Que siendo Honduras un Estado de Derecho, su forma constitucional de gobierno es republicana, democrática y representativa, ejercida por tres poderes, complementarios, independientes y sin relaciones de subordinación, conforme a los enunciados de la Carta Democrática Interamericana que en su artículo 2 dispone que "el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regimenes constitucionales de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos".

SEGUNDO: Que los Jueces y Magistrados, en el cumplimiento de sus atribuciones, están sometidos únicamente a la Constitución de la República, los instrumentos internacionales y las leyes, pronunciándose a través de resoluciones y sentencias, emitidas con la independencia que ordena el texto constitucional.

TERCERO: Aplicando el marco jurídico anteriormente relacionado, el Poder Judicial, a requerimiento de la Fiscalía General del Estado, conoció y resolvió decretar la suspensión de todo acto administrativo tendiente a promover una Consulta, Encuesta o cualquier otra denominación que pudiera darsele, decretada por el ex Presidente de la República en Consejo de Ministros, por pretender aplicar un procedimiento sin observar las disposiciones constitucionales establecidas.

CUARTO: Aún cuando las resoluciones judiciales fueron debidamente notificadas en tres ocasiones para su obligatorio cumplimiento, el ex presidente Zelaya Rosales, manifestó públicamente su intención de continuar con la realización de la ilegal Consulta o Encuesta, en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución de la República que en su párrafo primero dice: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella".

QUINTO: A requerimiento de la Fiscalía General del Estado y ante la desobediencia del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ordenó a las Fuerzas Armadas que suspendiera toda actividad relacionada con la Consulta o Encuesta que se llevaría a cabo el día domingo 28 de junio, y se procediera al decomiso de todo el material que se utilizaría en esa actividad previamente declarada ilegal. No obstante el mandato judicial, el señor Zelaya Rosales en su condición de Presidente de la República, incitó a sus parciales a que lo acompañaran a "cumplir una misión" que consistió en la toma de las instalaciones de la Fuerza Aérea Hondureña para retirar el material de la Encuesta o Consulta que había sido previamente decomisado y dejado en depósito por orden de las autoridades competentes.

SEXTO: Seguidamente, la Fiscalía General del Estado presentó requerimiento fiscal mantenido en secretividad contra el ciudadano Zelaya Rosales por los delitos contra la FORMA DE GOBIERNO, TRAICIÓN A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACIÓN DE FUNCIONES, en perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS, por lo que la Corte Suprema de Justicia por unanimidad de votos y siguiendo el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal para conocer

Magistrados para que conociera del proceso en las etapas preparatoria e intermedia, quien admitió el requerimiento, dictó órdenes de allanamiento y captura para ser ejecutadas por las Fuerzas Armadas, en su condición de defensores del imperio de la Constitución.

SÉPTIMO: Nuestra Constitución establece el mecanismo para la sustitución de la titularidad de la Presidencia de la República, con la finalidad mantener el Estado de Derecho y el orden constitucional, por lo que reconocemos el pleno funcionamiento de los poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

OCTAVO: La Corte Suprema de Justicia ratifica que sus actuaciones han sido ejecutadas y continuarán ejecutándose dentro del marco de la Constitución y las leyes; en consecuencia rechaza cualquier acto de injerencia o intimidación que atente contra la independencia del Poder Judicial e impida el correcto y normal funcionamiento de los diferentes órganos jurisdiccionales.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de julio de 2009

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

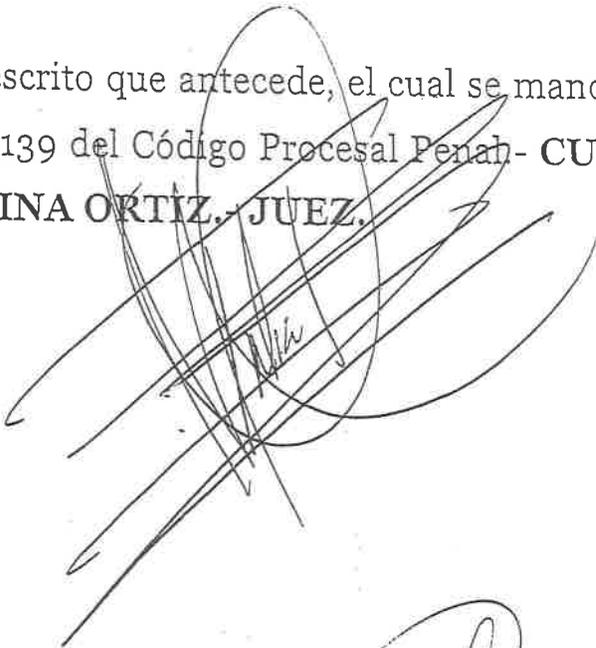
Los hechos que motivaron las actuaciones judiciales se encuentran descritos y Documentadas en el portal institucional del Poder Judicial: www.poderjudicial.gob.hn

Exp. 477-09

Juez 20

JUZGADO DE LETRAS PENAL DE LA SECCION JUDICIAL DE
TEGUCIGALPA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN. A
los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Por recibido el escrito que antecede, el cual se manda agregar a
sus antecedentes.- Artículo 139 del Código Procesal Penal- CUMPLASE.-
ABOG. IRIS NORMANDINA ORTIZ.- JUEZ.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Iris', written over the text of the judicial decision.A smaller, stylized handwritten signature in black ink, possibly representing the judge or a clerk, located below the main signature.

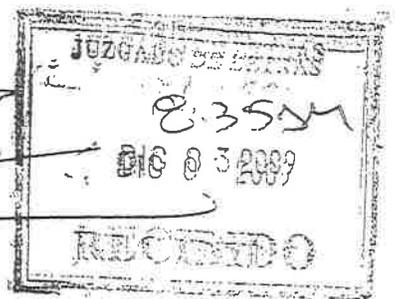
CONSTANCIA

El Infrascrito Juez del Juzgado de Letras de lo Penal de Francisco Morazán, por este medio **HACE CONSTAR**: Que en esta fecha recibe del despacho de la Abogada IRIS NORMANDINA ORGIZ, Juez Número 20, el expediente número 477-09, que contiene el requerimiento fiscal contra **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** por los delitos de **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS**, el cual consta de ciento dieciocho (118) folios útiles .-Lo anterior en virtud de haberse reasignado la carga del despacho de la Juez número 20 al Juez Número 21.

Tegucigalpa M.D.C. 09 de Octubre de 2009.

ABOGADO: CLAUDIO AGUILAR

JUEZ



Folio número ciento diecinueve.

(19)

SE SOLICITA PRONTA RESOLUCIÓN.- SE ACOMPAÑA COPIA FOTOSTATICA DE DOCUMENTOS.-

Señor Juez del Juzgado de Letras de lo Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

EL MINISTERIO PUBLICO, actuando por medio de su Fiscal René Mauricio Aceituno Ulloa, hondureño, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con certificado número 4541 del Colegio de Abogados de Honduras y con oficios profesionales en la Fiscalía Especial Para la Defensa de la Constitución ubicada en la Colonia Lomas del Guijarro, edificio Plaza II, de esta ciudad, con teléfono 221-56-53, designado para conocer de los casos en que por ley es llamado a intervenir el Ministerio Público, en representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad, respetuosamente comparece ante usted a solicitar Pronta Resolución de la solicitud presentada ante la Secretaría de este órgano jurisdiccional, en fecha veinticuatro (24) de septiembre del año en curso, mediante el oficio FEPDC-017-2009, petición que baso en los hechos y consideraciones de derecho que a continuación se detalla:

- 1) Tal como lo expresé en el preámbulo, en fecha veinticuatro de de septiembre del año en curso, presente ante la Secretaria de este Tribunal de Justicia un escrito mediante el cual inste la autorización para que se me extendiera la compulsa o copia autenticada del expediente judicial que contiene las diligencias instruidas contra el señor José Manuel Zelaya Rosales, a quien se supone responsable de los delitos contra la Forma de Gobierno, Traición a la Patria, Abuso de Autoridad y Usurpación de Funciones, en perjuicio de la Administración Pública y del Estado de Honduras.
- 2) Que han transcurrido más de dos (2) meses desde que se hizo tal petitoria y fue hasta el día dos diciembre de éste mismo año que usted señor Juez de manera telefónica me informó que mi solicitud ya estaba resuelta; sin embargo, ayer que me encuentro en su oficina antes del medio día para recibir la documentación solicitada, la cual dicho sea de paso se me puso a la vista junto con la constancia extendida por la Infrascrita Secretaria del despacho, Licenciada Krelín Lizeth Nieto debidamente firmada, tanto por ella como por este servidor, cambia de parecer y decide no entregarme la

245



copia del expediente aduciendo que nuestra solicitud no aparecía inserta en el expediente original como que si esta omisión fuera imputable al representante de los más altos intereses de la sociedad y no al tribunal.

Este actuar de su parte sin duda se vuelve una falta de respeto hacia mi persona y una evidente falta de seriedad para resolver los casos sometidos a su conocimiento, pues cabría preguntarse; ¿ como es que inicialmente resolvió que a través de la Secretaria del Juzgado de Letras de lo Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa se me extendiera una copia autenticada o la compulsa de dicho expediente judicial sin contar con la solicitud por escrito? o ¿Será que en este Tribunal se resuelve de oficio y no a petición de parte?

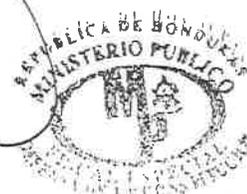
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta petición en lo prescrito en el artículo 80 de la Constitución de la República y el artículo 3 de la Ley del Ministerio Público.

PETICION

Al Señor Juez, respetuosamente **PIDO**: Admitir el presente escrito junto con los documentos que se acompañan consistentes en: 1) Copia del oficio FEPDC-017-2009, recibido en la Secretaria del Juzgado de Letras de lo Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, el 24 de septiembre de 2009 y 2) Copia de la Constancia extendida por la Licenciada Krelín Lizeth Nieto, en su carácter de Secretaria del Despacho de fecha 2 de diciembre del mismo año, mediante la cual se me iba hacer entrega de las copias fotosticas de las diligencias instruidas contra el señor Manuel Zelaya Rosales; y en consecuencia resolver a la mayor brevedad posible la petición efectuada por el Ministerio Público en fecha 24 de septiembre del presente año, pues ya han Trascurrido más de dos meses sin haber obtenido una respuesta formal de la mencionada solicitud.

Tegucigalpa, M.D.C., Diciembre 3 de 2009.



Handwritten signature and scribbles.

247

PRESENTADO EN FECHA 03

DE DICIEMBRE DEL AÑO 09

SIENDO LAS 8:35 AM

JUSTA con dos copias simples



Exp: 477-09

Juez: 20

CONSTANCIA

La Infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, **HACE CONSTAR:** Que en esta fecha se procedió a entregarle al Abogado **RENE MAURICIO ACEITUNO ULLOA**, Fiscal del Ministerio Público, Copia Fotostática de las presentes diligencias instruidas en contra de **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, por suponerlo responsable de los delitos de **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS**, las que constan de **CIENTO DIECINUEVE FOLIOS (119)**, en virtud de solicitud presentada.

Tegucigalpa M.D.C. 02 de Diciembre del 2009

Lic. KRELIM LIZETH NIETO

Secretaria

Recibido en
02 Diciembre
11:45 a.m.
2009

249

Exp. N°: 477-09
Juez N°: 20

JUZGADO DE LETRAS PENAL DE LA SECCION JUDICIAL DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN,
a los Tres días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.

El Juez, Abogado **CLAUDIO DANIEL AGUILAR ELVIR** resolviendo sobre la Solicitud de Pronta Resolución, presentado por el Abogado **RENE MAURICIO ACEITUNO ULLOA**, Fiscal del Ministerio Público, en la causa instruida en contra de **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, por suponerlo responsable de los delitos de **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS.**

ANTECEDENTES PROCESALES

Que el día de hoy a las ocho con treinta y cinco minutos de la mañana, el Fiscal del Ministerio Público presentó ante la Secretaria de este Juzgado escrito, en donde solicita Pronta Resolución de la solicitud presentada en fecha veinticuatro (24) de septiembre del año en curso, se acompaña copia Fotostática de Documentos.

MOTIVACION

En vista de lo planteado por el peticionario, quien acompaña copia fotostática de la solicitud de fecha 24 de septiembre del año dos mil nueve, la que fue presentada en la secretaria de este Despacho.- Cabe señalar que para ese tiempo el suscrito Juez no tenia aun asignada las presentes diligencias, sino hasta el día

250

nueve (9) de Octubre del año dos mil nueve, conteniendo ciento dieciocho folios, no apareciendo agregada la solicitud de autorización de copia autenticada del expediente referido; solicitada por el agente Fiscal y en aras de una pronta y efectiva aplicación de Justicia, se testimonió el expediente judicial por el Secretario general de este Juzgado quien a su vez elaboró una Copia autentica del mismo; sin embargo al comprobar que en el expediente de merito, no se encontraba agregada la solicitud correspondiente; se le aclaró al abogado ~~RENE MAURICIO ACEITUNO ULLOA~~, que debía proporcionar copia de dicha petición, para comprobar que fue recibida en la Secretaría General, para que el Secretario emitiera una constancia al respecto, y así que sin tardanza le fuere entregada las copias autenticadas de todas las diligencias; en consecuencia a lo anteriormente expuesto, al no encontrarse solicitud alguna en las diligencias de merito, el suscrito no puede emitir resolución alguna; por lo que Juez no ha retardado en ningún momento lo alegado por el Fiscal.

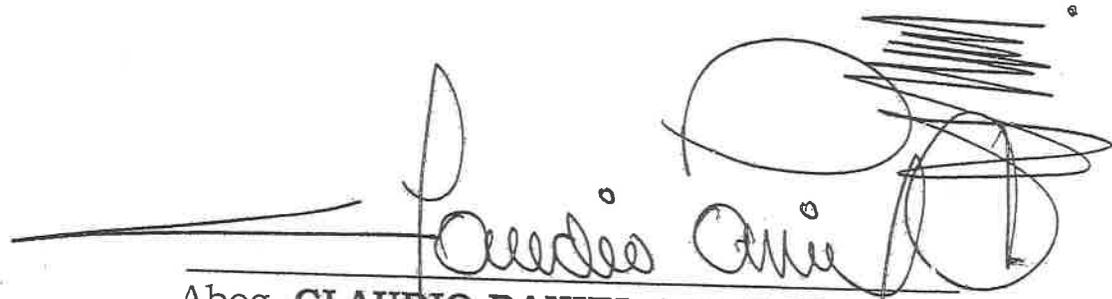
PARTE DISPOSITIVA

En virtud de lo anterior **RESUELVE:** 1) Admitir la Solicitud de Pronta Resolución, junto con las copias fotostáticas que se acompañan, presentado por el Abogado **RENE MAURICIO ACEITUNO ULLOA**, Fiscal del Ministerio Público, en la causa instruida en contra de **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, por suponerlo responsable de los delitos de **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS.-**

2).- El suscrito Juez no se da por comprendido en el retraso de la autorización de la copia del expediente referido, debiéndose tomar

(24)

en cuenta la copia presentada por el abogado **ACEITUNO ULLOA**, lo que deberá dar la legalidad correspondiente, entregarle al peticionario previa constancia de estilo.- **NOTIFIQUESE**.- Redactó el Abogado **CLAUDIO DANIEL AGUILAR ELVIR**.


Abog. **CLAUDIO DANIEL AGUILAR ELVIR**
Juez de Letras Penal



Lic. **KRELIM LIZETH NIETO**
Secretaria

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de Diciembre de Dosmil Nueve, siendo las tres y diez de la tarde notifique al abogado **PENE MANUEL ACEITUNO**, Fiscal Especial para la Defensa de la Constitución el auto que antecede que en ~~entendida~~ firmó junto con la suscrita Secretaria del Despacho que al. A.



150

Exp: 477-09

Juez: 20

CONSTANCIA

La Infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, **HACE CONSTAR:** Que en esta fecha se procedió a entregarle al Abogado **RENE MAURICIO ACEITUNO ULLOA**, Fiscal del Ministerio Público, Copia Fotostática de las presentes diligencias instruidas en contra de **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, por suponerlo responsable de los delitos de **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS**, las que constan de **CIENTO DIECINUEVE FOLIOS (119)**, en virtud de solicitud presentada.

Tegucigalpa M.D.C. 08 de Diciembre del 2009


Lic. KRELIM LIZETH NIETO

Secretaria

Recibido Er
08/12/09
3:20
P. 20


477-09

5-20

10:45
ENE 19 2010
PACIFICADO

SE SOLICITA FOTOCOPIA AUTENTICADA DE EXPEDIENTE

Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.-

El Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especial Contra La Corrupción, representado por la Agente de Tribunales KARLA MARCELA ROQUE GOMEZ Abogado, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados con numero 5831, señalando como lugar para recibir notificaciones y citaciones las oficinas de la Fiscalía ubicadas en la Colonia Las Lomas, Edificio Plaza II, Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Apartado Postal 3730, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante este Juzgado comparezco respetuosamente en la causa criminal que se instruye contra el Señor **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** por suponerlo responsable de los delitos de **TRAICION A LA PATRIA, CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO Y ABUSO DE AUTORIDAD** todos en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA**, por este acto y en atención a lo señalado en el artículo 93 de nuestro Código Procesal penal, por le Principio de Unidad de Actuaciones, solicito se me proporcione fotocopia autenticada del presente proceso para análisis de la presente causa, y evacuar diligencias investigativas en otros procesos.

Fundamento la presente solicitud en los Artículos siguientes: 80 y 100 de la Constitución de la República; 93 del Código Procesal Penal; 1, 2, 3, 5, 9,16 numeral 3, 32 de la Ley del Ministerio Público.

Al Señor(a) Juez del Juzgado de Letras de lo penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán Respetuosamente **PIDO**: Admitir el presente escrito, mandar agregar a sus antecedentes, se resuelva conforme a lo solicitado, darle el trámite de Ley correspondiente y en definitiva resolver de conformidad a lo que en Derecho corresponda.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 14 de Enero de 2010

[Handwritten signature]



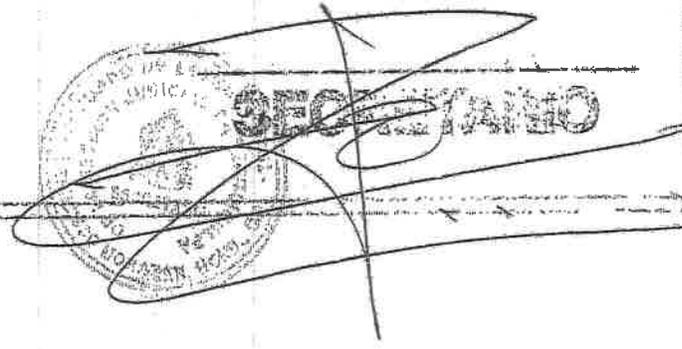
255

PRESENTADO EN FECHA 19

DE Enero DEL AÑO 2010

SIENDO LAS 10:45

DE LA DM

 SECRETARIO

4 1

1

000

000

Exp, N°: 477-09

Juez N°: 20

JUZGADO DE LETRAS PENAL DE LA SECCION JUDICIAL DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN,
a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil diez.

El Juez, Abogado **CLAUDIO DANIEL AGUILAR ELVIR** resolviendo sobre la Solicitud de Fotocopia Autenticada de expediente, presentado por la Abogada **KARLA MARCELA ROQUE GOMEZ**, Fiscal del Ministerio Público, en la causa instruida en contra de **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, por suponerlo responsable de los delitos de **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS.**

ANTECEDENTES PROCESALES

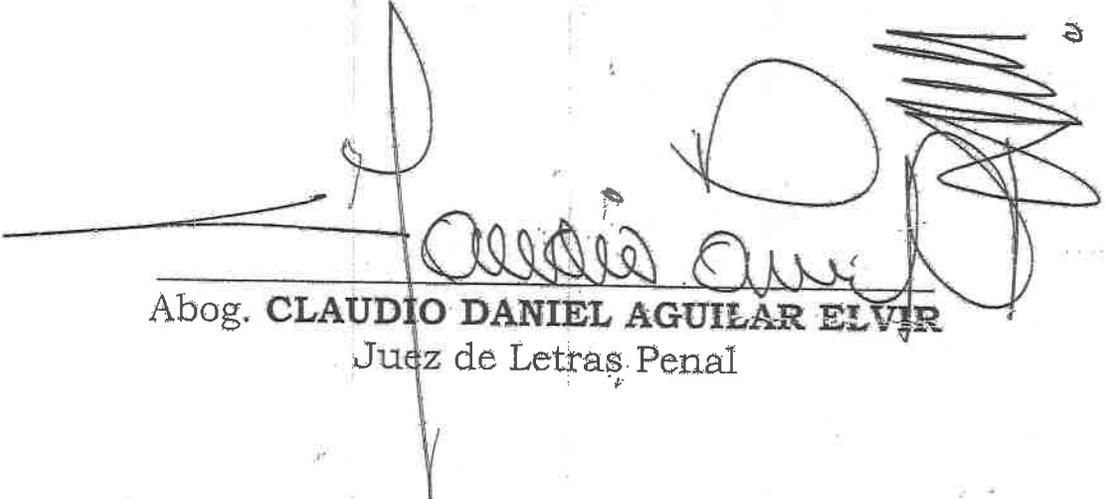
Que el día de hoy a las diez con cuarenta y cinco minutos de la mañana, la Fiscal del Ministerio Público presentó ante la Secretaria de este Juzgado escrito, en donde solicita Fotocopia Autenticada de expediente para realizar un análisis y evacuar las diligencias investigativas en otros procesos.

MOTIVACION

En vista de lo planteado por la solicitante, el Juez podrá ordenar la expedición de Copia autenticada puesto que expresa un legítimo interés en obtener para efectos de análisis de la causa y la realización de investigaciones relacionadas a la causa.

PARTE DISPOSITIVA

En virtud de lo anterior **RESUELVE:** 1) Admitir la Solicitud la Solicitud de Fotocopia Autenticada de expediente, presentado por la Abogada **KARLA MARCELA ROQUE GOMEZ**, Fiscal del Ministerio Público, en la causa instruida en contra de **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, por suponerlo responsable de los delitos de **CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS.**- 2).- Por lo que el suscrito Juez al Secretario General de este Juzgado extenderle copia autenticada de todas las diligencias que se han venido practicando en la presente causa a la peticionaria, debiendo dejar constancia del recibimiento de las mismas.- **NOTIFIQUESE.**- Redactó el Abogado **CLAUDIO DANIEL AGUILAR ELVIR.**



Abog. **CLAUDIO DANIEL AGUILAR ELVIR**
Juez de Letras Penal



Lic. **KRELIM LIZETH NIETO**
Secretaria

En la ciudad de Comayagua, M.D.C. a los Veintidós
del mes de Enero del dos mil diez, siendo las dos de la
tarde notifique a la abog. Karla Morala Roque, Fiscal del
Ministerio Público del auto de fecha diecinueve de Enero
del corriente año, quien entendida y conforme firma para
constancia, asimismo hace constar que fueron recibidas
las copias solicitadas.

